MEMORIA

MINISTRO DE GUERRA Y MARINA

1901

6920485

993

08/1500

BIBLIOTECA
DIMINMAR

1904 10691

MEMORIA

QUE EL MINISTRO DE

GUERRA Y MARINA

PRESENTA AL

CONGRESO ORDINARIO DE 1901

LIMA

Imprenta Liberal, Calle de la Unión (Baquíjano) N.° 317

1901

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA BIBLIOTECA NUMERO D. 87

1217

MINISTERIO DE MARINA
REPÚBLICA PERUANA
BIBLIOTECA

MEMORIA

QUE EL MINISTRO DE

GUERRA Y MARINA

PRESENTA AL

CONGRESO ORDINARIO DE 1901

MINISTERIO DE MARINA
BIBLIOTECA

BIBLIOTECA CENTRAL
DIRINTEMAR
Clasif. 351.0692048 5/M61146-1
Nro. Inv.: 993
Fecha: 08/15/0

LIMA

Imprenta Liberal, Calle de la Unión (Baquíjano) N.° 317

1901

MUSEO NAVAL
Julio J. Elies Murgia
1782
BIBLIOTECA CENTRAL
DE MARINA
PUERTO DE MAR

Honorables Representantes:

Como Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina, cartera que me confió S. E. el Presidente de la República en 21 de Marzo último, cumplo con el precepto constitucional del artículo 101 presentando la Memoria respectiva de esos ramos, que abarca el periodo trascurrido desde la última Legislatura hasta la fecha, durante el cual ha sido incesante la labor del Supremo Gobierno para mejorar las condiciones de nuestro Ejército y Armada, dictando disposiciones prácticas, para que ambas instituciones correspondan más eficazmente á los altos fines que les están confiados.

GUERRA

Preocupación constante ha sido la de este despacho, ensanchar y difundir en lo posible, la instrucción del Ejército y cuanto tienda á su mejor organización y disciplina.

Consecuente con ese própósito, se formó la Escuela Militar sobre la base de la Militar Preparatoria, según de-

creto de 14 de Julio de 1900, de lo que ya se os dió cuenta en la memoria anterior; pero su definitiva organización solo tuvo lugar, mediante el Supremo Decreto de 24 de Enero del año en curso, que creó las dos divisiones: la superior y la de tropa; á fin de que en la primera, recibieran instrucción militar los oficiales del ejército en servicio activo y los aspirantes á oficiales; y en la segunda, para la instrucción especial de clases y para la de las unidades tácticas. El personal de esta sección debe ser escojido de los contingentes enviados por las distintas Provincias, en número determinado, y en conformidad con la ley de servicio militar obligatorio. Con posterioridad se ha hecho ingresar á la Escuela á algunas clases del ejército, en servicio activo, para que perfeccionen su instrucción.

Con la organización dada y el número de individuos de la sección de tropa se podrá proporcionar cada año suficientes clases para el Ejército activo, se contará con oficiales instruidos y científicos para las tres armas y para el Estado Mayor General; y en todo tiempo, con un depósito para la organización inmediata de cuadros que sirvan de base á la formación de nuevos cuerpos.

El reglamento interior aprobado por resolución de 1.° de Mayo último, fué formulado por la Dirección de la Escuela, y después de sometido al exámen y revisión de una comisión competente, se expidió la resolución aprobatoria.

En la Escuela se ha establecido una sección especial de herradores, dedicándose á ese aprendizaje algunos soldados de caballería y artillería. Asi los cuerpos respectivos contarán en todo tiempo y lugar, con personal competente en ese ramo, y los herrajes se fabricarán de manera apropiada, y no como acontece en la actualidad, que siendo todos de la misma clase, causan verdadero daño á las acémilas.

Como sabéis, la Escuela Militar funciona en Chorrillos en el local que sirvió para la extinguida de Clases; allí se ha introducido mejoras y se han hecho refecciones para adaptarlo á su nuevo objeto.

Con motivo de la última organización dada á la Escuela ha sido indispensable poseer un campo para maniobras; y por lo pronto, se ha arrendado uno, mientras el Gobierno se decide á adquirirlo en propiedad, con lo cual se ha de obtener economía en lo futuro y se le podrá preparar y adoptar convenientemente á su objeto, satisfaciéndose esa imperiosa necesidad de la instrucción militar.

La Escuela según su definitiva organización comenzó á funcionar el 15 de Marzo último. Reciben en ella su instrucción 110 alumnos en la división superior y 627 en la de tropas; y aún cuando el número de esta última no está en el pié de fuerza reglamentario, ello obedece á la demora en llegar los contingentes; y oportunamente se completará su número.

Los resultados hasta hoy obtenidos en la Escuela, la que en todo momento ha contado con el decidido apoyo del Gobierno, son muy satisfactorios, debido en gran parte á la contracción y competencia de su ilustrado director el señor Comandante don Eduardo Dogny y de los demás Jefes y Oficiales y cuerpo de profesores que allí prestan sus servicios. (Anexo número 1.)

La Academia de Guerra, institución creada por decreto de 4 de Diciembre del año pasado, tiene por principal misión la de completar la instrucción práctica de los oficiales del ejército que sirven en filas, á fin de que ad-

quieran la técnica y científica tan indispensable para los que se dedican á la carrera de las armas.

A la Academia tienen que concurrir forzosamente todos los oficiales en servicio desde Alferez hasta Capitanes inclusive, que no acrediten haber hecho sus estudios en la Escuela Militar, estando sujetos á los reglamentos interiores. Pueden concurrir también los demás Jefes y Oficiales cualquiera que sea su situación, pero sin ninguna obligación como aquellos.

Como estímulo, se ha dispuesto que las notas que los oficiales obtienen en la Academia, por su aplicación, sean tomadas en cuenta por el Gobierno para proveer las vacantes que ocurran y para conferir los ascensos.

A fin de apreciar el estado de instrucción práctica de los oficiales que debían ingresar á la Academia, se les sometió á un exámen previo, que versó únicamente sobre el Reglamento del Servicio General. El resultado fué bastante satisfactorio y halagador, probándose la competencia de algunos de nuestros oficiales.

La Academia comenzó á funcionar en el mes de Marzo, con asistencia de todos los oficiales obligados á concurrir á ella, de los cuerpos de guarnición existentes en la capital, dictándose los cursos de 8 á 10 de la noche, para no perjudicar el servicio, y conforme al plan de estudios aprobado por el Gobierno.

La contracción que vienen desplegando los señores Jefes y los profesores nombrados, es garantía segura de que se obtendrá de la Academia todo el provecho que se ha tenido en mira al decretar su fundación. (Anexo número 2.)

El Estado Mayor General es la base indispensable para que exista ejército con apropiada organización, con unidad de instrucción y de todos los servicios que él requiere, y para que pueda contar con los elementos necesarios para todas las eventualidades, sea en tiempo de paz ó en el de guerra.

La organización que tenía nuestro Estado Mayor General adolecía de defectos, carecía de las secciones necesarias y no correspondía á los adelantos á que ha llegado el arte de la guerra en el día.

Para subsanar estos inconvenientes, se dictó el Supremo Decreto de 13 de Febrero último, dando nueva y más apropiada organización al Estado Mayor General, reconcentrando así de modo conveniente, cuanto se refiere al Ejército. Por decreto de 27 del mismo mes se señaló los haberes de su personal, y posteriormente fué éste designado.

Antes de eso, teniendo este Ministerio en consideración que uno de los fines de la venida al Perú de los Jefes que componen la Misión Militar francesa era el mejoramiento de la instrucción de nuestro Ejército, se dispuso por decreto de 10 de Febrero último, que el Jefe de ella Coronel don Pablo Clément, se encargara de la Sub-Jefatura del Estado Mayor General. La ilustración, competencia y conocimientos profesionales de este jefe están produciendo los satisfactorios resultados que se esperaban y que el Gobierno tuvo en mira al encomendarle ese puesto.

Los demás Jefes y Oficiales que componen el personal del Estado Mayor General han sido escojidos con cuidadoso esmero por el Gobierno entre aquellos de nuestro ejército que llenan ampliamente las condiciones requeridas

para el desempeño de las labores importantes que corresponden á ese instituto.

En el periodo de mi despacho, se ha completado la organización del Estado Mayor General con la expedición del Reglamento Orgánico que, antes de ser puesto en vigencia, fué materia de detenido y meditado estudio, mereciendo la Suprema aprobación por el decreto de 30 de Abril último.

Correspondiendo al Estado Mayor General funciones muy importantes, era indispensable señalar las condiciones ó requisitos que debía exigirse á los Jefes y oficiales que habrán de prestar allí sus servicios, ó bien en los Estados mayores inferiores. Con este fin se dió el decreto de 30 de Abril, en el que se especifican las calidades que deben tener para expedirles diploma de Estado Mayor, y que como tales sean inscritos en el Escalafón, debiendo designárseles para ocupar permanentemente los empleos en el Estado Mayor General ó en los inferiores. Los demás oficiales que carezcan de ese diploma solo ocuparán las colocaciones en este instituto de modo accidental.

Teniendo un caracter técnico la 3.ª Sección del Estado Mayor General, y no siendo posible, por el momento, organizar un cuerpo especial de Ingenieros Militares, por lo reducido de nuestro Ejército, hubo de expedirse el Decreto Supremo de 12 de Junio, en el que se dispone que se otorgará diploma de Ingeniero Militar á los alfereces de Artillería que después de haber cursado los cinco años de estudios en la Escuela Militar, hayan prestado además un año de servicios en la citada Sección 3.ª. A esos oficiales se les inscribirá también en el Escalafón, con la anotación de ser Ingenieros y ocuparán de preferencia los puestos en dicha sección, sin perjuicio de podérseles

destinar en otros análogos ó bien en el arma de Artillería.

El Estado Mayor General tenía á su cargo directo, todo lo referente al servicio de la guarnición de la Capital, desempeñando asi un papel que no era compatible con las elevadas funciones de ese instituto. Esto se ha remediado, de conformidad con el nuevo Reglamento de Servicio General, organizándose la Mayoría de la Guarnición de Lima, como un anexo ó dependencia del Estado Mayor General.

La recargada labor á que tiene que atender la 4.ª sección del Estado Mayor General, determinó la petición que se hizo por la Jefatura de ese instituto, de que el personal de aquella sección fuera aumentado; y estimándose fundadas y atendibles las consideraciones aducidas, se expidió el decreto de 5 de Julio, por el cual se le aumenta con un jefe de la clase de Sargento Mayor y un amanuense, igualándose así su personal al de las otras secciones.

La práctica había demostrado los inconvenientes de la intervención de los prefectos en la administración de la Justicia Militar, como Jefes de zona, sobre todo en el departamento de Lima, pues siendo la Capital el único lugar donde funcionan los Consejos de guerra, los jefes y oficiales del ejército quedaban así sujetos á dos autoridades simultaneas é independientes, una de otra, lo que entorpecía el buen servicio En esa virtud, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra, se expidió la resolución de 22 de Abril, encomendado al Jefe de Estado Mayor General las funciones señaladas á los Jefes de zona en los artículos 50 y 51 del Código de Justicia Militar.

Cuando más tarde sea numeroso nuestro ejército, se adoptarán seguramente otras disposiciones, para que

el Estado Mayor General quede debidamente organizado y tenga mayor independencia, pudiendo estar en relación directa con el Ministro de Guerra, sin servirse de la Dirección del Ministerio para comunicarse con él. Por este medio se podrá inmediatamente dar cumplimiento á los acuerdos que con el Ministro tome el Jefe de Estado Mayor General. Para llevar á cabo esta medida será menester reformar la actual organización del Ministerio, y esa reforma deberá estudiadarse maduramente, no siendo todavía factible. (Anexo número 3.)

En cumplimiento de la ley de Servicio Militar obligatorio se dictó el supremo decreto de 14 de Febrero último, organizando las Comisiones Militares en los Departamentos, y por el de 15 del mismo mes se les señaló sus atribuciones.

Como todo lo que se refiere á la ejecución de la citada ley, ha quedado encomendado al Estado Mayor General, según su nueva organización, procedió éste á impartir las órdenes y demás instrucciones del caso con motivo de haber decretado el Gobierno en 7 de Mayo último, llamar dos mil conscriptos al servicio. Aun cuando se han presentado por el momento algunos tropiezos, como era de esperarse, al llamar por primera vez á los contingentes, todos se han salvado, mediante las anteladas advertencias hechas por este Ministerio á la Juntas Conscriptoras, con fecha 25 de Febrero, y las medidas tomadas por el Estado Mayor General.

Teniéndose en cuenta, al ejecutarse la ley de Servicio militar que se presentaba el inconveniente de no

existir una oficina central que regularizara las funciones de las Juntas Conscriptoras, y que tuviera á su cargo el revisar los registros militares y la preparación de la lista del contingente, aceptándose la idea propuesta por el Estado Mayor General, se ha establecido, y por vía de ensayo, una Oficina Departamental de Conscripción en la Capital de la República, de la cual dependerán las juntas conscriptoras del Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao, según el decreto de 8 de Julio último. Es indudable que esta medida, si dá buen resultado, facilitará grandemente el mejor cumplimiento de la ley de servicio militar obligatorio. (Anexo número 4.)

Por lo que hace á la forma como se está cumpliendo la ley, debo manifestaros que los contingentes están llegando, pero solo de aquellos departamentos ó provincias en que se ha dado cumplimiento á las disposiciones legales en cuanto al sorteo; pero los que hoy contribuyen con el contingente quedarán exentos de enviar nuevos conscriptos á otro llamamiento, que solo lo efectuarán aquellas que no lo han hecho ahora. Me es grato deciros que la República puede dar, según los datos del Estado Mayor General, 140,000 conscriptos, entre los de 19 á 23 años de edad.

MUSEO NAVAL DEL PERU · C. de K. · Biblioteca · Julio J. Elías Murguía

La condición general de las tropas del Ejército en lo que respecta á su instrucción, moral y disciplina es bastante satisfactoria, mejorando rápidamente en virtud de las diversas medidas dictadas, con tal objeto, de algunas de las cuales os vengo dando cuenta.

Con fecha, 15 de Enero último, se expidió una resolución ordenando que los primeros jefes de los cuerpos ú

oficinas militares otorgáran un certificado á los oficiales que fueran separados de sus colocaciones por cualquier motivo, expresando las causales de la baja, certificado que deberán presentar en lo sucesivo, al Ministerio de Guerra, para que puedan ser nuevamente destinados. Sin cumplirse con este requisito no podrán obtener colocación alguna en el ejército. (Anexo número 5.)

El alcance de esta medida no se ocultará á vuestra penetración, pues además de servir de estímulo para que se persevere en el cumplimiento del deber se logrará que solo vuelvan al servicio aquellos que sean dignos y acreedores de pertenecer al ejército.

Para la disciplina y régimen interior de los cuerpos de tropas se ha dictado el Reglamento de Servicio General aprobado por resolución suprema de 22 de Enero de este año y que comenzó á regir el 1.° de Marzo. En él se determinan perfectamente las reglas del servicio, no solo en los cuarteles sino también en la guarnición, conteniendo las atribuciones y deberes, desde los soldados hasta los Coroneles, Jefes de cuerpo. La segunda parte de ese reglamento [redacted] se ha puesto en vigencia. (Anexo número 6.)

Otra medida que ha contribuido á robustecr la disciplina y moral del soldado ha sido la del rancho obligatorio, que ha quedado establecido en todo el ejército. Así el soldado tiene alimento sano y regular, desapareciendo de los cuarteles las tiendas de las cantineras, con lo cual se ha obtenido, además, el aseo y la limpieza de éstos. Por decreto de 31 de Enero se proveyó á la mejor distribución del prest del soldado, en orden al rancho obligatorio. (Anexo número 7.)

El forraje para la caballada del ejército se adquiere ahora directamente por los Jefes de cuerpo, medida que está produciendo muy buenos resultados. Antes lo proporcionaba el fundo de Santa Beatriz, que con este objeto se quiso utilizar, pero, como recordareis, en la Memoria del año pasado de este Ministerio, se os hizo presente que tal medio no daba las ventajas apetecidas, tanto por lo gravoso que era para el Estado, cuanto porque los pastos no eran de muy buena calidad, siendo en algunas ápocas del año escaso en sumo grado. El tiempo ha comprobado este hecho, además de que la calidad del pasto era inaparente; lo que originó quejas de los mismos jefes de Cuerpo y del Estado Mayor General. En esta virtud se puso término á la administración de Santa Beatriz; y por resolución de 23 de Abril, se dispuso que fuera entregado al Ministerio de Fomento para que utilizara el fundo en el establecimiento de la Escuela de Agricultura y Veterinaria, creada por decreto de Marzo del presente año, con lo cual se le ha dado una aplicación de más positivo provecho y beneficio para el país. (Anexo número 8.)

La comodidad é higiene del soldado en los cuarteles tampoco ha sido desatendida, pues se ha procurado refeccionar aquellos convenientemente, habiendo estado encargados de los trabajos distintos contratistas que obtuvieron su adjudicación mediante propuestas; y ejecutándose las obras bajo la inmediata inspección de la 3.ª sección del E. M. G. cuyo jefe es el señor Comandante é Ingeniero Bailly Maitre, miembro de la Misión Militar francesa.

Deplorable era el estado de esos edificios y por tal

circunstancia han recibido importantes reparaciones los de San Lázaro, Guadalupe, Barbones, San Francisco y el fuerte de Santa Catalina en esta Capital, el Arsenal en el Callao y la Escuela Militar de Chorrillos; y además, se llevan á cabo serias obras en la extinguida Escuela de Artes y Oficios para la conveniente instalación del Estado Mayor General y el mejor funcionamiento de la Academia de Guerra.

Es de urgente precisión atender á una necesidad, largo tiempo sentida, cual es la de arreglar decentemente las habitaciones de los cuarteles destinadas á los Jefes y Oficiales, dotándolas de mobiliario correspondiente á la posición de éstos, pues hoy carecen de todo, y no es posible que á su costa satisfagan esa necesidad, obligados como se hallan á trasladarse continuamente á diferentes lugares del territorio,

El mobiliario, como es natural, quedará de propiedad del Estado, inamovible en los cuarteles y su cuidado correrá á cargo de la Mayoría de la guarnición.

Igualmente urgente é imperiosa es la necesidad de aumentar el actual efectivo de nuestro Ejército, pues los tres mil hombres que hoy lo componen no satisfacen por completo las exijencias del servicio, que á veces es muy recargado, en razón de que pasan largo tiempo fuera de la Capital desempeñando con frecuencia funciones de la Gendarmería y Guardia Civil. Aparte de esta consideración, existe otra de suma importancia y que se debe tener presente, y es la del papel tan notable que desempeña en la guerra la artillería. De consiguiente, se debe con-

tar con personal numeroso, porque el soldado, y sobre todo el artillero, no se pueden improvisar. Por lo que hace á la caballería hay que aumentar la partida destinada para el forraje, pues la fijada en el presupuesto es del todo insuficiente para que la caballada se encuentre en buenas condiciones, y pueda prestar los importantes servicios que corresponden á esta arma. En el proyecto de presupuesto para el próximo año se considera una mayor partida para el forraje.

El Gobierno tiene ya estudiado un nuevo plan de organización, mas numeroso, que dará á nuestro Ejército, según los proyectos presentados por el Estado Mayor General, y sobre los cuales la Junta Consultiva de Guerra emitió su opinión. Confío en que, la partida que este aumento demanda, consignada en el proyecto de presupuesto, merecerá vuestra aprobación.

Así como el gobierno no ha descuidado atender á la forma de dar mas conveniente organización á nuestro ejército, una vez decretado su aumento, ha procurado también satisfacer otra necesidad, cual era la de adquirir tipos modernos de armamento que vinieran á reemplazar al antigüo y deteriorado, á la vez que á surtir nuestro parque. A este respecto puedo aseguraros, que venciendo no pocos tropiezos é imponiéndose algunas contrariedades se ha satisfecho esta exigencia de modo conveniente por el momento.

Cábeme consignar aquí con especial complacencia, que el Gobierno se encuentra satisfecho de la contracción y competencia reveladas por los señores Jefes y Ofi-

ciales que forman nuestro Ejército, y confía que corresponderán á la confianza que en ellos se ha depositado.

En cuanto á la tropa avanza en instrucción procurándose hacer que el soldado sea conocedor de su profesión y deberes. También se dedica preferente atención á que tenga un mejor conocimiento del manejo de su arma; y á este respecto, verdadera satisfacción experimento al manifestaros, que merced al empeñoso afán del jefe del Escuadrón Húzares de la Guardia, Coronel Guillermo Zavala, se ha instalado en el Cuartel de Barbones una galería de tiro al blanco para que en ella se practiquen estos ejercicios por la oficialidad y la tropa.

El uso de los estandartes y de las banderas en los cuerpos del ejército no estaba sujeto ni reglamentado por ley ni resolución alguna. Para llenar este vacío, pues la ley de 1825, era deficiente, se ha expedido por este despacho el Supremo decreto de 4 de Julio, que determina la obligación de usar la bandera nacional de guerra, á la vez que especifica las dimensiones que tendrá tanto en los cuerpos de infantería como en los escuadrones de caballería. (Anexo N.° 9)

Los talleres del Estado continúan funcionando con regularidad, proporcionando el vesturaio y equipo necesario para el ejército, el que se confecciona á precios módicos y de la mejor calidad. Las economías alcanzadas, mediante el celo desplegado por su actual Director, han permitido que el trabajo del numeroso personal de señoras

que allí prestan sus servicios sea mejor remunerado. Así se libra á muchas infelices de la miseria, y hoy no sufren la tiranía de contratistas que antes especulaban con ellas. (Anexo número 10).

El Consejo Supremo de Guerra y Marina ha seguido durante este año, llenando cumplidamente su alta misión, como primer tribunal de la administración de justicia militar.

El Presupuesto de la República no contenía partida alguna para atender á los gastos que demandaba el sostenimiento y abono de los haberes de los Jueces instructores y demás funcionarios que intervienen en la Justicia militar; y para salvar los inconvenientes que esta omisión traía, se expidió el decreto de 8 de Enero, del corriente año, aplicándose ese gasto forzoso y necesario, á la partida de extraordinarios, mientras el Congreso vota la correspondiente con tal fin. Espero que os dignaréis prestar vuestra sanción á la que se incluye en el proyecto sometido á vuestro estudio.

La Junta Consultiva de Guerra, cuya ilustrada colaboración he solicitado varias veces, y que como sabéis, la forman distinguidos jefes de nuestro ejército, estudia con empeño varios proyectos de ley presentados por el Estado Mayor General, que oportunamente se someterán á vuestra sanción. Entre aquellos hay uno relativo á ascensos en la carrera militar, cuya adopción es urgente, con las modificaciones que en él ha introducido la Junta Consultiva.

No existe, en verdad, ley que determine los requisitos en virtud de los cuales un oficial pase de una clase á otra, ni hay regla tampoco que fije el número de oficiales que deba existir: de aquí resulta un exceso de éstos sin colocación y los ascensos, en tiempo de paz, no se sujetan á norma ninguna.

En el proyecto de ley de que me ocupo, se establece una verdadera escala para el ascenso, exigiéndose la competencia probada, á mas de la antigüedad.

Con una ley de la naturaleza de la que acabo de referirme, existirá menor número de jefes y oficiales, y podrá señalárseles un haber superior al que disfrutan en la actualidad, que es insignificante, y en ocasiones no basta para satisfacer las múltiples necesidades que tienen, á fin de conservar la decencia que requieren su vestido y la colocación que desempeñan. Conviene meditéis muy seriamente al respecto, pues adoptándose una ley formulada sobre estas bases, se aliviará en gran parte las exigencias de la vida militar.

Estimo deber de justicia, hacer mención especial de la Contaduría de este Ministerio, cuyas labores son llenadas cumplidamente, apesar de haber sufrido un aumento de trabajo con motivo de que le han sido anexadas las funciones que antes desempeñaba la Oficina de Contabilidad Militar. El método, orden y corrección que se observan en la manera de llevar los libros de la cuenta permiten con facilidad, en un momento dado, obtenerse el dato que se desée y conocerse el monto de lo gastado en cada partida y el sobrante que de ella existe.

Tal recargo de labor justifica el decreto expedido por este despacho, con fecha 1.° de Enero del corriente año, que señaló una gratificación de 13 £ al Contador principal y 8 £ al auxiliar, y para hacer frente á este egreso, que se ha cargado á la partida 6,269 del presupuesto vigente, se consigna en el proyecto para el del año de 1902, las partidas correspondientes, que confío merecerán vuestra aprobación.

Antes la Contaduría y la Oficina de Contabilidad Militar, demandaban un gasto de 1,400 soles al mes, mientras que en la actualidad, la primera, con gratificación á sus empleados, y con los que se le han adscrito, solo importa en su presupuesto mensual 700 soles. Las ventajas obtenidas son notables y la demostración numérica prueba lo acertado de la medida.

MARINA

Preferente atención se ha prestado á la satisfacción de las necesidades de nuestra Marina de Guerra, á fin de que las pocas naves que poseemos puedan ser utilizadas convenientemente.

El crucero «Lima» que se hallaba con sus calderas en regulares condiciones, tenía gastados todos sus miembros interiores, como hornillas, tubos etc.; sin embargo encontrándose su casco en buen estado, se acordó, de conformidad con lo informado por la comisión que fué nombrada para inspeccionarlo, hacerle las convenientes reparaciones, encargándose con tal objeto el material necesario á Inglaterra, y sacándose á subasta la obra, cuyo importe total será de 40,000 soles, mas ó menos, gasto al que se ha de

atender con la economía obtenida mediante el desarme del crucero y la reducción de su dotación. Esta economía importa 65,565 soles al año quedando de consiguiente un sobrante de 25,565 soles para hacer frente á cualquier otro gasto imprevisto del mismo buque y para la adquisición de material naval.

Al crucero «CONSTITUCIÓN,» que solo prestaba servicios como trasporte, permaneciendo la mayor parte del tiempo fondeado en el Callao, se le ha dado una aplicación mas provechosa, instalándose á su bordo una Escuela para Grumetes, de cuya creación, tan útil y necesaria, os daré cuenta en seguida. La reforma hecha en este buque, permitirá, no solo que allí reciban su instrucción profesional muchos jóvenes que deseen ser marineros, sino que se le puede tambien aprovechar como trasporte y para el desempeño de otras comisiones, aparte de que el citado crucero se encuentra armado en guerra con dotación de ocho cañones y dos ametralladoras de sistema moderno.

El trasporte «SANTA ROSA» y el «CHALACO» han recibido también importantes reparaciones de modo que el primero podrá prestar servicios por algunos años mas; y en cuanto al segundo, él será restituído á nuestra pequeña escuadra, pues la circunstancia de encontrarse su casco en muy buenas condiciones, decidió al Gobierno á mandar construir en Inglaterra un caldero de último sistema, eje y hélice, que muy pronto debe llegar al Callao. Así, aunque insignificante nuestra armada, siquiera se encontrará en aptitud de utilizar mejor sus servicios, mientras se logra la adquisición, en su reemplazo, de nuevos buques, de tipo moderno; gestión que no ha desatendido el Gobierno, y que con el apoyo del Congreso espera realizar.

En virtud del decreto del 14 de Julio, del año próximo pasado, que ya conocéis, que separaba la Escuela Militar Preparatoria de la Naval, independizando á ambas, ésta quedó instalada á bordo del pontón «Perú». Con tal motivo se modificó el antiguo reglamento de la Escuela, siendo aprobado por resolución de 27 de Marzo último, el que se formuló después.

A mas de las cuarenta becas que existían en la Escuela, se acordó crear cuatro mas por decreto de 8 de Abril; y debo consignar con especial complacencia de que se ha conseguido en el presupuesto de ese establecimiento un ahorro de 6,715 soles al año, suma que ha servido para dotar á la Escuela con gabinetes de Física, Historia Natural y otros útiles de enseñanza.

La instalación de la Escuela á bordo tiene la gran ventaja de que acostumbra á los alumnos, desde los primeros años de sus estudios, á la vida del mar.

La Escuela ha continuado su marcha regular, merced al celo y contracción desplegadas por los señores Jefes y oficiales y cuerpo de profesores que en ella prestan sus servicios. (Anexo número 1)

Hacía largo tiempo era sentida la necesidad de tener gente apropiada é idonea para la tripulación de nuestras naves de guerra. Se hizo ésta aun mas palpable con el informe que emitió la Comisión nombrada para inspeccionarlas, la que manifestó los inconvenientes gravísimos que esta falta traía para el buen servicio, segun á ella se lo habían expresado los señores comandantes de los buques.

Fué esta ocasión propicia para llevar á la práctica, la

idea, desde tiempo atras concebida, de establecer una Escuela para Grumetes, que en lo futuro servirá para proporcionar gente instruida, competente é idónea, en lugar de la mal preparada que hasta entonces prestaba sus servicios. Cúpome la satisfacción de realizar tan importante creación, y por decreto de 6 de Abril del presente año se dispuso el establecimiento de la citada escuela á bordo del crucero «CONSTITUCIÓN,» que de este modo, sin dejar de prestar los útiles servicios de trasporte, dá instrucción á 150 alumnos que es el total de los designados con tal fin. Esta útil mejora ha de redundar en provecho positivo del país, pues aunque es cierto que en la actualidad no poseemos verdaderas naves de guerra, en un futuro no lejano iremos adquiriendo los elementos navales que necesitamos para resguardo de nuestro extenso litoral. Entonces se aprovechará eficazmente la obra hoy realizada.

La nueva aplicación dada á este trasporte no ha de ocasionar un mayor gasto en el Presupuesto; lejos de eso, se obtiene notable economía. Antes, segun la partida respectiva del presupuesto de la República, el gasto ocasionado por el «CONSTITUCIÓN,» sólo como trasporte, era de 68,475 soles al año, mientras que ahora con la Escuela á su bordo y ademas en aquella condición de trasporte, el gasto total asciende únicamente á 50,780 soles, obteniéndose una economía de 17,595 soles, economía que como todas las que se hacen en nuestra marina se aplican á mejorar las condiciones de los mismos buques, razón por la que en el proyecto de presupuesto para 1902, se consigna íntegra.

En el servicio que como trasporte preste este crucero, que como os he dicho está armado en guerra, se adiestrarán los grumetes en la práctica militar y marinera.

Otra necesidad que viene á satisfacer la Escuela es la de proporcionar en poco tiempo, la gente indispensable para la marina mercante nacional que por carecer de gente propia, no puede incrementarse, ni dar cumplimiento á las prescripciones reglamentarias de la materia.

El número de alumnos para la Escuela de Grumetes será proporcionado por los diversos Departamentos de la República en la forma determinada por el decreto de 16 de Abril último.

En el corto tiempo que tiene de existencia la Escuela, ha funcionado con regularidad; y la contracción y laboriosidad que manifiestan su Director y los demas Jefes y Oficiales y profesores que prestan allí sus servicios es segura garantía de que se logrará los fines á que ha obedecido la creación de esta importante Escuela. (Anexo número 2)

En la Memoria de este Despacho correspondiente al año pasado se os hizo presente la necesidad de reformar el Código de Marina; pues sus disposiciones, comprendían conjuntamente, lo que era materia de pura legislación y lo que solo es reglamentario. Su carácter de Código, no permitía introducir en él las reformas que eran reclamadas por el buen servicio, sufriendo éste por lo tanto, con la imposibilidad de alterar en consonancia con las exigencias, muchas de sus disposiciones, que son inaplicables en la actualidad ú opuestas á nuestra legislación general.

Estas consideraciones, y la de separar lo que es objeto del Código de lo que debe ser materia de reglamentación, decidieron á este despacho á encomendar á la Junta Superior de Marina, formada por distinguidos Jefes de

nuestra armada, y asesorada por el notable jurisconsulto doctor don Miguel Antonio de la Lama, que formulase un proyecto de Código de Justicia Naval, que oportunamente será sometido á vuestra deliberación; quedando al Gobierno la facultad de expedir el Reglamento para el servicio á bordo de los buques de la Escuadra y demás dependencias de Marina, que lo está también formulando la indicada Junta.

Tengo la satisfacción de deciros que la Comisión codificadora ha llenado cumplidamente su cometido presentando el proyecto de Código que se le encomendó, trabajo que revela la competencia de las personas encargadas de su formación y que ha de satisfacer urgente necesidad si os dignáis prestarle vuestra sanción. (Anexo número 3)

Para normalizar el servicio de la flotilla que surca nuestros ríos orientales y facilitar el de correos, haciendo mas íntima la comunicación con aquellas regiones, se han dictado varios decretos.

Por los de 23 de Agosto del año pasado, se nombró el jefe que debía comandarla y se le señaló el sueldo de que disfrutaría, asi como el sitio para fijar su apostadero. Por el de 31 de ese mismo mes se determinó la dotación de cada una de las lanchas que navegan en aquellos ríos y el presupuesto de sus gastos, los que por ser de urgente é imperiosa necesidad deben ser consignados en el presupuesto general, como se hizo en el proyecto para el año de 1901, y se hará en el que debe ser sometido á vuestra aprobación, para el próximo.

A este respecto debo haceros presente que al Jefe de

esa flotilla, Comandante Asín, se le han impartido instrucciones precisas y terminantes para que no omita esfuerzos, á fin de vincular mas íntimamente esas regiones orientales, con la Capital de la República, procurando la más rápida y frecuente comunicación, con cuyo objeto todas las embarcaciones que posee allí el Estado se han puesto bajo sus órdenes. Se le ha encargado también determine por sí, ó por comisionados, las latitudes y longitudes del mayor número de lugares de esas regiones, principalmente de los de las confluencias de los ríos, asi como llevará cabo estudios respecto á la navegabilidad de éstos, en especial del Purus, Palcazu, Mairo y Pachitea, levantando los planos hasta donde lo sean. Al Prefecto del Departamento de Loreto Coronel don Pedro Portillo, se le han impartido instrucciones en igual sentido, para que preste todo el apoyo posible al Comandante Jefe de la flotilla.

Ya que me ocupo de ésta, sensible me es tener que hacer presente, que en virtud de los datos que tiene mi despacho, algunas de las lanchas, no hace mucho adquiridas por el Gobierno, no satisfacen en manera alguna al servicio que deben prestar, sea porque tienen algun tiempo de uso, sea por sus inaparentes condiciones marítimas, sea por otras causas y defectos de su maquinaria, como es el empleo del carbón, como combustible, cuando en esas regiones era mas natural utilizar la leña con tal fin, lo que causa graves daños al Estado y al servicio público. (Anexo número 4.)

Como lo sabéis, nuestros puertos carecen de faros para facilitar la entrada á ellos y dar seguridad á la navegación. Sería conveniente para satisfacer esta necesidad,

que los rendimientos que deja el establecido en los islotes de Palominos, se destinen á la implantación de otros faros en los puertos de mayor tráfico y en las islas que presenten peligros. Los derechos que gustosos satisfarían las naves, compensará los gastos hechos en la instalación de los faros.

Es de importancia, que, procuremos los medios de proteger el puerto principal de la Costa, cual es el Callao, fortificándolo convenientemente, y haciendo para ello algún esfuerzo. A este respecto puedo deciros que no se ha descuidado por el Gobierno hacer estudios sobre la manera de llevar á debida realización esta medida, y grato me será daros los datos que se conceptuéis necesarios.

Siguiendo con el plan de economías que este despacho se propuso hacer, suprimiendo empleos que no eran de absoluta necesidad, se expidió el Decreto de 10 de Enero último, por el cual, teniéndose en consideración, que dado el escaso número de nuestros buques de guerra, era inútil y carecía de objeto, la Comandancia General de la Escuadra, se suprimió esa oficina, encomendándose á la Mayoría de Ordenes las funciones que á aquella le señala el Título 2.° del Tomo 1.° del Código Naval, con dependencia directa de este Ministerio, por conducto de la Dirección de Marina, hasta que sea necesario restablecer la Comandancia General.

Por Decreto de 18 de Diciembre del año pasado, y en virtud de lo informado por el Visitador de capitanías, se

suprimieron las de Santa y Malabrigo, encomendándose las funciones de ellas á los Inspectores de los respectivos Resguardos.

En el Anexo número 5 encontraréis la memoria de la Capitanía y Comandancia principal de las Milicias Navales.

CONCLUSION

Brevemente, os he expuesto, Honorables Representantes, los asuntos de que se ha ocupado este Despacho, desde la anterior Legislatura á la fecha, y en todas las resoluciones que se han dictado, veréis firme el propósito del Gobierno, de propender á que la noble carrera de las armas, se enaltezca, cual corresponde, y que nuestras fuerzas de tierra y mar llenen los fines que les tocan.

He procurado cumplir extrictamente con mi deber, sujetando todos mis actos á la ley, ejerciendo dentro su órbita mi iniciativa; y sin causar gravamen al presupuesto han sido mejorados todos los servicios del Ramo. Por lo mismo confiado espero que mis actos merecerán vuestra aprobación.

Lima, 28 de Julio de 1901.

AGUSTIN TOVAR.

PERSONAL DEL MINISTERIO

Ministerio de Guerra y Marina

MINISTRO

Señor Don AGUSTIN TOVAR.

SECRETARIO

Don Luis Felipe Paz Soldan

AYUDANTE

Teniente Coronel Don Abel Diez Canseco.



DIRECCION DE GUERRA

Director.....	Coronel Don Julio Jiménez.
Auxiliar.....	Capitán Don Wenceslao Salgado.
Jefe de la 1.ª Sección.....	Coronel Don Máximo León Velarde.
Auxiliar.....	Don Guillermo Bravo.
Amanuense.....	Don José María A. Corzo.
Id.....	Don Aníbal Castañeda.
Jefe de la 2.ª Sección.....	Coronel Don Alejandro F. Ayllón.
Auxiliar	Capitán Don Alberto A. Paulsen.
Amanuense.....	Don Teobaldo Contreras.
Id.....	Don Fernando Beingolea.

DIRECCION DE MARINA

Director.....	Capitán de Navío Don Pedro Rodríguez Salazar.
Jefe Auxiliar.....	Capitán de Fragata Don Ramón Sánchez Carrión.
Auxiliar.....	Capitán Don Florentino Richardson.
Amanuense.....	Don Luis G. Miranda.

ARCHIVO Y MESA DE PARTES

Jefe Archivero.....	Teniente Coronel Don Julio Rivadeneira.
Oficial de partes.....	Capitán Don Carlos Coloma.
Amanuese.....	Don Carlos L. Marín.
Id.....	Don Julio Barrón.

CONTADURIA

Contador.....	Don Ernesto P. Figari.
Contador Auxiliar.....	Don Santiago Pope.

ANEXOS DE GUERRA

M. de G. 1

ANEXOS DE GUERRA

ANEXO No. 1.

ESCUELA MILITAR

Decreto nombrando la junta para el estudio de la Organización de la Escuela

Lima, Setiembre 14 de 1900.

Considerando:

1.° Que los diversos decretos de organización de la Escuela Militar de Aplicación, expedidos desde 1897, en que se dió el primitivo Reglamento provisional, no han llenado, con la amplitud debida, los propósitos que el Gobierno tuvo en mira al crear ese plantel, por decreto de 31 de Diciembre de 1896.

2.° Que separadas las Secciones "Naval" y "Militar" de la extinguida "Escuela Preparatoria," fué indispensable crear en la de Aplicación, una sección destinada á dar en ella la instrucción de los jóvenes aspirantes á Oficiales.

3.° Que por las consideraciones que preceden, conviene someter al estudio de una junta de personal competente é idóneo, la organización definitiva á que quedará sujeta la Escuela Militar desde el año próximo.

Se resuelve:

Nómbrase una Junta compuesta del General de Brigada don Juan M. Echenique, que la presidirá, del Coronel don

Juan N. Eléspuru, de los graduados de ésta clase don Eduardo Dogny, Director accidental de la Escuela, don Celso N. Zuleta y del Teniente Coronel don Luis B. Regal, la que teniendo á la vista las disposiciones dictadas sobre el particular y el último proyecto de Reglamento formulado por el Director de ese Establecimiento, Coronel don Pablo Clement, presentará el proyecto orgánico del plantel referido para su aprobación por el Gobierno.

Comuníque á los nombrados y archívese.

Rúbrica de S. E.

DIEZ CANSECO.

Decreto de reorganización de la Escuela

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Escuela Militar, con arreglo á las necesidades del Ejército, debe proporcionar Oficiales instructores para las armas de línea, así como las clases de tropa convenientemente preparadas;

Decreto:

Art. 1.° La Escuela Militar constará de dos Divisiones:
1.ª División Superior;
2.ª División de tropa.

Art. 2.° La División Superior se compondrá de Oficiales-Alumnos y Aspirantes á Oficiales, y tendrá anexa una Sección preparatoria.

Art. 3.° Para ingresar á la Sección Preparatoria se requiere;

a) Ser peruano y tener 15 á 17 años de edad, así como la constitución física correspondiente al servicio de las armas, exigencias que se detallarán en el Reglamento.

b) Acreditar haber seguido los cursos de instrucción primaria: Aritmética, Sistema métrico decimal, Gramática, Geografía general é Historia del Perú.

Art. 4.° Paraser aspirante se requiere ser peruano, te-

ner por lo menos 17 años de edad y cuando más 19, buena constitución física, y rendir examen con la aprobación respectiva, de los cursos siguientes, que corresponden á la Sección Preparatoria: Aritmética, Algebra elemental, Geometría elemental, Trigonometría rectilínea, Gramática castellana, Composición y redacción, Historia y Geografía del Perú y de Sud América, Nociones de Historia y Geografía Universal, Física elemental, Francés, Inglés ó Alemán.

Art. 5.° Los candidatos á la Sección Preparatoria y á la División Superior, están obligados á acreditar su buena conducta á satisfacción de la Direción de la Escuela, por medio de las informaciones que ésta exija.

Art. 6.° Los aspirantes, durante el tiempo de estudios, se distribuirán prudencialmente en grupos que correspondan á las tres armas.

Art. 7.° Pertenecerán también á la División Superior los Subtenientes ó Alfereces al ser ascendidos de la clase de tropa.

Art. 8.° Los Subtenientes de Artillería podrán continuar en la División Superior los estudios especiales del arma, durante el tiempo y forma que designe el Reglamento en el plan de estudios, y obtendrán el despacho de Teniente efectivo del arma especial, terminados que sean los estudios respectivos, prévias las formalidades requeridas para el examen.

Art. 9.° De los Subtenientes ó Alfereces en servicio, que hubiesen obtenido la clase de Oficial, sin prévio examen, el Ministerio de la Guerra, designará los que asistan á la "Academia de Guerra," y los que deben seguir en la Escuela los cursos de aplicación, en su respectiva arma.

CONCESIONES DE INGRESO

Art. 10. Podrán ingresar á la Sección de Aspirantes los candidatos que exhiban los certificados respectivos de haber concluído los cursos correspondientes á instrucción media, con derecho á elección de arma.

Art. 11. Podrán ingresar á la División Superior, en clase de Subteniente-Alumno, los Bachilleres en Ciencias, con derecho á elegir arma.

HABERES DE ALUMNOS

Art. 12. Los Oficiales-Alumnos recibirán el haber de su clase y serán de su cuenta los gastos de alimentación, vestua-

rio, equipo, libros, útiles etc., que exija el reglamento de la Escuela.

Art. 13. Los Aspirantes y los Alumnos de la Sección Preparatoria, recibirán de la Escuela, sin gravámen alguno, la alimentación, el vestuario, equipo, menaje, libros y útiles de enseñanza.

Art. 14. El contingente de alumnos de la División Superior, comprendida la Sección Preparatoria, será determinado anualmente por el Ministerio de la Guerra, antes de la apertura del año escolar.

COMPROMISOS

Art. 15. Los alumnos de la Sección Preparatoria y los aspirantes á Oficiales, sólo podrán ser admitidos en la condición respectiva, después de firmar con sus padres ó tutores el compromiso por el cual se obligan á servir en el Ejercito, tres años, por lo menos, terminados que sean sus estudios.

Art. 16. Los padres ó tutores á que se refiere el artículo anterior, extenderán también por escrito, con las formalidades exijidas por el Reglamento, el compromiso por el cual se obligan á abonar al Estado los gastos ocasionados por el alumno, caso de separación de la Escuela, sin causa justificada, sin que esto obste para que el alumno, en su oportunidad, quede sujeto á la ley de Servicio Militar Obligatorio.

DIVISIÓN DE TROPA

Art. 17. La División de tropa comprende;

1.° Instrucción especial de clases.

2.° Instrucción militar de unidades tácticas.

Art. 18. El contingente de la división de tropa será proporcionado por las distintas provincias y en conformidad con la ley de Servicio Militar Obligatorio; en el número que sea suficiente para constituir:

a) Un Batallón de Infantería; (reglamentario).

b) Un Escuadrón de Caballería (reglamentario).

c) Una Batería de Montaña, y una compañía auxiliar de Zapadores (ambas reglamentarias).

Art. 19. Estas unidades de instrucción constituyen un depósito para las distintas armas del Ejército.

Art. 20. Del contingente total de las unidades de instrucción se elegirá para el estudio especial de clases á los in-

dividuos de tropa que por lo menos sepan leer, constituyendo con éstas las Secciones-modelo.

Art. 21. Todas y cada una de las unidades con excepción de las Secciones-modelo, estarán á disposición, en todo tiempo, del Ministerio de la Guerra, para las exigencias del servicio.

Art. 22. Las dotaciones de mando correspondientes á cada unidad constarán de dos Jefes y de los oficiales que reglamentariamente les corresponda.

Art. 23. Terminado el período de instrucción de cualquiera unidad, ó fracción de ella, será puesta por la Escuela á disposición del Ministerio de la Guerra.

PERSONAL DE LA PLANA MAYOR Y DE LAS DIVISIONES DE LA ESCUELA

Art. 24. La Plana Mayor constará del siguiente personal:

1 Director.—General ó Coronel.
1 Sub-Director.—Coronel ó Teniente Coronel.
1 Adjunto á la Dirección.—Capitán.
1 Adjunto á la Sub-Dirección.—Teniente.
2 Ayudantes Mayores.—Capitanes.
1 Comandante del pelotón de picadero.—Teniente.
1 Cirujano.
1 Capellán.
1 Profesor de Música.

DIVISIÓN SUPERIOR

Plana Mayor

1 Comandante.—Teniente Coronel.
1 Segundo Comandante.—Sargento Mayor.
1 Oficial de Detall.—Teniente.
3 Comandantes de las Secciones de Oficiales-Alumnos.—Capitanes.
3 Segundos Comandantes.—Tenientes.
2 Tenientes para la Sección Preparatoria.

DIVISIÓN DE TROPA

Sección de Infantería

1 Comandante.—Teniente Coronel.
1 Segundo Comandante.—Sargento Mayor
1 Oficial de Detall.—Teniente.
4 Capitanes.
8 Tenientes.
8 Subtenientes.

Sección de Caballería

1 Comandante.—Teniente Coronel.
1 Segundo Comandante.—Sargento Mayor.
1 Oficial de Detall.—Teniente.
2 Capitanes.
4 Tenientes.
4 Alfereces.

Sección de Artillería y Zapadores

1 Comandante.—Teniente Coronel.
1 Segundo Comandante.—Sargento Mayor.
1 Oficial de Detall.—Teniente.
2 Capitanes.
4 Tenientes.
4 Subtenientes.

PERSONAL DE ALUMNOS DE LA DIVISIÓN SUPERIOR

Art. 25. El personal de Alumnos de la División Superior, será el siguiente:

60 Alumnos de la Sección Preparatoria; correspondiendo 20 becas á los distintos departamentos.

30 Alumnos de la Sección de Aspirantes á Oficiales.

30 Subtenientes-Alumnos.

PERSONAL DE LA DIVISIÓN DE TROPA

Art. 26. El personal de la División de tropa será el siguiente:

Sección de Infantería.....	344	hombres
„ de Caballería.....	126	„
„ de Artillería y Zapadores	141	„
„ de Picadero.....	25	„

SERVICIOS AUXILIARES

Art. 27. Los servicios auxiliares de la Escuela, los constituyen:

1.° Servicio de Administración.
2.° Servicio de Sanidad.
3.° Servicio de Imprenta, Litografía, Encuadernación.
4.° Servicio de Veterinaria.
5.° Servicio de comunicaciones Militares.
6.° Servicio doméstico.

Art. 28. El servicio de Administración correrá á cargo de un Jefe, un Capitán, un Teniente Ayudante y entenderá en todo lo relativo á la Contabilidad, Subsistencia y menaje de las Divisiones.

Art. 29. Estarán á órdenes del Jefe de la Administración: dos Oficiales encargados de llevar los libros del Detall y demás documentos de Administración; 1 Mecánico, 1 Armero, 1 Talabartero, 1 Sastre, 1 Zapatero y 1 Carpintero.

Art. 30. La Sección de Sanidad funcionará á órdenes del Cirujano de la Escuela y se compondrá de: 1 Practicante de Medicina; 1 Farmacéutico y 2 Topiqueros.

Art. 31. La Sección de Imprenta correrá á cargo del Sub-Director, y constará del personal que sigue: 1 Litógrafo, 1 Maquin sta, 1 Cajista y 1 Encuadernador.

Art. 32. El Servicio de Veterinaria correrá á cargo del Jefe de la Sección de Caballería, que tendrá á sus órdenes; 1 Veterinario y 1 Herrador.

Art. 33. El Servicio de comunicaciones Militares estará á cargo del Jefe de la Sección de Artillería y Zapadores.

Art. 34. El personal del servicio doméstico estará á órdenes del Ayudante Mayor, será nombrado por el Director y constará de un primer Mayordomo, 2 Segundos Mayordomos, 2 Cocineros; 12 sirvientes de primera clase, 12 de Segunda y 11 de tercera.

ESTUDIOS

Art. 35. Los estudios correspondientes á la Sección de Aspirantes, serán los siguientes: Geometría descriptiva, To-

pografía, Mecánica elemental, Fortificación pasajera, Reglamento del arma y Teoría del Tiro, Literatura Castellana, (Redacción Militar) servicio general, Francés, Dibujo topográfico y de prespectiva.

Art. 36. Los estudios á que se refiere el artículo anterior se harán en un año.

Art. 37. Los cursos correspondientes á los Oficiales-Alumnos, ascendidos en la Escuela, serán los siguientes: Teoría del tiro para Armas portátiles y bocas de fuego, Balística, Topografía y dibujo topográfico, Nociones de Química, Arte Militar, Historia Militar, Derecho de Guerra, Legislación y Administración Militar.

Art. 38. Los estudios anteriores se harán en un año y los Sub-Tenientes de Artillería que continuasen en la Escuela para obtener el ascenso á que se refiera el artículo 8.º, seguirán, además, los cursos que demande la especialidad de su arma.

Art. 39. El dibujo es obligatorio en todas las secciones, siguiendo las modificaciones que exija cada uno de los años de estudio.

Art. 40. Sólo por enfermedad ó causa justificada se podrá doblar un año de estudio.

Art. 41. Los ejercicios de Esgrima, Gimnasia y Tiro al blanco son comunes á todas las secciones. La equitación corresponde sólo á los aspirantes y Oficiales-Alumnos.

PROFESORES

Art. 42. Los profesores serán propuestos por la Dirección de la Escuela al Ministerio de la Guerra para la enseñanza de los cursos correspondientes á las tres secciones de la División Superior.

Art. 43. Los Jefes ú Oficiales de la dotación de la Escuela que desempeñasen algún curso no correspondiente á su sección, tendrán la gratificación de S. 40 si fueren Jefes y de S. 30 si fuesen Oficiales.

Art. 44. Los haberes de los profesores que no pertenezcan á la dotación de la Escuela, serán designados por el Ministerio á propuesta de la Dirección, en relación con la importancia del curso y al tiempo del trabajo, sin que por ningun motivo puedeu exceder las gratificaiones y sueldos de profesores, á la partida consignada en el presupuesto de la Escuela.

EXÁMENES

Art. 45. Los exámenes serán:
a) Parciales;
b) Anuales;
c) De salida ó finales.

Art. 46. El examen parcial se tomará en cada una de las clases en la época que designare la Dirección de la Escuela, y con los jurados que ella nombrase.

Art. 47. El examen anual se efectuará al término del año escolar, y tendrá valor académico, los jurados serán también nombrados por la Dirección de la Escuela, con aprobación del Ministerio de la Guerra.

Art. 48. El examen final ó de salida, se efectuará al término de los estudios, prévia autorización del Ministerio del Ramo.

Art. 49. Los aspirantes, al terminar sus estudios, y prévias las formalidades reglamentarias, obtendrán el despacho de Subteniente ó Alférez-Alumno del arma que les corresponda.

PRESUPUESTOS

Art. 50. El presupuesto de la Escuela Militar comprende:

1.° La partida correspondiente en el Pliego Ordinario, con el anexo de la Sección Preparatoria y cuyo importe asciende á £ 15.113 S. 4.

2.° El Presupuesto correspondiente á la División de tropa, para la formación de clases, para los cursos de aplicación, para la constitución de las unidades de las distintas armas: Infantería, Caballería, Artillería y Zapadores, formando en su conjunto cuerpos de depósito para el Ejército y cuyo importe asciende á la suma de £ 18,577 S. 8 que forman un total al año de £ 33,691 S. 2.

Art. 51. El detalle de la inversion de las diversas partidas destinadas al sostenimiento y funciones de la Escuela, se decretará por separado.

RECOMPENSAS

Art. 52. Desígnase dos menciones honrosas con la denominación de 1.ª y 2.ª correspondientes á los alumnos de primer año de la Sección Preparatoria, menciones que se otor-

MUSEO NACIONAL DEL PERÚ
Dr. J. de M. Julio J. Elías Murguía

garán, en su orden respectivo, á los alumnos que alcancen las más altas notas de aprovechamiento en el año escolar según las prescripciones reglamentarias, debiendo corresponder la primera al que obtuviese las más altas notas y la segunda al 2.º

Art. 53. Desígnase igualmente dos menciones honrosas de 2.º año que se distribuirán en atención á las circunstancias designadas en el artículo precedente.

Art. 54. Al alumno aspirante que, al término de sus estudios, reuna las más altas notas de aprovechamiento y conducta, se le concederá además de su ascenso, una espada de honor, y una mención honrosa á los dos alumnos que le sigan.

Art. 55. Al Subteniente ó Alférez que se distinga por su aprovechamiento y conducta, en cada arma, se le concederá una mención honrosa, la que le dará el derecho para continuar en la Escuela en la Sección de aplicación, durante un año, y de recomendación para ser ascendido en seguida á la clase de Teniente.

DISCIPLINA

Art. 56. Los alumnos de la Sección Preparatoria estarán sujetos á las disposiciones del Reglamento interior, que tendrá por objeto la moralidad, aplicación y cumplimiento extricto de los deberes de los alumnos.

Art. 57. Los Aspirantes asi como los Oficiales-Alumnos, quedarán sujetos al régimen escolar establecido en el Reglamento respectivo, y á las Ordenanzas, leyes y resoluciones relativas al Ejército.

Art. 58. El Director de la Escuela formulará el Reglamento interior de ella, debiendo someterlo al conocimiento del Ministerio de la Guerra para su aprobación.

Art. 59. Los Oficiales-Alumnos que después de terminados sus estudios, dejen de servir sin causa justificada tres años, por lo menos; en el Ejército, serán juzgados y penados por el delito de abandono de destino. Los aspirantes que obtengan el despacho de Oficial y no sigan los cursos de Oficiales-Alumnos correspondientes, quedan sujetos á igual responsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1.º Los Subtenientes ó Alfereces que pasen del Ejército á la Escuela Militar, según el artículo 9.º seguirán durante un año los cursos que sean compatibles con su grado

de instrucción, después de cuyo tiempo volverán á las colocaciones de donde salieron, obteniendo la clase de Teniente efectivo aquellos que satisfagan las exigencias reglamentarias del plantel, y cuenten por lo menos tres años de servicios en la clase de Oficial.

Art. 2.° La dirección de la Escuela queda encomendada á los Oficiales de la Misión Militar Francesa, que tomarán el mando respectivo según el orden gerárquico en los puestos de Director y Sub-Director. Los dos Oficiales menos caracterizados quedarán á órdenes de la Dirección de la Escuela.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á los 24 días del mes de Enero de 1901.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Pedro Portillo.

MEMORIA

Del Coronel Dogny, leida en la clausura del año escolar el 3 de Febrero de 1901.

Excmo. Señor.

Señor Ministro.

Señores:

El señor Coronel Clément, Comandante de la Escuela, recien llegado de Europa, me ha encargado presentaros el resultado de nuestros trabajos durante el año de 1900.

A su nombre, al de mis compañeros de la Misión francesa y al de los señores Jefes y Oficiales de la Escuela, os agradezco el altísimo honor que nos dispensais, al realzar con vuestra presencia la ceremonia militar que pone término al último periodo de instrucción del año escolar.

A pesar de ciertas modificaciones en la organización de la Escuela y de imprevistos tropiezos en su marcha regular que dificultaron un tanto la instrucción, hemos podido conseguir resultados visibles é innegables en la aplicación de los nuevos reglamentos tácticos.

La infantería que es el arma más favorecida por no necesitar un material especial, ha logrado alcanzar en este último período la casi total instrucción que corresponde á la formación del batallón unidad táctica de infantería.

Este resultado es debido á los constantes esfuerzos del Comandante D'André quien encontró en los Jefes y Oficiales de la sección de infantería el entusiasta concurso, gracias al cual se ha conseguido rápidos progresos.

El batallón de la Escuela, aunque compuesto de buen número de reclutas, puede parangonarse con cualquier tropa europea, tanto en su disciplina cuanto en su instrucción militar.

Los adelantos realizados en el tiro son de lo más alhagadores. En el último concurso de tiro al blanco organizado por el Club "Internacional Revolver", obtuvo la sección, seis premios con sólo siete tiradores.

La sección de Artillería por falta de efectivo ha tenido que ser completada últimamente con individuos tomados de la sección de zapadores, recurso sin el cual no se hubiera podido adelantar en la instrucción de la batería.

Merced á la activa impulsión del Comandante Bailly-Maitre, bien secundado por los Jefes y oficiales de la sección, se ha podido recorrer todas las faces técnicas de la instrucción de la batería. Pero, para que sea practicamente completada le falta todavía ejercitarse en el tiro real de blanco, ejercicio, base de la instrucción de los oficiales y apuntadores, sin el cual el más perfecto material de artillería no tiene valor. Esta necesidad motivó mis últimas solicitudes al señor Ministro de la Guerra.

La sección de caballería la más desgraciada, ha tenido que abrazar en los últimos cuatro meses una instrucción que en Europa exije un año entero de asiduo trabajo diario para su completo desarrollo.

La falta de caballos y de equipos, por tanto tiempo sentida, se ha subsanado hoy en parte, gracias al enérgico empeño del señor Ministro de la Guerra, y teniendo en cuenta el fanatismo que por su arma tienen los señores Jefes y Oficiales de esta sección y en la esperanza de que se complete la dotación de esta arma, tengo la seguridad de que dentro de poco, alcanzará el grado de perfección que le es necesario para llenar sus múltiples obligaciones.

No creo demás llamar la atención de V. E. y del señor Ministro del ramo, sobre la falta de un terreno de maniobras en las cercanías de la Escuela, terreno que sea apropiado á la enseñanza del jinete recluta y á los ejercicios de caballería. Esa falta, dificulta notablemente el adelanto de esta arma, imposibilitando la maniobra del escuadrón. En fin, el resultado

conseguido en las tres armas aunque imperfecto, nos permite mirar el porvenir con toda confianza.

Hoy hemos concluído con el periodo de ensayos y pruebas; unos y otras nos han mostrado la posibilidad y hasta la facilidad de aplicar aquí los mismos procedimientos de instrucción que se emplean en todos los ejércitos modernos.

Tiempo es ya de abandonar resueltamente las antiguas costumbres y avanzar de frente en el camino del progreso.

Existen en la actualidad impresos por la Escuela, la mayor parte de los reglamentos tácticos de las tres armas; todos han sido formulados después de discusión detenida y de aplicación rigurosa.

Tenemos también un nuevo reglamento de servicio general, que define detalladamente los deberes, obligaciones y derechos de todos los grados de la gerarquia militar en las distintas situaciones que están llamados á ocupar.

Todavía nos falta someter á la aprobación del Supremo Gobierno, un nuevo reglamento de Detall y Contabilidad, debiendo su aceptación cambiar los defectuosos procedimientos antiguos y facilitar y regularizar mucho el papel de los jefes de Cuerpo.

Con este conjunto de obras militares obtenido después de árduo trabajo, se puede entrar desde ahora en el periodo de organización definitiva y de ejecución, franca con la esperanza de que, los altos poderes públicos, tomando en cuenta los esfuerzos realizados, dictarán una legislación militar completa que dé al ejército nacional base nueva y sólida que todavia le falta.

La aplicación del reglamento de la ley de servicio militar obligatorio, últimamente decretada, puesta paulatinamente en vigencia, permitirá el ingreso á las filas cada año y al principio de la instrucción militar anual, de un contingente de reclutas jóvenes permitiéndonos dar de baja á los soldados que hayan cumplido con las exijencias de la ley. Esta medida talvez pondrá término á los numerosos casos de deserción que estamos sufriendo. Además, desaparecerá el reclutamiento actual que consiste en mandar en cualquier época del año, muchachos más ó ménos voluntarios, que atrazan el curso normal de la instrucción é impiden llegar al resultado final en el tiempo dado.

También creo conveniente prohibir el ingreso á esta Escuela, á los que por su conducta anterior no lo merezcan, por ser la Escuela un plantel de instrucción militar y nó de corrección.

La instrucción para ser fructuosa debe obedecer á un plan bien trazado, principiar esta el mismo dia del año para todos, desarrollarse sin tropiezos y terminar en un mismo dia.

Me resta ahora daros cuenta de la marcha de la sección Preparatoria.

Por decreto de 14 de julio del año próximo pasado, se disolvió la Escuela Militar de Santa Sofia y se agregó á la de Chorrillos una sección preparatoria destinada á formar los futuros oficiales del ejército de tierra.

Podemos asegurar que la creación de esta sección, traerá para el porvenir positivas ventajas.

Apenas ha funcionado cinco meses esta sección y los miembros que formaron parte del jurado del èxámen final, pueden testificar los progresos realizados en la instrucción civil; como también puedo reconocer que su disciplina y buen espíritu militar, son objeto de mi más viva complacencia.

Lo debemos á la activa dirección del señor Mayor Zuloaga, jefe de la sección y á los inteligentes esfuerzos de los señores profesores encargados de los cursos. La tarea era tanto más difícil, cuanto que la mayoría de los alumnos ha sido tomada de entre el personal de la tropa, aumentando así las dificultades de la enseñanza por no tener esos jóvenes completa instrucción primaria.

Todos estos inconvenientes ván á desaparecer dentro de poco, en virtud de las disposiciones del nuevo decreto orgánico de la Escuela Militar, sometido desde hace algunos días á la alta consideración del Supremo Gobierno.

El proyecto de organización ha sido formulado después de extensa y detenida discusión por una comisión compuesta de distinguidos jefes del ejército, presidida por el señor General Echenique y tomando como base los proyectos del Coronel Clément.

Se prevée para el próximo año escolar la enseñanza de cuatro distintos grupos, correspondientes á los diversos grados de instrucción militar, en la forma que sigue:

1.° Enseñanza de clases de tropa.
2.° Id á la sección preparatoria.
Id „ aspirantes á oficiales.
Id „ subtenientes alumnos.

Tendremos así, en el mismo plantel, bajo una dirección é impulsión única, todos los elementos, bases de un ejército.

Tal disposición asegurará armonía y unidad perfectas en la instrucción, cualidades de primer orden en la constitución de un ejército.

Excmo. Señor:

Suplico á V. E. se digne tomar en consideración el proyecto de la indicada comisión á fin de dar á este plantel organización definitiva que permita abrir los cursos el 15 de marzo próximo, con un programa fijo y un plan perfectamente determinado.

En el proyecto citado, la comisión se ha limitado á no considerar más que lo absolutamente indispensable á fin de mantenerse dentro de los límites impuestos por los recursos del presupuesto actual, recursos estrechos, si se considera el objeto que se trata de alcanzar.

Al terminar, cúmpleme manifestar mi agradecimiento á V. E. y á los señores Ministros de Estado, especialmente al de Guerra, por el vivo interés que siempre han demostrado por el bien de este plantel, que de una manera interina he tenido el honor de dirijir, durante la ausencia de mi jefe, el señor Coronel Clément.

EDUARDO DOGNY.

ANEXO No. 2.

ACADEMIA DE GUERRA

Decreto orgánico

Lima, Diciembre 4 de 1900.

Considerando:

Que no todos los Oficiales del Ejército han hecho sus estudios en Escuelas Militares; que por consecuencia, es necesario mejorar su instrucción profesional para que puedan llenar mejor sus deberes, y á fin de que, con mayores conoci-

mientos no desmerezcan ante los Oficiales que procedan de la Escuela Militar de Chorrillos;

Que para alcanzar este propósito se hace preciso establecer un centro en donde se consagren al estudio y reciban lecciones de las materias que constituyen el arte de la guerra.

Decreto:

Créase una Academia de Guerra para oficiales, de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería, Cuerpo especial de Estado Mayor.

Están obligados á inscribirse como alumnos de esta Academia todos los Oficiales en activo servicio de las clases de Capitán á Alferez ó Sub-Teniente, que no comprueben haber hecho sus estudios en una Escuela Militar.

Los demás Oficiales cualquiera que sea su situación, podrán concurrir á las Aulas de la Academia, sin estar obligados á sujetarse á su Reglamento.

La conducta y aplicación de los asistentes á la Academia, serán tomados en consideración por el Supremo Gobierno, para proveer los puestos vacantes y para conferir ascensos.

El Reglamento interior y plan de estudios de la Academia, serán redactados por el Director y Profesores que oportunamente se nombrará y sometidos al Ministerio del Ramo para su aprobación y vigencia.

Por separado se decretarán los haberes del Director, personal docente y empleados de la Academia, cuya apertura é instalación se señalarán en su oportunidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

PORTILLO.

Cuadro del personal de la Academia

Lima, Febrero 12 de 1901.

De conformidad con el Supremo decreto de 4 de Diciembre de 1900, creando la Academia de Guerra para el perfeccionamiento de la instrucción militar de los Oficiales del Ejército, en cualquiera situación, incluso los de las Reservas;

Se resuelve:

1.° Nómbrase Director de la Academia al Coronel don Pablo Clément, Sub-Jefe del Estado Mayor General. (1)
Sub-Director, al Coronel graduado don Celso N. Zuleta.

PROFESORES

Sargento Mayor don Julián Rodriguez del Villar.
Ingeniero don Hilario A. Farje.
Sargento Mayor don Alfredo Alfaro, que además desempeñará las funciones de Secretario y Bibliotecario.
Un portero.

2.° El Coronel Sub-Director deberá regentar uno de los cursos que se dicten.

3.° El Reglamento interior asi como el Plan de estudios lo formulará el Coronel Director, remitiéndolo á la aprobación del Ministerio del Ramo.

4.° Facúltase al mismo para distribuir entre los Profesores nombrados las asignaturas que deban dictar, empleando á los miembros de la Misión francesa para la enseñanza de los Reglamentos tácticos.

5.° Los sueldos del Sub-Director y Profesores militares, serán los de su clase, percibiendo una gratificación de S. 35 mensuales, aquellos que desempeñan cualquiera otra comisión. Los Profesores civiles, disfrutarán el haber de S. 80 al mes, igual al que gozan los del mismo carácter en la Escuela Militar.

6.° Vótase la suma de 20 soles mensuales para gastos de aseo y útiles de escritorio, y la de S. 25 para un portero.

7.° El egreso será imputable á la partida número 6,034 del Presupuesto General.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

PORTILLO.

(1) Por resolución suprema de 21 del mes de Mayo, del presente año, fué nombrado el coronel don Juan N. Eléspuru, Director de la Academia, para reemplazar al Coronel P. Clément, por ser muy recargadas las labores de éste en el cargo de Sub-Jefe del Estado Mayor General.

Memoria del Sub-Director

Lima, 22 de Mayo de 1901.

Señor Coronel Director de la Academia de Guerra.

S. C. D.

Al terminar el ejercicio de US. por la renuncia que ha tenido á bien hacer del cargo, en virtud del Decreto supremo de 21 del presente mes, designando para reemplazar á US. al señor Coronel don Juan N. Eléspuru, cumplo con dar cuenta del funcionamiento de la "Academia de Guerra", durante el período comprendido entra el 15 de Marzo y la fecha del presente informe.

INSTRUCCIÓN

En 76 días efectivos se ha dictado durante las horas útiles de 8 á 9 y de 9 á 10 p. m., conforme á los programas aprobados por US. los cursos siguientes:

Aritmética, Geometría, Geografía, Redacción Militar, Derecho de Guerra, Fortificación pasajera, Arte é Historia Militar, á cargo de los profesores doctor don Hildebrando Fuentes, Ingeniero don Hilario Farje, Sargento Mayor de Artillería don Alfredo Alfaro y el Sub-Director informante.

Conforme á los partes diarios que US. ha revisado, se han dictado 147 lecciones; siendo el total de asistencias de 1503, de cuya cifra se extrae un promedio de 19.7 por día.

La fluctuación entre la menor asistencia (7) y la mayor (30) reconoce por causa la movilidad de los cuerpos del Ejército cuya permanencia en la capital es precaria.

LOCAL

Se conserva en las mejores condiciones posibles; y actualmente funcionan en él los Consejos de Guerra por disposición de la Jefatura de la Zona.

CAJA

Los ingresos desde el mes de Febrero hasta la primera quincena de Mayo fueron de:

S. 515 por Febrero
„ 360 „ Márzo
„ 421.62 „ Abril y
„ 205 „ Mayo

(primera quincena) haciendo un total de S. 1,501.62 cada uno invertidos, conforme lo manifiesta el Libro de Caja y las cuentas interinas con sus respectivos comprobantes, inspeccionadas y aprobadas por US., en esta forma:

Total de ingresos	S.	1,501.62
„ „ egresos		1,484.98
quedando en caja un saldo de.....	S.	16.64

EXÁMEN PRÉVIO

Deseando US. conocer aproximadamente el estado de instrucción de los señores Oficiales de la Guarnición en la parte referente al "Servicio General", tuvo á bien citar por la Orden General del Ejército á exámenes, que podría llamarse de prueba antes de principiar el segundo trimestre; procurando sondear, por este medio, hasta donde fuera factible, el éxito probable de los exámenes generales correspondientes al ejercicio del primer semestre.

Principiaron aquellos por los de los señores Capitanes el día 29 de Abril y terminaron por los de Subtenientes el 8 del mes siguiente, obteniendo las más altas acotaciones:

Capitán graduado	don	Oscar Benavides del Batallón "Ayacucho" número 3.
„ „	„	Lizandro Benavente; del Batallón "Arequipa" número 7.
„ „	„	Manuel M. Fernández; del Batallón "Arequipa" número 7.
„ „	„	César Mendiburu; del Batallón "17 de Marzo" número 11.
„ „	„	Ricardo Quens; del Escuadrón "Escolta de S. E."
„ „	„	Guillermo Rivero; del Escuadrón "Húzares" número 9.
Teniente	„	Tobías Clemente Contreras; del Escuadrón número 5.
„	„	Teodoro Ramos Palacios; del Batallón "Arequipa" número 7.
Alférez	„	Miguel Rubio; del Regimiento de" Artillería".

Alférez don Aurelio Viera; del Escuadrón "Escolta de S. E."

Solo me resta, señor Coronel Director, hacer constar á US. aunque por demás queda comprobado por los partes diarios, la exactitud con que han cumplido sus deberes los señores empleados y profesores de la Academia desde que se dió principio á las labores del instituto en el mismo día en que fué solemnemente inaugurado por S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á US.

S. C. D.
C. N. ZULETA.

ANEXO No. 3

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto nombrando al Coronel P. Clément Sub-Jefe del Estado Mayor General

Lima, Febrero 10 de 1901.

Teniendo en consideración:

Que el contrato celebrado con los Jefes de la Misión francesa, ha tenido por principal objeto dar á nuestras tropas la competente instrucción militar en consonancia con los adelantos que esta ha recibido en los ejércitos europeos.

Se resuelve:

Que el Jefe de la Misión, Coronel don Pablo Clément, se encargue de la Sub-Jefatura del Estado Mayor General del

Ejército, en la vacante dejada por el Coronel graduado don Emilio Castañón, que ha pasado á desempeñar otro empleo.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

PORTILLO.

Decreto sobre nueva organización del Estado Mayor General

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que para mejorar la organización del Ejército, asegurar la regularidad de su instrucción y prepararlo para la guerra, es indispensable organizar con nuevas bases el Estado Mayor General del Ejército;

Decreto:

Art. 1.° El Estado Mayor General del Ejército será formado por Jefes y Oficiales de las distintas armas que, por sus estudios anteriores sean aptos para el servicio de Estado Mayor.

Art. 2.° El Estado Mayor General del Ejército dependerá directamente del Ministerio de Guerra.

Art. 3.° En tiempo de paz serán atribuciones del Jefe de Estado Mayor General y en su ausencia del Sub-Jefe:

1.° Asegurar la ejecución de las leyes militares y de los reglamentos decretados por el Supremo Gobierno, ó dictados por el Ministerio de la Guerra.

2.° Vigilar la instrucción de todos los cuerpos del Ejército é inspeccionarlos.

3.° Vigilar la disciplina de todos los cuerpos del Ejército.

4.° Proponer al Supremo Gobierno á los Jefes y Oficiales del Ejército para ascenso.

5.° Vigilar el trabajo de los Establecimientos militares del servicio de Artillería y la conservación del material, armamento y municiones.

6.° Cuando el Ministerio lo disponga, ordenar los movimientos de los cuerpos de tropa, para cambios de guarni-

ción, así como para maniobras ó revistas; preparar las marchas de aquellas y asegurarles su ejecución.

7.° Estudiar todas las cuestiones que se refieran á la defensa nacional (organización, movilización, utilización de las fuerzas) preparar los proyectos de leyes y reglamentos militares y proponer al Ministerio de la Guerra, todas las medidas que sobre el particular creyese conveniente adoptar.

8.° Dirigir el servicio interno del Estado Mayor General y la instrucción de los Jefes y Oficiales que forman parte de él.

Art. 4.° El Jefe de Estado Mayor General, recibirá todos los documentos remitidos por los cuerpos y dependencias del Ejército; y elevará al Ministerio todos aquellos que por su naturaleza, deba conocer y resolver el Ministerio ó el Supremo Gobierno.

Art. 5.° La acción del Jefe de Estado Mayor General, se ejercerá sobre las escuelas militares, cuerpos del Ejército y dependencias por medio de ordenes escritas que serán generales ó especiales y por órdenes verbales en los casos de urgencia, ó por medio de Inspectores delegados.

Art. 6.° Diariamente el Jefe de Estado Mayor General, ó el Sub-Jefe, dará parte al Ministerio de la Guerra de las novedades habidas; le someterá todas las cuestiones que necesiten decisión de él ó del Supremo Gobierno y recibirá sus órdenes.

Art. 7.° Semanalmente el Jefe de Estado Mayor General, ó el Sub-Jefe, tendrá un acuerdo con el Director de Guerra, para discutir con él, los asuntos que necesiten estudios simultáneos de la Dirección y del Estado Mayor General.

Art. 8.° El Jefe de Estado Mayor General, ó el Sub-Jefe, asistirá á los acuerdos supremos de Guerra, cuando haya de tratarse de asuntos que correspondan á sus peculiares atribuciones.

Art. 9.° El Estado Mayor General se organizará con las secciones y el personal siguiente:

Jefatura

1 Jefe de Estado Mayor General, General ó Coronel.
1 Sub-Jefe, Coronel.
1 Ayudante, Sargento mayor.
2 „ Capitanes (1 de caballería).
1 Secretario del Estado Mayor con S. 100 al mes.
1 Teniente, Comandante de la Sección de Caballería al

servicio del Estado Mayor General, compuesta de un sargento 2.°, 4 cabos y 16 soldados con sus respectivos caballos.

1 Portero-conductor.

Primera Sección de «Organización»

1 Jefe de Sección, Coronel ó Teniente-coronel.
1 Sargento mayor.
1 Capitán.
2 Amanuenses, Tenientes ó Sub-tenientes.

Segunda Sección de «Instrucción»

1 Jefe de Sección, Coronel ó Teniente-coronel.
1 Sargento mayor.
3 Capitanes, (uno de cada arma)
2 Oficinistas-amanuenses, Tenientes ó Sub-tenientes.

Tercera Sección de «Estudios Técnicos»

1 Jefe de Sección, Coronel ó Teniente-coronel.
1 Sargento mayor ó Capitán de Ingenieros.
1 Sargento mayor ó Capitán de Artillería.
3 Capitanes ó Tenientes.
1 Oficinista-amanuense.

Cuarta Sección de «Servicio Administrativo»

1 Jefe Teniente-coronel.
1 Capitán.
1 Teniente amanuense.

Art. 10. La primera Sección del Estado Mayor General ó Sección de "Organización", tratará de todos los asuntos que se refieran á la ley de "Servicio militar", á la organización de las tropas en pié de paz y á la preparación de la organización y movilización de las tropas en tiempo de guerra.

Art. 11. La segunda Sección del Estado Mayor General ó Sección de "Instrucción" tratará de todos los asuntos que se refieran á los cuerpos de tropa y dependencias, alta y baja personal; á la instrucción militar y reglamentos, á la disciplina general del Ejército, inspecciones, nombramientos y ascensos; y á los movimientos de tropa y maniobras.

Art. 12 La tercera Sección del Estado Mayor General,

ó Sección de "Estudios Técnicos", tratará del estudio de los asuntos que se refieran al material de guerra y armamento, trabajos de defensa, topografía y cartografía.

Art. 13. La cuarta Sección del Estado Mayor General, ó Sección de "Servicios Administrativos", sustanciará todas las solicitudes que se refieran á goces y servicios militares, como invalidez, retiro, indefinida, montepío, abono de tiempo, etc. y todo lo que se relacione con la justicia militar.

Art. 14. El Archivo y Biblioteca del Estado Mayor General estará á cargo de un Sargento mayor, un Teniente para la mesa de partes y un Sub-teniente amanuense. Regístrese.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los 13 días del mes de Febrero de 1901.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Pedro Portillo.

Decreto señalando los Haberes del Estado Mayor General

Lima, Febrero 27 de 1901.

Siendo necesario designar los haberes del personal del Estado Mayor General del Ejército, reorganizado por decreto de 13 del presente, dentro de los límites fijados por la ley

Decreto:

1.° Los haberes y gratificaciones de los Jefes, Oficiales y empleados del Estado Mayor General, serán los siguientes:

JEFATURA

Un Jefe del Estado Mayor.....	S/.	260
Un Sargento Mayor Ayudante.....		120
Dos Capitanes Ayudantes á S. 80 cada uno.....		160
Un Teniente id.		60
Un Secretario.....		100
Al frente.....	S.	700

Primera Sección

Del frente.....	S.	700
Un Jefe de Sección.....		160
Un Sargento Mayor.....		120
Un Capitán.....		80
Un Teniente.....		60
Un Sub-Teniente.....		50

Segunda Sección

Un Jefe de Sección.....	160
Un Sargento Mayor.....	120
Tres Capitanes á S. 80 cada uno.....	240
Un Teniente.....	60
Un Sub-Teniente.....	50

Tercera Sección

Un Sargento Mayor.....	120
Dos Capitanes á S. 80 cada uno.....	160
Dos Tenientes á S. 60 cada uno.....	120

Cuarta Sección

Un Jefe de Sección.....	160
Un Capitán.....	80
Un Teniente.....	60

ARCHIVO

Un Sargento Mayor.....	120
Un Teniente.....	60
Un Sub-Teniente.....	50
Un Portero.....	40

GRATIFICACIONES

Para el Jefe de Estado Mayor.....	50
Para tres Jefes de Sección á S. 40 cada uno.....	120

A la vuelta.....	S.	2940

De la vuelta.....	S. 2940
Para cinco Sargentos Mayores á S. 20 cada uno..	100
Para diecinueve Oficiales á S. 15 cada uno.....	285
Para gastos generales extraordinarios y de correspondencia...	200

PIQUETE DE TROPA

Para un Sargento segundo.....	25
Para cuatro Cabos á S. 22 cada uno.....	88
Para dieciseis soldados á S. 20 cada uno.....	320
Para mantención de 22 caballos á S. 0.40 cada uno diarios.	264
Total.....	S/. 4222

2.° Los Jefes y Oficiales destinados al Estado Mayor que tengan clase inferior á las consideradas en este decreto, gozarán el haber de su clase mas la gratificación correspondiente.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

PORTILLO.

Personal del Estado Mayor General

JEFATURA

Jefe de Estado Mayor General y Jefe de Zona— Coronel don José R. de la Puente.
Sub-Jefe de id. Coronel don Pablo Clément.
Ayudante Mayor—Capitan don César R. Mendiburu.
Id. Capitan don Dimas Rivas.
Id. Capitan don Julio C. Bernales.
Id. Teniente don Carlos G. Sotomayor.
Secretario don Godofredo Corpancho.

Primera Sección

Jefe de la Sección—Coronel graduado don Celso N. Zuleta.
Mayor don José Lino Barbacán.

Capitan don Márcos B. Acevedo.
Teniente don Adolfo Willstátter.
Sub-Teniente don Anibal Ayllón.

Segunda Sección

Jefe de la Sección— Coronel graduado don Pedro E. Muñiz.
Mayor don Juan F. Ortíz
Capitan don Nestor Scamarone.
Capitan don Manuel C. Bonilla.
Capitan don Edgardo Arenas.
Teniente don Camilo Alvaro.
Sub-Teniente don César T. Legrand.

Tercera Sección

Jefe de la Sección —Teniente Coronel don Luis Bailly-Maitre.
Mayor don Enrique A. Ruiz B.
Capitan don Ricardo B. Peña.
Capitan don Oscar H. Ordoñez.
Teniente don Jorge A. Bustamante.
Teniente don Isaac Zapater.

Cuarta Sección

Jefe de la Sección— Coronel graduado don Samuel Palacios Mendiburu.
Capitan don Abel Jesús Revoredo.
Teniente don Antenor Urbina.

Archivo y Biblioteca

Jefe—Mayor don Teobaldo Silva.
Teniente don Genaro H. Suares.
Alferez don Edilberto Varela.

Adscrito

Veterinario—Señor Emilio Gailley.

Mayoría de la Guarnición

Mayor de la Guarnición—Coronel don Abraham Acevedo.
Ayudante—Capitan don Vidal C. Panizo.

Justicia Militar

Auditor—Doctor Augusto Salamanca.
Relator-Secretario—Doctor Juan Manuel Carrera.
Juez Instructor—Coronel don José L. Torres.
Id. id. Teniente Coronel don José I. Rivero.

Reglamento Orgánico del Estado Mayor General del Ejército

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que variada la organización del Estado Mayor General del Ejército, por decreto de 13 de febrero de 1901, es necesario fijar el reglamento que sirva de base á las labores de los jefes y oficiales que lo componen, y que indique las atribuciones de este instituto;

Que los jefes y oficiales del Estado Mayor General deben, durante el tiempo de paz, preparar los trabajos que les toca en el de guerra.

He venido en expedir el siguiente:

Reglamento del Estado Mayor General del Ejército

CAPITULO I

DEL ESTADO MAYOR GENERAL

Art. 1.° El servicio de los oficiales de Estado Mayor General, es por demás complejo: se relaciona con todos los ramos de la administración del ejército, y está sujeto á muchos preceptos del arte de la guerra. Comprende el trabajo de instrucción técnica de Estado Mayor y el de las oficinas y negociados. El primero, se refiere á estudios, por medio de los cuales los oficiales de Estado Mayor completan su instrucción técnica y se preparan para desempeñar competentemente los distintos roles que pudieran corresponderles durante la guerra. El segundo, durante el período de paz, se refiere al servicio ordinario, al examen y trámite de los asuntos del Ejército y á los estudios, de cualquiera naturaleza, que ordene el Jefe de

Estado Mayor General, y cuyo objeto principal es la preparación para la guerra.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA DE ESTADO MAYOR

Art. 2.° La instrucción de los oficiales de Estado Mayor y su preparación para la guerra, debe ser la constante preocupación del Jefe de Estado Mayor General. Con este fin, tratará, por medio de trabajos especiales, de desarrollar sus cualidades militares y de prepararlos, tanto para el servicio de Estado Mayor en campaña como para el del Comando.

Dirigirá trabajos exteriores en el campo, para que estudien el servicio en campaña y se acostumbren á hacer reconocimientos, dar informes y tomar decisiones relativas á los movimientos de tropa en el mismo terreno; lo que se denomina "*maniobras de cuadros.*"

Mandará hacer, por los oficiales, trabajos escritos y conferencias sobre los distintos ramos del arte militar; y dirigirá trabajos de táctica sobre mapas, lo que constituye el "*juego de guerra.*"

Mandará practicar trabajos de topografía, constituyendo estos, la mejor preparación para el conocimiento del terreno, tan indispensable al oficial de Estado Mayor.

Vigilará que los oficiales de Estado Mayor se dediquen á la equitación, y se mantengan siempre en buen estado de vigor físico, debiendo en campaña el oficial de Estado Mayor ser capaz de resistencia física considerable, al mismo tiempo que de trabajo intelectual continuo.

OFICINAS DEL ESTADO MAYOR

Art. 3.° En las oficinas de Estado Mayor General, se perparará todo el trabajo del Jefe de Estado Mayor General; por razón de tener él las elevadas atribuciones fijadas por el decreto orgánico del instituto, los trabajos de los oficiales del Estado Mayor Gereral revisten la más trascendental importancia. De estos dependen la calidad y provecho de los informes que necesite el Ministro de Guerra, tanto para conocer las ocurrencias y necesidades del Ejército permanente como para preveer y tomar las medidas que se refieren al tiempo de guerra; pues, sólo merced á aquellos, podrá el Jefe de Estado Mayor General ejecutar, con rapidez y precisión, las órdenes del Ministro de Guerra y vigilar la adminisiración, instrucción y disiplina de las tropas. Por consiguiente, los oficiales del Estado Mayor General, para mantenerse á la altura de sus

MUSEO NAVAL DEL PERU
Biblioteca
M. Julio J. Elías Murguía
C. de

funciones, no dejarán de dedicarse á sus obligaciones con toda inteligencia y de dar siempre prueba del mayor celo y actividad.

El oficial de Estado Mayor tendrá siempre presente que es el auxiliar del comando, y que para desempeñar bien su misión, no debe limitarse á ser instrumento ciego sino inteligente del superior. En este concepto, en la preparación de las órdenes y trabajos, no dejará de llamar la atención de aquel sobre los puntos que se hayan podido escapar á su atención, procurando evitar los errores y contradicciones que resultasen involuntariamente de algunas decisiones. Para el oficial de Estado Mayor, el espíritu de iniciativa no es menos indispensable que el de subordinación, completándose, sin destruirse estas dos cualidades esenciales.

Art. 4.° El trabajo en las oficinas de las secciones del Estado Mayor General será dirigido por el jefe de la sección, quien lo distribuirá según las aptitudes de los oficiales que tengan á sus órdenes, la naturaleza de los asuntos que se ofrezca tratar y las necesidades variables con las circunstancias.

El jefe de sección recibirá del sub-Jefe de Estado Mayor General el trabajo relativo á su sección, con las indicaciones del caso y vijilará su ejecución, siendo personalmente responsable de aquella.

Art. 5.° Las horas de trabajo en las oficinas del Estado Mayor General serán: de 8 á 11 ½ a. m. y de 2 á 5 p. m.

Cuando hayan asuntos que se deban tratar sin demora ninguna, los jefes de sección podrán ordenar que los oficiales de la suya se queden después de esa hora y darán cuenta al sub-Jefe de Estado Mayor General. Tambien podrán autorizar á los oficiales de su sección, que trabajen en las oficinas fuera de las horas reglamentarias.

Los jefes de sección exijirán la regularidad más extricta en la observancia de las horas de trabajo.

Art. 6.° El trabajo de los ayudantes de la Jefatura se fijará conforme á las necesidades del servicio, por el sub-Jefe de Estado Mayor General: así, como las horas en que deben permanecer en las oficinas. Cuando el sub-Jefe no dé orden especial quedarán sujetos á observar las mismas horas que las señaladas para los oficiales de las secciones.

Art. 7.° En las oficinas del archivo, el jefe y los oficiales se sujetarán á lo establecido para las secciones.

Art. 8.° Por su misma naturaleza, el trabajo del oficial de Estado Mayor General, lo obliga á tener mucho tacto y discreción. Su primer deber es observar el secreto profesional; bajo ningún pretexto puede proporcionar datos, de cualquier

naturaleza que sean, sin la autorización de su jefe inmediato. Cuidará de que los documentos que estén en su poder se conserven siempre á cubierto de cualquiera indiscreción y los pondrá bajo llave cuando concluya su trabajo.

Art. 9.° La entrada á las oficinas de Estado Mayor General será terminantemente prohibida á los que no pertenezcan al instituto. Los militares que por asuntos del servicio entren al Estado Mayor, se dirigirán al ayudante del servicio interior; sólo podrán ser recibidos en las oficinas por los jefes de sección, que son los únicos autorizados para admitir visitas en sus oficinas. Los Jefes de sección cuidarán de no recibir á militares ú otros personas, sino cuando sea indispensable. No permitirán que nadie entre sin ser antes anunciado y tratarán de disminuir, lo más que puedan, el tiempo que se les quita en el trabajo.

Las personas que visiten al Jefe de Estado Mayor General ó al Sub-Jefe, se dirigirán al ayudante de servicio interior, quien los anunciará. Las horas de recepción serán fijadas por cada uno; fuera de ellos, el ayudante de servicio no dejará entrar á nadie á la Jefatura.

CAPITULO II

SERVICIO INTERIOR DEL ESTADO MAYOR GENERAL

Oficial de Servicio

Art. 10. Los capitanes, tenientes y subtenientes de las cuatro secciones y el archivo, se turnarán entre sí para el servicio de día.

El relevo del servicio de día se hará á las 5. p. m. El oficial que entre en servicio recibirá del que sale todos los datos, las ocurrencias del día, las consignas é indicaciones que haya recibido del Sub-Jefe de Estado Mayor General y el cuaderno del oficial de servicio, despues que el saliente lo haya firmado.

Art. 11. El oficial de servicio permanecerá en el Estado Mayor; podrá ausentarse para el almuerzo y comida, debiendo ser antes remplazado por el oficial que le sigue en el turno. No podrá ausentarse ni ser reemplazado por otro motivo, sin la autorización del Sub-Jefe.

Art. 12. Estará encargado de vigilar la disciplina general y el buen orden en el Estado Mayor. Atenderá todas las ocu-

rrencias que se ofrezcan fuera de las oficinas, dando cuenta al Sub-Jefe de Estado Mayor General.

Vigilará el servicio de los ordenanzas y porteros, cuidando que observen las consignas indicadas en la orden del Estado Mayor General.

Vigilará el piquete de Estado Mayor y la caballeriza.

Art. 13. Durante las horas de trabajo en las oficinas, concurrirá á la suya, mientras no se lo impidan las exigencias del servicio de día.

Art. 14. Fuera de esas horas atenderá á las personas que se presenten. Recibirá los telegramas, pliegos, cartas, etc, dando recibo de ellas y anotándolos con la hora de recepción en el *cuaderno del oficial de servicio*. Los telegramas y pliegos que tengan la indicación "urgente" los abrirá y, si hay lugar, los remitirá al Sub-Jefe de Estado Mayor General, debiendo siempre informarse antes, acerca del lugar donde puede encontrarlo.

Anotará también en el cuaderno, el nombre de las personas que se hayan presentado, con sus solicitudes, así como la procedencia de las comunicaciones recibidas por teléfono, etc.

Avisará al Sub-Jefe de Estado Mayor General, por teléfono ó por medio de un ordenanza, las ocurrencias que pudieran surgir.

Art. 15. Impedirá que ningún estraño al Estado Mayor penetre á las oficinas; cuidará que de noche las puertas estén cerradas con llave y que los ordenanzas de servicio estén en en sus puestos.

Art. 16. En las horas en que se abran las oficinas, se constituirá en la Jefatura, entregará al ayudante de servicio los pliegos que haya recibido y éste sacará copia del cuaderno de servicio.

Art. 17. El oficial de servicio se presentará al Sub-Jefe de Estado Mayor General por la mañana apenas llegue á su despacho.

Ayudante de servicio interior

Art. 18. Los capitanes de la Jefatura se turnarán semanalmente entre sí para el servicio interior.

Art. 19. El ayudante de servicio interior atenderá á las personas que se presenten y, según el caso, las hará acompañar donde los jefes de sección ó los hará pasar donde el Jefe ó Sub-Jefe de Estado Mayor General, después de anunciarlos. Estará encargado de las relaciones con la prensa.

Art. 20. En las horas en que se abren las puertas de las

oficinas, recibirá del oficial de servicio los pliegos y correspondencias, y sacará copia del cuaderno de servicio, en otro cuaderno igual de la Jefatura.

Art. 21. En el cuaderno de la Jefatura anotará con la hora de recepción los telegramas y oficios que se le entreguen, dando recibo, y hará otras anotaciones conformándose á lo indicado para el oficial de servicio.

Art. 22. De las 2 á las 3 p. m. recibirá la correspondencia entregada por los oficiales ó clases de servicio exterior de los cuerpos y establecimientos militares.

Abrirá los telegramas y pliegos que no tengan el lema de "confidencial" ó "personal"; se cerciorará de que los pliegos contenidos bajo sobre, estén conforme al índice que los acompaña: dará entrada á todos en la primera parte del *registro de correspondencia* de la Jefatura; y les pondrá el número de la sección que corresponde; los llevará al Sub-Jefe de Estado Mayor General á la hora del acuerdo. Los telegramas y pliegos de caracter urgente, y los que tengan la mención confidencial, los llevará inmediatamente; los que tengan la mención personal, los entregará al Jefe á que sean destinados. Esos oficios los anotará en el registro de correspondencia, según las indicaciones que le dé el Sub-Jefe de Estado Mayor General.

Art. 23. Asistirá al acuerdo del Sub-Jefe de Estado Mayor General; anotará en la segunda parte del registro de correspondencia, todos los documentos que entregue á los Jefes de sección ó que ellos dejen en la Jefatura; así como los que se manden archivar, sea en las secciones, sea en el archivo general.

Art. 24. Media hora antes del parte al Jefe de Estado Mayor General recibirá, de las secciones, los documentos listos para firmar y los presentará al Sub-Jefe de Estado Mayor General.

Art. 25. Después del parte del Jefe de Estado Mayor General, recibirá del Sub-Jefe, los oficios firmados, les pondrá el número de orden y los anotará en la 3.ª parte del registro de correspondencia; hará los índices que los acompañan y los llevará á la mesa de partes.

Art. 26. Fuera de la hora del parte, trasmitirá á los Jefes de sección las otras órdenes de la Jefatura.

Art. 27. Anotará en la tercera parte del registro de correspondencia, la oficial de la Jefatura á cualquiera hora que salga.

Art. 28. Tendrá á su cargo la vigilancia del servicio del teléfono.

Ayudante de servicio exterior

Art. 29. Los capitanes de la Jefatura se turnarán, semanalmente, entre sí, para el servicio exterior.

Art. 30. El ayudante de servicio exterior acompañará al Jefe y Sub-Jefe en sus visitas é inspecciones á los cuerpos y establecimientos militares; llevará un cuaderno de inspección, donde anotará las observaciones que le dicte el Jefe; irá en comisión al exterior y hará las visitas que ordenen los jefes en representación de ellos.

Art. 31. Mientras no esté de servicio exterior, permanecerá en la oficina de la Jefatura durante las horas de trabajo.

Art. 32. Llevará la Orden General á S. E. y al Ministro de Guerra y la correspondencia y los telegramas á la Dirección de Guerra.

ACUERDO DEL SUB-JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL

Art. 33. Diariamente, á las 4 p. m. el Sub-Jefe del Estado Mayor General recibirá el parte de los jefes de sección. Examinará el trabajo preparado por las secciones, dará las consultas que hagan los jefes de sección y les entregará el trabajo que corresponda á sus secciones respectivas, indicando la solución que convenga dar á cada asunto.

Art. 34. Cada jefe de sección llevará un *memoramdum* con la indicación del trabajo que presenta al Sub-Jefe del Estado Mayor General y de sus pedidos; al costado de esas anotaciones, inscribirá la decisión ó las indicaciones del Sub-Jefe de Estado Mayor General.

Art. 35. Concluído el acuerdo, el Sub-Jefe de Estado Mayor General dictará, al ayudante de servicio interior, la orden interna del Estado Mayor General y la Orden General del Ejército, las que se someterán, al día siguiente, al conocimiento del Jefe del Estado Mayor General.

PARTE AL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL

Art. 36. El Sub-Jefe de Estado Mayor General recibirá, del ayudante de servicio interior, todos los documentos que se deben llevar á la aprobación y firma del Jefe de Estado Mayor General; los revisará y los llevará con la Orden General y la del Estado Mayor, impresas estas últimas, al Jefe de Estado Mayor á las 11 a. m.

El Sub-Jefe de Estado Mayor General dará cuenta al Jefe de todas las ocurrencias; le someterá todos los asuntos que están por estudiar ó tramitar, apuntará sus decisiones y remitirá para aprobar y firmar la Orden General, la Orden del Estado Mayor, los oficios y correspondencia.

El Sub-Jefe entregará todos los documentos, firmados, al ayudante de servicio interior y reservará los otros para devolverlos á los jefes de sección.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 37. Aunque los oficiales del Estado Mayor General, pertenezcan á una sección determinada, el Jefe de Estado Mayor General podrá cambiarlos á otra con carácter accidental, cuando lo exiga el bien del servicio. Podrá tambien, cuando lo juzgue conveniente, modificar la distribución del servicio.

CAPITULO III

ORDEN INTERIOR

Disciplina

Art. 38. En el Estado Mayor se observará las prescripciones del Reglamento de "Servicio General" aprobado el 22 de Enero de 1901.

Art. 39. En materia de permisos, sólo el Jefe de Estado Mayor General concederá los de más de un día; el Sub-Jefe los de un día. Los jefes de sección podrán dar permiso por menos de un día y dando cuenta al Sub-Jefe.

Art. 40. Los oficiales que, por cualquier motivo, estén en la imposibilidad de concurrir á la oficina ó al servicio, deben avisarlo inmediatamente por escrito á su jefe de sección; y si es jefe de sección, al Sub-Jefe de Estado Mayor General.

Art. 41. Los oficiales que salgan con permiso, ó que por cualquier motivo no concurran á la oficina, entregarán á su jefe de sección las llaves de los escritorios ó estantes, para no paralizar el trabajo. De igual manera procederán los jefes de seccción respecto al Sub-Jefe de Estado Mayor General.

Art. 42. En materia de castigos, el Jefe de Estado Mayor General, los jefes y oficiales, tendrán los mismos derechos que los indicados en el Reglamento de Servicio General. El

Sub-Jefe tendrá los derechos indicados para los Comandantes de Regimiento y los jefes de sección, en la suya, los determinados para los segundos Comandantes de Regimiento.

UNIFORMES É INSIGNIAS DEL ESTADO MAYOR GENERAL

Art. 43. En el Estado Mayor General se observará las prescripciones del Reglamento de Servicio General sobre el porte militar y las del Reglamento de vestuario sobre el uniforme y equipo, con las modificaciones del presente Reglamento.

El uso del uniforme será obligatorio en la oficina y en el ejercicio de cualquier servicio de Estado Mayor. Sólo por motivos excepcionales, y para la ejecución de comisiones especiales, el Jefe de Estado Mayor General podrá autorizar el uso del traje civil.

Art. 44. Los oficiales de Estado Mayor llevarán el uniforme del arma á que pertenecen, con las insignias del Estado Mayor que son: la columna alada, con rayos, y los cordones.

Art. 45. En el interior del Estado Mayor General, los oficiales usarán siempre el uniforme de la mañana, llevando la espada sólo cuando salgan á la calle después de la 1 p. m.

No usarán gola; y llevarán los cordones:

1.° Todos los oficiales cuando estén uniformados de parada ó de campaña.

2.° Los oficiales que acompañen al Jefe ó sub-Jefe de Estado Mayor General á visitas ó inspecciones; y los que estén comisionados para actos del servicio exterior.

3.° El oficial de servicio, todo el día.

El uso de la bota será obligatorio á caballo, con el uniforme de parada; con los otros uniformes, los oficiales llevarán, indistintamente, la bota ó polaina, con pantalón de montar, ó la botina con pantalón ordinario.

Después de las 6 p. m. será prohibido el uso de la bota, polaina y vestido de verano.

Los oficiales podrán llevar el uniforme de visita que es el diario con cordones, dragona de oro, guantes blancos y sin botas, para asistir á ceremonias particulares ó hacer visitas.

Las plumas peruanas no se llevarán sino con el uniforme de parada.

Las armas, montura y el equipo que usarán los oficiales del Estado Mayor son los que indica el reglamento de vestuario; llevarán, además, con el uniforme de campaña y para los trabajos en el campo, el porta-carta suspendido del cinto de la espada.

La insignia especial del Estado Mayor General, que es el brazal de seda blanca, no la llevarán los oficiales sino cuando se ordene.

Art. 46. Los individuos de tropa del piquete, usarán el uniforme de caballería, con las insignias del Estado Mayor en el cuello y kepís.

Art. 47. Cuando salga el Jefe de Estado Mayor General, para dirijir maniobras ó revistar tropas, el guía que acompaña al Estado Mayor General, llevará el batidor con la bandera blanca y la insignia del Estado Mayor al centro.

PIQUETE DEL ESTADO MAYOR GENERAL

Art. 48. El piquete del Estado Mayor General constituye una tropa que estará al mando del Teniente Ayudante de la Jefatura, quien la administrará y vigilará conforme á las prescripciones del Reglamento de Servicio General para las tropas de Caballería y al Reglamento para el Detall y Contabilidad de las tropas.

Art. 49. El piquete proporcionará los ordenanzas que se necesiten en las oficinas del Estado Mayor, los guías de Estado Mayor para los trabajos en el campo y maniobras y los asistentes de los oficiales, en las condiciones que determinará, según las exigencias del servicio, el Jefe de Estado Mayor General.

El piquete cuidará y mantendrá á los caballos de los oficiales del Estado Mayor General y á los que se empleen en el servicio de guías.

Art. 50. En la interioridad del Estado Mayor General, la disciplina general del piquete queda encomendada al oficial de servicio.

Los ordenanzas serán vigilados por el mismo oficial ó, según el caso, por el Ayudante de servicio. Se relevarán á las 5 p. m.

Art. 45. Diariamente, los caballos del piquete, que no sean montados por los oficiales, irán al paseo de ordenanza bajo la dirección del Teniente que manda el piquete.

SERVICIO DE POLICÍA

Art. 52. El servicio de policía de las oficinas correrá á cargo de los ordenanzas y del portero, bajo la vigilancia del oficial de servicio.

Art. 53. El portero cuidará siempre que los útiles de es

criterio estén en buen estado de limpieza. Recogerá cada día los papeles que estén en las papeleras de las oficinas y los quemará.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DE LAS OFICINAS Y DOCUMENTACIÓN

Jefatura

Art. 54. En la Jefatura se llevarán los documentos siguientes:

El *cuadarno N.° 1 del ayndante de servicio*, en que se inscribirán las ocurrencias del día y la recepción de los telegramas, oficios, cartas, y expedientes.

El *registro N°. 2 de correspondencia* dividido en tres partes: en la primera parte se dará entrada á toda la correspondencia que venga del exterior del Estado Mayor General; en la segunda se anotarán todos los documentos que pasen de la Jefatura á las secciones ó al archivo del Estado Mayor General; en la tercera parte se dará salida á toda la correspondencia que emita el Estado Mayor General.

El *memorandum N.° 3* de los oficios por los cuales se espera contestación, se dividirá en tres partes: la primera destinada á la correspondencia con el Ministerio de Guerra; la segunda con los demás; en la tercera parte, se anotará los informes que emita el Estado Mayor General. En este memorandum se indicará el resúmen del oficio y de la contestación.

El *memorandum N.° 4* de los oficios que se debe mandar ó recibir en época fija.

El *memorandum N.° 5* en que se indica los oficios ó documentos que deben elevar los cuerpos, como de las actas que se debe practicar en fechas señaladas, inscribiendo esos datos en la página del memorandum que corresponde á la fecha.

El *libro N.° 6* de las órdenes generales.

El *registro N.° 7* en que se anotan todos los decretos, con su texto ó el sumario, según indicación del Sub-Jefe.

El *libro N.° 8* de la orden interior del Estado Mayor General.

El *libro N.° 9* de extracto de órdenes.

Art. 55. Con el carácter de confidencial y reservadas se llevarán:

1.° Las notas de todos los oficiales del Ejército. Para cada oficial se llevará una hoja de notas. Esta hoja la estable-

ce cada año, y por duplicado, el comandante del cuerpo ó servicio á que pertenece el oficial; en la que no conserva el comandante del cuerpo pondrá sus notas, durante la inspección anual, el Jefe de Estado Mayor General ó el inspector que delegue. Durante el año, el Jefe de Estado Mayor General agregará otras notas, cuando haya lugar.

2.° El archivo de los documentos de carácter reservado que el Jefe de Estado Mayor General no juzgue conveniente mandar á los archivos de sección.

3.° El libro copiador de la correspondencia oficial correspondiente á la Jefatura.

4.° El archivo de la correspondencia particular.

Art. 56. A la jefatura tocará la redacción é impresión de la orden general del ejército, de la orden interior del Estado Mayor General, y la expedición de la correspondencia del Estado Mayor General que se llevará á la Mesa de partes. Le toca también la entrega de los pasajes, por ferrocarril, á los que van en comisión.

CAJA

Art. 57. El Jefe de Estado Mayor General designará, por turno y semestralmente, á un Ayudante de la Jefatura, ó á oficial de la cuarta sección, para desempeñar las funciones de Cajero del Estado Mayor General.

Art. 58. Este oficial establecerá las listas de revista y documentos de contabilidad del Estado Mayor General; llevará el diario y el libro de cuentas corrientes. Hará los pagos al personal y á los contratistas; no hará ningún pago sin previa autorización del Sub-Jefe de Estado Mayor General y no cancelará ninguna factura que no tenga su *visto bueno.*

El estado mensual de caja será aprobado por el Jefe de Estado Mayor General y las cuentas serán remitidas al Ministerio de Guerra, conforme á ley.

Art. 59. El oficial encargado de la caja llevará la relación de todo el material del Estado Mayor General.

SECCIONES DEL ESTADO MAYOR GENERAL

Art. 60. En cada sección se considerará varios *negociados;* esta división corresponde á la necesidad de llevar el mayor orden en los distintos asuntos que competen á la sección y facilitan su estudio y clasificación; siendo sólo una división nominal, y de eventualidad, no necesita designar un personal permanente, especial, para cada negociado.

El presente reglamento indica la clasificación por negociados, de los distintos asuntos que corresponden á las secciones.

Los distintos negociados están indicados en los artículos que sigen; pudiendo aumentarlos ó variarlos el Jefe de Estado Mayor General.

Art. 61. Todo documento estudiado por una sección llevará la indicación de ésta y la del negociado que corresponde á su naturaleza.

Art. 62. Los libros que se llevan en cada sección serán fijados por sus respectivos jefes, según las exigencias del servicio, y con aprobación del Jefe de Estado Mayor General. Tendrán un número de orden; á cada negociado corresponde su serie de número.

Art. 63. Cada sección tendrá su archivo con divisiones correspondientes á cada negociado; su libro copiador; un libro en que se anotan los documentos que pasan á otra sección; un libro en que se sientan los decretos, reglamentos y órdenes que tengan relación con el trabajo de la sección y el libro memorandum del Jefe de la sección. Tendrá la colección de las leyes y reglamentos militares. Llevará la relación del material, instrumentos y libros que estén en su sección.

PRIMERA SECCIÓN—SECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Art. 64. PRIMER NEGOCIADO. *Servicio militar:* Ley de servicio militar; comisiones de zona; juntas revisoras de provincia; juntas conscriptoras de provincia y distritales de inscripción; sorteos; organización y llamada del contingente y licenciamiento de éste ó de las reservas; fondos de conscripción, penas y premios.

Art. 65. SEGUNDO NEGOCIADO. *Estadística:* Reunión de los datos que permiten establecer las estadísticas útiles al Estado Mayor, como la de la población, recursos de las distintas regiones del Perú y otros países.

Art. 66. TERCER NEGOCIADO. *Organización del Ejército:* Estudio de las modificaciones en la organización de las tropas y servicios del Ejército permanente; preparación de la organización del Ejército Nacional en tiempo de guerra; comandos, ejércitos, tropas y servicios.

Art. 67. CUARTO NEGOCIADO. *Movilización:* Empleo de todos los elementos que, por efecto de la ley de Servicio Militar, deberán entrar en la composición del Ejército Nacional en tiempo de guerra; estudio de todas las cuestiones que se re-

lacionan con su reunión y movilidad hasta el lugar fijado para la formación de la unidad á que pertenezcan.

Art. 68. QUINTO NEGOCIADO. *Estudio de la organización de los Ejércitos extranjeros:* Estudios de todos los documentos que permitan conocer los recursos de los Ejércitos de las distintas naciones.

Archivo de la sección.

SEGUNDA SECCIÓN—SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN

Art. 69. PRIMER NEGOCIADO. *Personal:* Este negociado llevará con el día:

1.° El Escalafón General del Ejército, cuya publicación se hará el 1.° de Junio.

2.° Los cuadros de la oficialidad de los cuerpos de tropa, Escuela Militar y servicios.

3.° La relación de los sargentos primeros y segundos, de los cuerpos.

4.° Las fojas de servicio de todos los Jefes y Oficiales, cuyo duplicado estará en el Detall de los cuerpos.

5.° Los cuadros de mérito que se establecen, cada año, después de las inspecciones anuales, y en los que se inscribe á los oficiales designados para el ascenso y que se otorgarán cuando haya vacantes.

6.° El libro de las altas y bajas del personal y ganado de cada cuerpo se llevará, numéricamente, por medio de las situaciones semanales mandadas por los cuerpos, conforme al Reglamento de Servicio General y que serán establecidas cada sábado en los cuerpos.

7.° El libro de los estados mensuales.

8.° El libro de las órdenes de marcha; la primera parte será para los cuerpos ó fracciones de cuerpos; la segunda parte para los oficiales (mandados á sus cuerpos, comisionados, con licencia, etc.) y los individuos aislados. Se anotará el sumario del documento entregado por el Estado Mayor General y el dinero que, en vista de este documento, remitirá con el portador la Contaduría.

Art. 70. Al negociado del personal corresponde:

Preparar el *parte mensual* que se elevará al fin de cada mes, al Ministerio de Guerra; en esta parte se consignará los efectivos que corresponden á la revista mensual y al último estado del mes; y se sentarán todos los datos de importancia que se sacarán de las situaciones é informes semanales de los cuerpos, tanto en lo que toca á las ocurrencias del personal como á la marcha de la instrucción militar.

Establecer las *notas de nombramiento* de los oficiales, cada vez que se les destine á un empleo y que firme el Ministro de Guerra; y los nombramientos de los sargentos primeros y segundos de los cuerpos, que firme el Jefe de Estado Mayor General.

Tratará de todos los asuntos que se refieran á inspecciones, ascensos y nombramientos y, de un modo general, entenderá en todo lo que concierne á asuntos particulares de oficiales, licenciamiento de militares, etc.

Art. 71. SEGUNDO NEGOCIADO. *Material:* Este negociado llevará el libro de las altas y bajas de las prendas que existan en cada cuerpo y en el Parque General ú otros depósitos de prendas; armamento, municiones, instrumentos de banda, vestuario, mochilas, menaje, equipo para caballos (monturas y menaje); se llevará, numéricamente, como el del personal.

Llevará, también, un libro de las órdenes de distribución de prendas con anotaciones sobre el cumplimiento de esas órdenes.

Art. 72. Preparará el parte mensual que se llevará, cada mes, al Ministerio de Guerra, indicando la existencia que corresponde al último sábado del mes, y las observaciones sobre la conservación de las prendas y datos sobre prendas perdidas ó malogradas.

Preparará las órdenes de entrega de las prendas, á los cuerpos, por el Parque y preveerá los pedidos que se deben hacer al Ministerio para abastecer el Parque.

Art. 73. TERCER NEGOCIADO. *Instrucción de las tropas:* Instrucción Militar y Civil en los cuerpos de tropa; Academia Militar, Escuela Militar; Escuela Superior de Guerra; Bibliotecas ú otros centros Militares de instrucción, redacción de los reglamentos de instrucción y sus modificaciones.

Art. 74. CUARTO NEGOCIADO. *Movimientos de tropa y maniobras:* Preparación de las órdenes que se refieren á la movilidad de las tropas; estudios y preparación de las maniobras, fuera de las guarniciones.

Art. 75. QUINTO NEGOCIADO. *Operaciones de Guerra:* Preparación de las órdenes que se deben dictar, en tiempo de guerra, para asegurar la movilidad de las tropas durante la movilización y su reunión en los lugares de concentración.

Preparación de los proyectos de planos de campaña y estudio de las cuestiones que tocan al empleo de los ejércitos en campaña.

Art. 76. SEXTO NEGOCIADO. *Vestuario y equipo:* Modificación del reglamento de equipo. Mejoramientos que se de-

ben observar en la forma, fabricación y mantenimiento de las prendas.

TERCERA SECCIÓN—SECCIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS

Art. 77. PRIMER NEGOCIADO. *Material de guerra:* Hará los estudios sobre las armas y armamentos; ilustrará á las comisiones de compra y recepción de armas y municiones; experimentos balísticos; y tratará de los asuntos que se refieran á la fabricación, conservación y mantenimiento del material; trabajos de los talleres de maestranza; fábrica de pólvora y cartuchos.

Art. 78. SEGUNDO NEGOCIADO. *Construcciones:* Construcciones de cuarteles y otros edificios militares; obras de refección.

Art. 79. TERCER NEGOCIADO. *Fortificación:* Proyecto de defensa del territorio; de fuertes y baterías.

Art. 80. CUARTO NEGOCIADO. *Topografía y Cartografía:* Operaciones de geodesia y topografía; ejecución de los itinerarios, mapas y planos necesarios para el Ejército.

Art. 81. QUINTO NEGOCIADO. *Comunicaciones:* Estudio de las cuestiones que conciernen á los caminos, ferrocarriles y puentes; á la telegrafía óptica y eléctrica; á los palomares militares etc.

Archivo de la sección.

Art. 82. La tercera sección tendrá la dirección inmediata de las obras de fortificación; de las de construcción y de los trabajos de topografía. Tendrá, también, á su cargo el material necesario para esos trabajos.

CUARTA SECCIÓN—SECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 83. PRIMER NEGOCIADO. *Justicia Militar:* Estudio de los informes que se relacionan con la Justicia Militar; proyectos de reforma del Código.

Se llevará el rol de los oficiales que puedan ser nombrados como fiscales, defensores y vocales de los Consejos de Guerra.

Art. 84. SEGUNDO NEGOCIADO. *Intendencia:* Alimentación, forraje y víveres de campaña; preparación de la organización para el tiempo de guerra; del aprovisionamiento general del Ejército en víveres, forrajes, granos y vestuario; estadística de los talleres de fabricación.

Art. 85. TERCER NEGOCIADO. *Remonta y servicio veterinario:* Comisiones de compra y recepción; depósitos de remonta y yeguarizo.

Art. 86. CUARTO NEGOCIADO. *Sanidad:* Higiene de la tropa; visitas médicas, hospitales, etc.; preparación de la organización, para el tiempo de guerra, del servicio sanitario.

Art. 87. QUINTO NEGOCIADO. *Contabilidad:* Cuentas mensuales de las tropas y documentos de contabilidad que elevan al Estado Mayor General; estudios de las modificaciones que puedan introducirse en el Reglamento para el Detall y Contabilidad de los Cuerpos; estudios, preparatorios, para la ley de gastos militares y para el proyecto anual de presupuesto del Ejército.

Art. 88. SEXTO NEGOCIADO. *Pensiones:* Sustanciación de todas las solicitudes que se refieran á goces y servicios militares; preparación de los proyectos de ley y reglamentos sobre derecho á pensiones.

Archivo de la sección.

ARCHIVO Y BIBLIOTECA

Art. 89. Todos los documentos provenientes del Estado Mayor General serán llevados de la Jefatura á la mesa de partes, en cuyo registro se les consignará con su número de orden.

Art. 90. La mesa de partes dará razón al público de 3 á 5 p. m. La mesa de partes entregará, diariamente, la correspondencia del Estado Mayor General á los cuerpos, de 2 á 3 p. m.

Art. 91. En el archivo se conservará todos los documentos y oficios que ordene el Sub-Jefe de Estado Mayor General. Cada año, en las épocas que se indique, se archivarán los libros de los cuerpos de tropa.

Art. 92. En la biblioteca se llevará el registro de los libros que ingresen y el del catálogo; no pudiendo salir ningún libro sin que firme un registro la persona que lo lleve.

Los libros y reglamentos depositados, mientras no se manden á las tropas, estarán á cargo del oficial de la biblioteca.

CAPITULO QUINTO

ÓRDENES Y CORRESPONDENCIAS MILITARES

Art. 93. El Jefe de Estado Mayor General dictará sus órdenes, á los distintos Comandos del Ejército, por medio dio de la *Orden General* diaria. En la primera parte de la orden se inscribirá los decretos supremos y decisiones del Ministro de Guerra, de carácter general; en la segunda, los decretos de ascensos y nombramientos; en la tercera los nombramientos de la Jefatura de Zona, en materia judicial, y las sentencias judiciales; en la cuarta las órdenes que emanen directamente del Jefe de Estado Mayor General.

En la cuarta parte se inscribirán: 1.° las órdenes relativas á la disciplina; 2.° á la instrucción; 3.° á los movimientos de tropa; y 4.° á la Administración.

Cada parte será precedida del título que le corresponde; al márgen se inscribirán indicaciones que señalen la naturaleza de los artículos; éstos llevarán su número de órden.

La Orden General será llevada por un Ayudante á S. E. y al Ministro de Guerra y se remitirá á las autoridades militares, á los jefes de cuerpo, establecimientos militares, institutos militares y adonde indique el Jefe de Estado Mayor General.

Art. 94. Cuando el Jefe de Estado Mayor General tenga que dar órdenes de carácter particular, ó que no conciernan á todo el Ejército, podrá hacerlo por medio de circulares que se redactarán en la misma forma que la Orden General.

Art. 95. Las Ordenes Generales y Circulares serán impresas; llevarán el sello del Estado Mayor General; la minuta que se queda en la Jefatura llevará la firma del Jefe de Estado Mayor General.

Art. 96. Las órdenes que se expidan, durante las maniobras y en los trabajos en el campo, se redactarán conforme al Reglamento de "Servicio en Campaña" que preparará la segunda sección del Estado Mayor General.

Art. 97. Las órdenes que estén dirigidas solo á un Comando, se darán por medio de oficio: por este medio, también, se efectuará la correspondencia oficial.

Art. 98. Los datos podrán pedirse por medio de *memorandums;* la misma forma se empleará para hacer indicaciones ó consultas. No tienen carácter completamente oficial y permanente, como los oficios; no llevan ninguna fórmula, solo

la firma; para esos *memorandums*, se empleará formatos impresos.

El superior podrá mandar al subalterno *memorandums*, en que la parte de la derecha quede reservada para la contestación.

Los *memorandums* se archivarán sólo cuando lo ordene el que los recibe.

Art. 99. Toda otra correspondencia que se haga por medio de cartas es de carácter completamente privado y no debe relacionarse con el servicio.

Art. 100. Los sellos se emplearán en la correspondencia, sólo para las órdenes y los documentos de contabilidad, encima de las firmas y en los sobres de corrrespondencia.

Art. 101. En los sobres, además del sello, se pondrá el número que corresponde al libro de inscripción en la mesa de partes.

Se pondrá también, cuando haya lugar, la mención urgente ó confidencial; siempre se usará la mención confidencial, cuando se trate de asuntos que se refieren á notas sobre oficiales.

La mención personal se usará cuando el oficio no lleve carácter oficial.

Art. 102. La correspondencia será entregada por la mesa de partes. Para los oficios ú otros documentos que no sean entregados, directamente, por la mesa de partes, pero llevados por el conductor de correspondencia, se hará firmar á la persona á quien se entreguen, en un libro de recibo que lleva el conductor; este libro servirá para el correo.

REDACCIÓN MILITAR

Ar. 103. Los oficios se redactarán en estilo claro y preciso, evitando las palabras inútiles que vienen á complicar el trabajo á los que los reciben y hacen difíciles las consultas, últeriores, de los archivos.

Se harán en la forma siguiente:

En cabeza: llevarán á la izquierda, la anotación—"Estado Mayor General"—y abajo, la designación de la Sección, del negociado y el número de órden del oficio; á la derecha: la fecha. Al medio: la designación de la clase y empleo de la persona á quien se dirige el oficio, sin designar su nombre, salvo cuando el oficio se refiera á la misma personalidad, como órden de convocación, órden de castigo, etc.

Al margen: la sumilla, indicando el objeto del oficio.

Al pié: la fórmula, Dios güe á ..... y la firma— precedida de la indicación de la clase y empleo.

La misma forma se observará en todos los oficios que sean dirigidos por el superior al subalterno ó del subalterno al superior.

Art. 104. Cuando las solicitudes, quejas, etc. sean dirigidas á persona que pueda resolverlas irán acompañadas de oficio al Jefe inmediato, quien las elevará por la vía gerárquica.

Art. 105. Se evitará, en cuanto se pueda, tratar en el mismo oficio de distintos asuntos.

Art. 106. Los oficios podrán ser impresos ó escritos á máquina, pero siempre firmados por la misma persona que los manda.

Art. 107. Todo paquete de correspondencia estará acompañado de un *índice* en que se anote, con su número y la sumilla respectiva, los oficios contenidos en el mismo sobre y los documentos que lo acompañan. Este *índice* será devuelto al que lo ha mandado, después de firmarlo el que lo ha recibido, y servirá como comprobante de recepción.

DE LA CORRESPONDENCIA ENTRE LAS OFICINAS DEL ESTADO MAYOR GENERAL

Art. 108. En el interior del Estado Mayor General, las Secciones se corresponden, entre sí y con el archivo, por medio de consultas verbales, y *memoramdums*, cuidando de llevar siempre con el mayor órden la relación de los documentos que pasan de una sección á otra por razón de consultas.

Art. 109. Hay muchos asuntos cuyo estudio exige el concurso de dos ó más Secciones del Estado Mayor General; en este caso, el Jefe encargado del trabajo pasará un *memorandums* á los de las otras secciones que deban contribuir al mismo y recibirá de ellos la parte del trabajo que les corresponda. Las secciones deberán conservar copia de los memorandums y de los trabajos que pasen á otras secciones ó el que reciban de éstas.

DE LA CORRESPONDENCIA CON LOS CUERPOS, ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS DEL ESTADO MAYOR GENERAL

Art. 110. Toda la correspondencia con los cuerpos, establecimientos y dependencias se mandará por la Jefatura, después de firmada por el Jefe de Estado Mayor General ó

por el Sub-Jefe. Las órdenes mandadas por telégrafo serán siempre confirmadas por oficios.

Art. 111. El Sub-Jefe de Estado Mayor General se asegurará de que los documentos prescritos por los Reglamentos y Ordenes Generales se reciban con regularidad; vigilará que no se haga consultas inútiles; devolverá los oficios que no estén conformes é indicará á las secciones los que deban ser estudiados, contestados ó elevados. Exigirá que esta correspondencia se reduzca á lo indispensable y que la redacción sea de lo más exacta y lacónica.

DE LA CORRESPONDENCIA CON EL MINISTERIO DE GUERRA

Art. 112. La correspondencia con el Ministerio de Guerra se hará, siempre, por medio de oficios, haciéndose las consultas verbalmente, conforme á los artículos 6 y 7 del decreto orgánico.

Art. 113. El Jefe de Estado Mayor General oficiará al Director de Guerra:

1.° Cuando se mande los informes que conforme á los reglamentos se deben elevar, periódicamente, al Ministro de Guerra; y los pedidos que necesiten su aprobación.

2.° Cuando se trate de asuntos que necesitan intervención y estudio de la Dirección, por tener relación con oficinas extrañas á las del Estado Mayor General, como Contaduría, talleres, otros Ministerios, etc.

La correspondencia con la Dirección de Guerra irá, siempre acompañada de un índice, que éste devolverá como recibo.

Art. 114. El Jefe de Estado Mayor oficiará, también, al Director de Guerra para mandarle el despacho particular del Estado Mayor General, que después del acuerdo con el Ministro de Guerra, previsto por el artículo 6 del decreto orgánico, debe ser elevado al Presidente de la República. Este despacho será acompañado:

1.° Del índice de todos los oficios, documentos ó proyectos que lo componen.

2.° De los proyectos de decretos que se refieran á la organización, instrucción y disciplina para ser firmados, en caso de ser aceptados por el Presidente de la República.

Art. 115. La correspondencia será llevada al Ministerio de Guerra por el Ayudante de servicio exterior, diariamente á las 2 ½ p. m. y pedirá, este oficial, la correspondencia que la Dirección de Guerra tuviere expedita para el Estado Mayor General.

CAPITULO VI

DEPENDENCIAS DEL ESTADO MAYOR GENERAL

Mayoría de la Guarnición de Lima

Art. 116. Cuando el Jefe de Estado Mayor General sea Comandante de armas de la Capital, la oficina de la Mayoría de la Guarnición, dependerá directamente del Estado Mayor General; estará á cargo de oficiales de Estado Mayor y la compondrá un Jefe que será el Mayor de la guarnición y un Capitán, que será el Ayudante de la guarnición.

El servicio de dicha oficina, se hará conforme á las prescripciones dictadas en la segunda parte del Servicio General de las tropas.

Art. 117. Cada día los extractos de situación diaria de las tropas, elevados al Comandante de armas por los primeros Jefes de cuerpo, serán llevados á la Mayoría de la Guarnición á las 10 a. m.; á la misma hora los Comandantes de guardia elevarán sus partes.

Art. 118. El Mayor de la Guarnición dará parte al Sub-Jefe de Estado Mayor General, diariamente, después del parte de las Secciones.

JUSTICIA MILITAR Y SERVICIO MILITAR

Art. 119. En las oficinas de Justicia militar, anexas al Estado Mayor General, los Jefes de aquellas se presentarán al acuerdo del Sub-Jefe de Estado Mayor General.

Los empleados en ellas estarán sujetos á observar las prescripciones dictadas en el Estado Mayor General.

OTROS SERVICIOS

Art. 120. Todos los servicios, como el de sanidad, veterinaria, remonta, etc., dependen directamente del Jefe de Estado Mayor General. Los Jefes de aquellos servicios, sean adscritos ó nó al Estado Mayor General, deberán elevar cada sábado, un parte escrito al Jefe de Estado Mayor General.

Dado en la Casa de Gobierno, á los treinta días del mes de Abril de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Agustin Tovar.

Decreto sobre oficiales de Estado Mayor

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, variada la organización del Estado Mayor General del Ejército, por decreto de 13 de Febrero de 1901;

Que conforme al artículo 1.° del citado decreto, debe ser formado con jefes y oficiales de las distintas armas que por sus estudios anteriores sean aptos para el servicio de Estado Mayor;

Que es necesario fijar las condiciones que se debe exigir de los jefes y oficiales que presten sus servicios en el Estado Mayor General ó en los otros Estados Mayores que se formen, sea en tiempo de paz, sea en el de guerra.

Decreto:

Art. 1.° La ejecución del servicio de Estado Mayor toca á los jefes y oficiales de las distintas armas que se hayan distinguido en las tropas y que tengan las aptitudes requeridas para este Instituto. Con el fin de que los oficiales de Estado Mayor, conozcan bien las necesidades del Ejército y el mecanismo de los distintos elementos que lo componen, se les obligará á prestar servicios en las tropas durante una parte del tiempo que permanezcan en cada clase.

Art. 2.° A los oficiales que comprueben su aptitud para el servicio de Estado Mayor, les otorgará S. E. el Presidente de la República, el *Diploma de Estado Mayor*.

El Diploma de Estado Mayor será conferido á los jefes y capitanes, que después de un año de sevicios, sin interrupción en el Estado Mayor General, hayan dado pruebas de competencia profesional, prévio examen, rendido ante un jurado nombrado por el Supremo Gobierno y compuesto del Jefe de Estado Mayor General y cuatro coroneles. (1)

Cuando se organice la Escuela Superior de Guerra, el Diploma de Estado Mayor, sólo será conferido á los oficiales que salgan de ella, y después de prestar un año de servicios como capitán en el Estado Mayor General.

Art. 3.° Sólo los que tengan el Diploma de Estado Ma-

(1) Solo se considerarán los servicios posteriores al 13 de febrero de 1901, en que se reorganizó el Estado Mayor General.

yor serán inscritos en el Escalafón de Estado Mayor y podrán ser designados para ocupar, con carácter permanente, empleos en el Estado Mayor General ú otros Estados Mayores, tanto en el tiempo de paz como en el de guerra; no pudiendo serlo otros oficiales sino con carácter accidental.

Los oficiales inscritos en el Escalafón de Estado Mayor, seguirán inscritos en el Escalafón del arma á que pertenezcan.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los treinta días del mes de Abril de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Agustín Tovar.

Decreto sobre Ingenieros militares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el Ejército necesita estar dotado de Jefes y Oficiales que posean los conocimientos técnicos indispensables para dirijir los trabajos de construcciones militares y de fortificación, tanto en tiempo de paz como en el de guerra;

Que el reducido efectivo del Ejército, no permite, por el momento organizar un cuerpo especial de Ingenieros militares, porque carecerían estos de empleos;

Que por consiguiente, conviene formarlo por ahora, con los Oficiales de Artillería que manifiesten aptitudes y se dediquen á los estudios técnicos de ingeniería.

Decreto:

Art. 1.° Se expedirá diploma de Ingenieros militares á los Alfereces del arma de Artillería, que, después de haber cursado los cinco años de estudios que prescribe para aquella profesión, el Reglamento de la Escuela Militar, presten un año de servicios en la Sección Técnica del Estado Mayor General.

Art. 2.° Los Oficiales que tengan despachos de ingenieros militares, serán inscritos como tales, en el Escalafón General del Ejército, debiendo estos, ocupar de preferencia los

puestos correspondientes en la tercera Sección del Estado Mayor General.

Art. 3.º Los Oficiales con despacho de Ingenieros militares, servirán á juicio del Gobierno, en los institutos correspondientes, ó en el arma de Artillería.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el doce de Junio de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Agustín Tovar.

Decreto aumentando el Personal de la 4.ª sección del Estado Mayor General

Lima, Mayo 6 de 1901.

Atentas las razones expuestas en el oficio del Estado Mayor General,

Se resuelve:

Aumentar el personal de la Sección 4.ª de esa institución, con un Jefe de la clase de Sargento Mayor, y un amanuense; los que ademas del sueldo que les respecta, gozarán las gratificaciones acordadas á los de su clase, por decreto de 13 de Febrero de este año, que se considerarán en los respectivos ajustamientos. Téngase presente esta resolución al tiempo de formular el presupuesto del ramo.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

TOVAR.

Decreto nombrando al Jefe de Estado Mayor General Jefe de Zona de Lima

Lima, 22 de Abril de 1901.

Vista la consulta del Estado Mayor General del Ejército, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y

Considerando:

Que la intervención de los Prefectos en la administración de la justicia militar ofrece en la práctica inconvenientes, de un modo especial en Lima, por ser el lugar en que funcionan los Consejos de Guerra.

Que las funciones del Jefe de Zona en materia judicial llevan consigo el derecho de dar órdenes directas á Jefes y Oficiales en servicio.

Que estos están bajo la autoridad del Jefe del Estado Mayor General, y

Que en el Ejército la autoridad debe ser una;

Se resuelve:

En el Departamento de Lima, el Jefe del Estado Mayor General ejercerá las funciones señaladas en los artículos 50 y 51 del Código de Justicia Militar á los Jefes de Zona.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

TOVAR.

ANEXO No. 4

SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Decreto organizando las Comisiones Militares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

1.° Que los artículos 39 y 42 de la ley de "Servicio Militar" preceptúan que, los soldados supernumerarios del Ejército permanente pueden ser acuartelados cuando las necesidades del servicio lo requieran; y que, los de la primera Reserva lo serán, igualmente, hasta por dos meses, durante su período;

2.° Que el tiempo de servicio en el "Ejército Regular', y el número de individuos de tropa que lo componen, no permite que todos los obligados reciban instrucción militar suficiente y oportuna;

3.° Que la ley de 27 de Diciembre de 1898 al crear, en el artículo 15 las Juntas Conscriptoras, solo las faculta para formar los "Registros de inscripción Militar" y practicar los sorteos de conscriptos, que determinarán el lugar de prelación en la "Lista del Contingente"; y

4.° Que para obtener una eficaz é inmediata organización militar, á la vez que, para hacer fácil y practicar la ejecución de los artículos 39, 41, 43 y 46 de la ley, que determina la forma y período en que deben recibir instrucción los que no componen el Ejército Regular, se hace necesario establecer en los Deprartamentos Comisiones militares para la satisfacción de los expresados fines.

Decreto:

1.° Organízase Comisiones militares, en las diversas secciones del territorio de la República, compuestas de un Jefe, un Adjunto y un Ayudante Secretario, cuyas atribuciones y personal se designará por decreto separado.

2.° Estas Comisiones estarán á las inmediatas órdenes del Estado Mayor General del Ejército.

3.° El haber que disfrutarán los Jefes y Oficiales de las Comisiones que se nombren, será el de su clase militar y percibirán, además, una gratificación de S/ 30 los Jefes, de S/ 20 los Adjuntos y de S/ 15 los Ayudantes.

4.° Los Prefectos, en sus respectivos Departamentos, prestarán á las Comisiones toda clase de facilidades para conseguir el mayor éxito en el cumplimiento de su encargo.

5.° El gasto que ocasione el nombramiento de estas Comisiones se hará con cargo á la partida N.° 6034 del Presupuesto General.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Pedro Portillo.

Decreto señalando las atribuciones de las Comisiones Militares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que establecidas y nombradas Comisiones militares para la ejecución de la ley de 27 de Diciembre de 1898, principalmente en la parte que se refiere á la organización, instrucción y acuartelamiento de los supermunerarios y de la primera Reserva, es conveniente fijar las atribuciones de su cometido.

Decreto:

1.° Son atribuciones de las Comisiones militares nombradas con fecha de ayer:

a) Inspeccionar, vigilar y requerir á las Juntas Conscriptoras y Revisoras de Provincia, en todo lo relativo á la ejecución de la ley de "Servicio Militar."

b) Designará uno de sus miembros para que forme parte de la Junta Conscriptora y Revisora de Provincia, cuando en la localidad en que se encuentren no haya un militar que desempeñe ese cargo, comunicándolo previamente al Prefecto del respectivo Departamento.

c) Proponer de acuerdo con los Prefectos, los cuadros de Jefes y Oficiales para las Reservas y para la Guardia Nacional.

ch) Intervenir en el envío de los Contingentes para el "Ejército Regular," que haya recibido el Prefecto del Departamento, conforme á órdenes impartidas.

d) Organizar é instruir militarmente á los supernumerarios y á la primera Reserva.

e) Formar batallones de supernumerarios y de la primera Reserva, cuando el Estado Mayor General se lo ordene; vigilarlos y asegurar la disciplina cuando estén acuartelados.

f) Recorrer, unidos ó separadamente, las diversas provincias de un departamento, ó de distintos, para cerciorarse de la exactitud en el cumplimiento de las órdenes que impartan.

g) Comunicar al respectivo Prefecto su traslación de un Departamento á otro, cuando esté comprendido en su jurisdicción, para obtener bagajes y toda clase de facilidades.

h) Atender y resolver las quejas que le fueren presentadas por personas enroladas á viva fuerza, ó por conscriptos que formen en Contingente en marcha, siempre que el caso esté previsto por la ley ó por instrucciones del Estado Mayor General.

i) Visar la primera planilla del *prest* correspondiente á los Conscriptos que se presenten á la llamada de la autoridad para salir en un Contingente.

2.° Cada vez que se movilicen de una provincia á otra lo anunciarán, por telégrafo al Estado Mayor General y además, por el correo, al mismo y á la autoridad política adonde se dirijan.

3.° Cuando lleguen á la capital de una provincia, su primera atención será, cerciorarse de si funciona la Junta Conscriptora y de si tiene formados, conforme á la ley, los Registros de inscripción militar; en caso contrario, gestionará su inmediata instalación y ordenará que, en el día se abran los Registros para dejar regularizada la época que marca la ley.

4.° En todo lo concerniente á organización de Registro, sorteo de Conscriptos y formación de la "Lista del Contingente" se sujetará á las disposiciones de la ley, al Reglamento de de la misma y á las instrucciones del Estado Mayor General.

Regístrese y Comuníquese.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los quince días del mes de Febrero de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Pedro Portillo.

Circular á los Presidentes de las Juntas Conscriptoras de Provincia

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra

Lima, 25 de Febrero de 1901.

Señor Presidente de la Junta Conscriptora de la Provincia de.....

Reorganizado el Estado Mayor General del Ejército bajo nuevas bases, entre cuyas secciones está considerada la que se ocupará de la ejecución de la ley de servicio militar, la misma que estaba adscrita á este Ministerio; nombradas Comisiones militares para diversas secciones del territorio de la República, que tienen el cometido de "inspeccionar, vigilar y requerir" á las Juntas Conscriptoras de Provincia en todo lo concerniente á la mejor organización de los Registros militares y al cumplimiento de la ley de 27 de Diciembre de 1898 termina, por consiguiente, la acción inmediata que ejercitaba esta Dirección, desde la circular de 2 de Junio del año próximo pasado, dirijida por el señor Ministro á los Prefectos de Departamento, hasta la expedición del "Reglamento de la ley de servicio militar" en 10 de Diciembre de 1900.

Al dirijirme, con tal motivo y por última vez, á las Comisiones que van á depender directamente del Estado Mayor General del Ejército, consecuente con el fin que han determinado las medidas adoptadas anteriormente y para concordar el espíritu y objetivo de la ley en los artículos que pudieran ofrecer alguna duda, creo indispensable explicar las razones que han influido en el Gobierno para el establecimiento de "Comisiones militares."

La contribución de sangre que obliga á todos los peruanos, de 19 á 50 años de edad, está clasificada en grupos que determinan la gradación del servicio en el Ejército Regular, (artículos 6.°, 7.° y 8.° de la ley) en el Permanente, (artículos 9.° y 39) en las Reservas (artículos 31 y 32) y en la Guardia Nacional (artículo 34).

El Ejército Regular debe formarse con *Conscriptos* de 19 á 23 años de edad, (artículo 8.°) con *Voluntarios* de 19 á 30 (artículo 6.°) y con *Enrolados* (artículo 7.°)

Como el total del Ejército Regular es muy inferior, en número, al de conscriptos en toda la República, queda un so-

brante de éstos expeditos para el servicio con el nombre de *Supernumerarios* que están á disposición del Ministerio de la Guerra y pueden ser llamados para acuartelarse como lo prescribe el artículo 39 de la ley.

La segunda parte del artículo 39 y los artículos 41, 42 y 43 se ocupan, respectivamente, de los supernumerarios que no entraron en el sorteo y de los alumnos de Colegios de instrucción media, de la primera Reserva y de la segunda para determinar los períodos de instrucción, acuartelamiento, revistas é inspección.

La ley no fija, concretamente, la época en que deben recibir instrucción los supernumerarios ni el período de su acuartelamiento; pero, el espíritu de la misma ley resuelve la omisión del precepto, que es igual para todos los obligados.

En efecto, la militarización exije de los ciudadanos los conocimientos profesionales que les pongan aptos para el servicio en el momento que se lo demande la Nación.

Si conforme á la ley existen Reservas, reciben instrucción militar y aún pueden ser acuarteladas y movilizadas, es lógico que el grupo de supernumerarios, que son soldados del Ejército Permanente, también la reciban para que estén preparados á su ingreso en el Ejército Regular y que se habitúen á todos los ejercicios militares reglamentarios.

La edad de los supernumerarios, 19 á 23 años, es la más apropiada para recibir cualquier clase de instrucción y siendo propiamente soldados del Ejército Permanente, lo menos á que puede obligárseles es á los ejercicios doctrinales, ya que no es posible, por ahora, el acuartelamiento.

Si la holgura del Erario lo permitiera, estoy seguro que se satisfaría una aspiración nacional acuartelando á los supernumerarios y, entonces, la militarización sería una realidad, pues cada año tendríamos numeroso contingente expedito de jóvenes de 19 años, que es precisamente el objeto principal de la ley.

La primera Reserva sólo puede ser acuartelada por un período máximo de dos meses y si los que la componen no están preparados para el servicio, desde la época en que fueron supernumerarios, no tendría aplicación provechosa; ni la tendría, mucho menos, la segunda Reserva.

Tratándose de la primera aplicación de una ley cuyo mecanismo complicado comprende: organización de Registros-distribución de inscritos en la gradación de sus servicios—establecimiento de sorteos regulares—formación de Contingentes—é instrucción militar, progresiva y temporal, hay que preveerlo todo para obtener buenos resultados.

Complejos como son los elementos que deben utilizarse,

complejas, también, tienen que ser las medidas que se pongan en práctica para alcanzar el fin deseado.

Calculando al Perú una población estacionaria de 1.261,064 de varones peruanos que le da el Censo de 1876, la inscripción militar de los comprendidos entre 19 á 35 años de edad, extremos de los supernumerarios y la segunda Reserva, alcanzaría á 189,159 obligados, equivalente al 15 por ciento cifra que en la clasificación del servicio militar es excesiva para organizarla simultáneamente.

Como la existencia de las Reservas supone la de los supernumerarios, se hace indispensable comenzar por la organización de éstas para obtener, después, la base de aquellas.

Sin embargo de las consideraciones anteriores, deducidas de la ley, nada se podrá hacer si, previamente, no se forman los Registros de inscripción militar, verdadero empadronamiento de la población hábil para el servicio: el personal, el número y el Distrito, elementos que los constituyen, son la base para la aplicación de la ley.

Siendo la unidad para los Registros el Distrito, como lo disponen los artículos 12 de la ley y el 16 del Reglamento, la extensión del territorio y los inconvenientes que por la distancia presenta una dirección central, conviene ensanchar, en cuanto sea posible, el radio de acción, vigilancia y ejecución: á este fin obedece el nombramiento de Comisiones militares con instruciones detalladas para hacer ejecutar la ley, á la vez que, para organizar é instruir á las fracciones y á los cuerpos de supernumerarios y de la primera reserva.

La sagacidad, el tino, el estudio de la ley y del Reglamento de la misma darán la clave para llenar, fiel y patrióticamente, el honroso cometido que van á desempeñar las Comisiones militares.

La Junta Conscriptora que US. preside prestará valioso contingente si organiza y rectifica, anualmente, los Registros que le están encomendados y si practica, con regularidad, los sorteos que prescribe la ley.

Dios guarde á US.

JULIO JIMENEZ.

Decretos Supremos llamando el Contingente

Lima, Mayo 6 de 1901.

Visto el oficio del Estado Mayor General, en el que manifiesta la oportunidad de llamar el contingente para el servicio del Ejército regular, con sujeción á la ley de la materia; se dispone: Llámese al servicio activo del Ejército un contingente de dos mil hombres, dictándose por decreto separado las disposiciones que convengan. Archívese.

Rúbrica de S. E.

TOVAR.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

1.° Que el artículo 59 de la Ley de "Servicio Militar manda que, "los individuos de tropa, que prestan sus servi- " cios actualmente en el Ejército permanente, serán reempla- " zados con los contingentes que determina esta ley, tan lue- " go como principie á surtir sus efectos; y, licenciados que " sean, se inscribirán en la reserva ó Guardia Nacional, que " corresponda, según sus edades."

2.° Que ha llegado la época de licenciar á los actuales efectivos del Ejército, desde que ya se ha efectuado la inscripción militar, se ha practicado el sorteo y se han formado las listas del Contingente.

3.° Que es posible constituir el Ejército regular con los Contingentes nuevos, como lo prescribe la ley, y hacer, por consiguiente, efectiva la obligación del servicio militar;

Atendiendo:

1.° A que la contribución de sangre debe ser repartida proporcionalmente, entre las provincias de los diversos departamentos, en relación con la densidad de su población y el número total de varones peruanos en la República;

2.° A que la única fuente oficial de comparación la proporciona el último Censo, levantado el año de 1876; y

3.° A que la distribución del Contingente tiene que hacerse sobre la base de 3,000 soldados, efectivo actual del Ejército regular; y á que para cumplir el citado artículo 59 se necesita llamar á 2,000 conscriptos.

Decreto:

Art. 1.° Para llenar las vacantes en las filas del Ejército y devolver á sus hogares á los inútiles y á los que hayan cumplido su tiempo de servicio, se llama á 2,000 conscriptos, quienes serán proporcionados por las Juntas Conscriptoras de provincia, sujetándose á las prescripciones de la ley, al Capítulo VII del Reglamento del Servicio Militar y á lo que prescribe el presente decreto.

Art. 2.° Mientras tiene lugar el sorteo en las provincias que no lo hayan practicado, las que han cumplido con la obligación legal proporcionarán el total del contingente que se llama en el artículo anterior.

Art. 3.° Las provincias que, extraordinariamente, contribuyan con el total del contingente llamado, no proporcionarán otro, hasta que las omisas no lo hagan con el que les corresponde.

Art. 4.° Las Juntas Conscriptoras de provincia, en las que se haya practicado el sorteo á que se refiere el artículo 19 de la ley de Servicio Militar, llamarán al personal de conscriptos que les toque en la lista del Contingente, fijado conforme al artículo 8.° del presente decreto, aumentado en la proporción que determine el Estado Mayor General, sujetándose al cómputo de distribución que á cada uno corresponde.

Los gobernadores de distrito remitirán, á las Capitales de provincia, sus respectivos contingentes, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde aquel en que se reciba orden del correspondiente Sub-Prefecto.

Una vez reunidos, en las Capitales de provincia, los contingentes de distrito, los Sub-Prefectos los pondrán en marcha, sin pérdida de tiempo, á la Capital del departamento, á órdenes del correspondiente Prefecto.

Reunidos los Contingentes de provincia, el Prefecto los entregará á la autoridad militar que se le designe ó los enviará á las guarniciones que se le indique, conforme á las instrucciones que reciba del Estado Mayor General.

Art. 5.° La remisión de los Contingentes se hará sujetándose á lo prevenido en el artículo 25 de la ley y á los pertinentes del Reglamento.

Además de la lista certificada que se remitirá por el Sub-Prefecto, las Juntas Conscriptoras entregarán á cada enrolado, voluntario ó conscripto su correspondiente "certificado de remisión de Contingente", conforme á modelo impreso, que les enviará el Estado Mayor General.

Art. 6.° Las Juntas Conscriptoras, además del derecho que les acuerda el artículo 30 de la ley para reclamar el licenciamiento de los conscriptos que hayan cumplido su tiempo de servicio, llevarán el alta y baja del Contingente que proporcionen, en relación con el que les toca y la fecha de la presentación de los conscriptos al llamamiento de la autoridad, para poder reclamar de la ejecución del artículo 3.°

Art. 7.° Una vez integrado el Ejército con las altas que proporcionen los contingentes, que se llaman por el presente decreto, no se podrá incorporar en los cuerpos, extraordinariamente, sino á los conscriptos de determinada provincia, en reemplazo de las bajas que ocurran por desertores, correspondientes á la misma.

Art. 8.° La distribución del Contingente, para las provincias de la República, se sujetará á la siguiente proporción sobre la base de 1,000 soldados; debiendo el Estado Mayor General determinar los que, relativamente, corresponden á cada Distrito.

Departamento	Provincia	Contingente	TOTALES
	Bongará.....	2	
AMAZONAS .	Chachapoyas...	6	
	Luya	5	13
	Cajatambo.....	11	
	Huaraz	22	
	Huari.....	22	
ANCAHS.....	Huaylas	19	
	Pallasca	8	
	Pomabamba....	16	
	Santa.....	7	105
	Abancay	7	
APURIMAC..	Andahuaylas ..	18	
	Antabamba....	3	
	Aymaraes	7	
	Van.....	35	118

Departamento	Provincia	Contingente	TOTALES
	Vienen ...	35	118
APURIMAC...	Cotabambas....	12	47
	Arequipa	21	
	Camaná.....	6	
	Castilla	10	
AREQUIPA...	Caylloma	7	
	Condesuyos ...	4	
	Islay	4	
	Unión	7	59
	Ayacucho	12	
	Cangallo	9	
AYACUCHO..	Huanta	6	
	La Mar.....	10	
	Lucanas.....	9	
	Parinacochas...	9	55
	Van.....		279

Departamento	Provincia	Contingente	TOTALES
	Vienen		279
	Cajabamba.....	7	
	Cajamarca	21	
	Celendín	5	
CAJAMARCA	Contumazá	5	
	Chota.....	19	
	Hualgayoc.....	17	
	Jaen	5	79
CALLAO.....	Callao	11	11
	Acomayo	7	
	Anta.....	8	
	Calca	6	
	Canas.....	14	
	Canchis.....	14	
CUZCO.....	Convención ...	4	
	Cuzco.....	8	
	Chumbivilcas .	7	
	Paruro	7	
	Paucartambo...	6	
	Quispicanchi...	8	
	Urubamba	6	95
	Angaraes.....	10	
HUANCAVELICA ...	Castrovirreina.	6	
	Huancavelica .	10	
	Tayacaja.....	15	41
	Dos de Mayo..	9	
HUÀNUCO ...	Huamalíes	9	
	Huánuco	13	31
	Chincha	10	
ICA	Ica	12	
	Pisco.....	2	24
	Huancayo	23	
JUNIN	Jauja	23	
	Pasco	17	
	Tarma	17	80
LAMBAYEQUE..	Chiclayo	13	
	Van.....	13	640

Departamento	Provincia	Contingente	TOTALES
	Vienen....	13	640
LAMBAYEQUE..	Lambayeque ..	20	33
	Huamachuco...	9	
	Otuzco.....	11	
LIBERTAD ..	Pacasmayo.....	5	
	Patáz	11	
	Santiago de Chuco ...	7	
	Trujillo.....	10	53
	Canta.....	6	
	Cañete	8	
LIMA	Chancay.....	11	
	Huarochirí....	5	
	Lima.....	38	
	Yauyos.....	5	73
	Alto Amazonas...	3	
	Bajo Amazonas...	3	
LORETO	Huallaga.....	2	
	Moyobamba ...	7	
	San Martin.....	8	
	Ucayali	2	25
MOQUEGUA..	Moquegua.....	11	11
	Ayabaca.....	13	
	Huancabamba.	7	
PIURA.....	Payta	8	
	Piura	21	
	Tumbes	2	51
	Azángaro.....	19	
	Carabaya	5	
	Chucuito	17	
PUNO	Huancanè.....	17	
	Lampa.....	17	
	Puno	22	
	Sándia	5	102
	Arica.....	3	
TACNA.....	Tacna	6	
	Tarata.....	3	12
	Total	.....	1000

Art. 9.° El Estado Mayor del Ejército, por medio de instrucciones, de modelos y de órdenes á las Comisiones Militares y á las Juntas Conscriptoras de provincia, dirigirá y hará ejecutaa en todas sus partes el presente decreto.

Regístrese y comuníquese. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima á 7 de Mayo de 1901.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Agustin Tovar.

Distribución del Contingente por PROVINCIAS sobre la base de 2,000 soldados y el que corresponde, como suplemento, á las que han practicado el sorteo.

DEPARTAMENTO	*PROVINCIA*	Efectivo que corresponde conforme á los artículos 4º y 8º del Decreto de llamamiento del Contingente.					
		sobre 2 000	TOTAL	suple men to	TOTAL	SUMAN	TOTAL
	Abancay.....	14		15		29	
	Andahuaylas...	36		39		75	
APURIMAC.....	Antabamba....	6		7		13	
	Aymaraes.....	14		15		29	
	Cotabambas....	24	94	26	102	50	196
	Van.....		94		102		196

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Efectivo que corresponde conforme á los artículos 4º y 8º del Decreto de llamamiento del Contingente.					
		sobre 2 000	TOTAL	suplemento	TOTAL	SUMAN	TOTAL
	Vienen		94		102		196
	Ayacucho	24		25		49	
	Cangallo	18		20		38	
AYACUCHO	Huanta	12		13		25	
	La Mar	20		21		41	
	Lucanas	18		20		38	
	Parinacochas ..	18	110	20	119	38	229
	Cajabamba	14		15		29	
	Cajamarca	42		45		87	
	Celendín	10		11		21	
CAJAMARCA	Contumazá	10		11		21	
	Chota	38		41		79	
	Hualyayoc.....	34		37		71	
	Jaen	10	158	11	171	21	329
CALLAO.....	*Callao*.....	22	22	24	24	46	46
	Acomayo	14		15		29	
	Anta	16		17		33	
	Colca	12		13		25	
	Canas	28		31		59	
	Canchis	28		31		59	
CUZCO	Convención	8		9		17	
	Cuzco	16		17		33	
	Chumbivilcas ..	14		15		29	
	Paruro	14		15		29	
	Paucartambo ..	12		13		25	
	Quispicanchi ..	16		17		33	
	Urubamba.....	12	190	13	206	25	396
JUNÍN.....	Huancayo	46	46	50	50	96	96
	Van		620		672		1292

DEPARTAMENTO	*PROVINCIA*	Efectivo que corresponde conforme á los artículos 4º y 8º del Decreto de llamamiento del Contingente.					
		sobre 2000	TOTAL	suplemento	TOTAL	SUMAN	TOTAL
	Vienen		620		672		1292
	Chiclayo	26		28		54	
LAMBAYEQUE...	Lambayeque...	40	66	43	71	83	137
	Huamachuco...	18		19		37	
	Otuzco	22		24		46	
	Pacasmayo.....	10		11		21	
LIBERTAD... ..	Pataz	22		24		46	
	Santiago de Chuco	14		15		29	
	Trujillo.....	20	106	22	115	42	221
	Canta.....	12		13		25	
	Cañete.....	16		17		33	
	Chancay	22		24		46	
LIMA.....	Huarochirí	10		11		21	
	Lima	76		82		158	
	Yauyos.....	10	146	11	158	21	304
MOQUEGUA	*Moquegua*.....	22	22	24	24	46	46
	Total		960		1040		2000

Lima, 11 de Mayo de 1901.

V.º B.º

PUENTE.

Decreto creando la oficina central de conscripción

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

1.° Que al ejecutarse la ley de servicio militar se presenta el inconveniente de que las juntas conscriptoras de Provincia, pertenecientes á un mismo Departamento, no dependen de una oficina central que regularice las labores que les están encomendadas.

2.° Que, por consecuencia, se ha demostrado la necesidad de la creación de una oficina permanente para la revisión de "Registros militares," "Ejecución del sorteo," y preparación de la "Lista del contingente" y archivo de estos documentos.

Decreto:

Art. 1.° Establécese, como lo propone el Estado Mayor General y por vía de ensayo, una oficina departamental de conscripción en la capital de la república; de esta oficina dependerán las juntas conscriptoras del departamento de Lima y provincia constitucional del Callao.

Art. 2.° Estas juntas enviarán á la oficina departamental todos sus trabajos referentes á la formación de registros militares, sorteos y listas de contingentes.

Art. 3.° La oficina departamental de conscripción dependerá del Estado Mayor General del ejército y estará bajo la vigilancia de la comisión militar nombrada.

Art. 4.° Formará los registros militares encomendados á la junta conscriptora de Lima; conservará y revisará los de las otras provincias de su dependencia.

Art. 5.° El Estado Mayor General del ejército dictará las instrucciones á la oficina departamental conscriptora, para el mejor cumplimiento de este decreto.

Art. 6.° Por decreto separado se determinará el personal que debe servir esta oficina, sus haberes y partida del presupuesto á que debe aplicarse el gasto que ocasione.

Dado en Lima, á ocho de Jnlio de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Agustin Tovar.

M. de G. 9

ANEXO No. 5

Decreto sobre certificado á los oficiales que se dan de baja

Lima, Enero 15 de 1901.

Conviniendo que, los Oficiales del Ejército conserven un comprobante de la conducta que hayan observado en su última colocación para explicar las causas que determinan su baja.

Se resuelve:

Los primeros Jefes de los cuerpos ú oficinas militares otorgarán un certificado á los oficiales que, sirviendo á sus ordenes, sean separados de sus colocaciones por cualquier motivo, en el cual se exprese la causal de la baja, cuyo certificado presentarán al Ministerio de la Guerra para ser nuevamente destinados, y sin el cual no podrán obtener colocación alguna en el Ejército.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

PORTILLO.

ANEXO No. 6.

Decreto poniendo en vigencia el Reglamento de Servicio General

Lima, Enero 22 de 1901.

Teniendo en consideración:

Que las disposiciones reglamentarias contenidas en las antiguas Ordenanzas, no alcanzan á satisfacer las múltiples ne-

cesidades del servicio, según lo acredita la experiencia, ni están en armonía con las prescripciones de los nuevos reglamentos tácticos.

Decreto:

Art. 1.° Póngase en vigencia, desde el 1.° de Marzo del presente año, los Reglamentos de Servicio General para las tropas del Ejército, formulados por las Comisiones nombradas al efecto en la Escuela Militar de Chorrillos.

Art. 2.° Un año después de práctica y de observación, los Jefes de Cuerpo dirijirán por escrito al Estado Mayor General, una exposición que contenga indicaciones suscintas de todo aquello que á su juicio, exija modificación ó desarrollo.

Art. 3.° Son obligatorias las modificaciones contenidas en el Apéndice anexo al texto del Reglamento de Servicio General, que fueron formuladas por la Junta Consultiva de Guerra para facilitar la práctica del reglamento y poner sus disposiciones en las más perfecta armonía con las leyes de la República.

Art. 4.° Quedan sin vigor y fuerza, todas las Ordenanzas puestas en vigencia por distintas resoluciones Supremas.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

PORTILLO.

ANEXO No. 7

Decreto sobre distribución del prest del soldado

Lima, Enero 31 de 1901.

Habiéndose sacado á licitación el suministro de rancho para los cuerpos del Ejército, existentes en esta plaza y el Callao, por la cantidad de *treinta y dos centavos* cada ración, que deberá entregarse desde de 1.° de Febrero próximo; y siendo

necesario, con este motivo, proveer á la mejor distribución del prest del soldado.

Se resuelve:

1.° Los Jefes de los cuerpos abonarán, á los rematistas del rancho, *treinta y dos centavos*, por cada ración de tropa que se les suministre, en proporción al número de plazas disponibles, descontándose su valor del socorro diario;

2.° Al efecto, los Capitanes firmarán diariamente, *una papeleta de rancho* por el número de fuerza disponible que comanden; prévia deducción de los enfermos en Hospitales, comisionados, ausentes, y en general de todos aquellos que por otras causas no deban tomar rancho.—Estas papeletas, con el "Es conforme," del Jefe del Detall, y el "Visto Bueno" del primer Jefe. pasarán á la caja del cuerpo, para su abono á los rematistas, y servirán de comprobantes entre los documentos de caja.

3.° Deducidas las sumas que importe el rancho, el resto del haber de cada clase, se abonará en cuatro propinas, en los días, ocho, quince, veinte y tres y treinta precisamente de cada mes; de manera que, la distribución del prest del soldado, será la siguiente:

CLASES	AL MES		
	Propina	*Rancho*	*Sobrantes*
Sargentos primeros....	S. 5 —	S. 9 60	40 cts.
Idem segundos....	„ 3 75	„ 9 60	40 „
Cabos primeros.....	„ 3 50	„ 9 60	40 „
Idem segundos....	„ 3 —	„ 9 60	40 „
Soldados.....	„ 2 50	„ 9 60	40 „

4.° El sobrante que resulta de cuarenta centavos, en el haber mensual de cada clase, se aplicará al pago del rancho, correspondiente al día 31, en los meses que lo tengan, y á la compra y renovación de los enseres y útiles de mesa necesarios para la misma tropa. — Con este objeto, se llevará en cada cuerpo, una cuenta especial de las sumas que se inviertan en la adquisición de estos útiles, la que, con sus comprobantes, figurará en las cuentas de caja, remitiéndola al Estado Mayor General para su aprobación.

5.° Hecha la liquidación de las estancias causadas por los enfermos en el hospital y deducido su valor del haber de

cada uno, el alcance que resulte se abonará proporcionalmente á la escala fijada en la precedente distribución; de manera, que el 30 del mes, se hallen pagados todos de sus sueldos, dejando en caja, únicamente, el sobrante de cuarenta centavos por individuo de tropa.

6.° El mismo procedimiento se observará, respecto de los ausentes, comisionados, etc., á quienes no se haya proporcionado rancho.

7.° El Estado Mayor General, conforme á sus atribuciones, vigilará por la fiel entrega de los artículos de que se compone cada ración, en la calidad y cantidad especificadas en el contrato de 10 del presente.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

PORTILLO.

ANEXO No. 8

Jefe de la remonta de las Caballadas del Ejército

Lima, Febrero 25 de 1901.

Señor Coronel Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

S. C.

Tengo el honor de dar cuenta á US. que el 23 del corriente, he tomado posesión del desempeño de las funciones que me corresponden, como Jefe de la remonta de las caballadas del Ejército, de la inspección y vigilancia de los forrajes que se suministran á esta en el fundo de Santa Beatriz.

En consecuencia con sujeción á las instrucciones que se me han impartido, he reconocido en primer lugar, todos los potreros en compañía del señor Administrador del citado fundo. El pasto que están consumiendo los caballos, único exis.

tente en la presente estación, es gramalote, chala y sorgo, forrajes que por sus condiciones alimenticias, sólo sostiene al ganado en regular estado, adoptando además la limpieza y cuidado que es menester.

Según me ha informado dicho señor Administrador, que para sostener á las 549 bestias del Estado, que actualmente forrajean pertenecientes á los cuerpos siguientes: Regimiento Artillería, Escuadrones Escolta, Húzares N.° 9 y 79 caballos dejados por el Libertad N.° 7, habrá forrajes para pocos días. De modo que sería conveniente hacer que las caballadas pasen á una de las haciendas donde haya buenos pastos, con el objeto también de dar lugar á que los de Santa Beatriz puedan madurar y llegue el tiempo de que las alfalfas se pongan en estado de hacerlas consumir.

El baño construido en dicho establecimiento sufrió un desperfecto á los dos días de uso, de manera que se está reparando.

Siendo practicamente reconocido que el rasqueteo y aseo diario influye á la buena conservación del caballo, creo necesario se provea al citado establecimiento de seis tijeras y dos docenas de brusas y almohasas por ahora, cuyas prendas se conservarán á cargo de uno de los empleados.

Asímismo, es de indispensable necesidad, establecer en el mismo fundo por lo pronto, una enfermería para la curación de los caballos, á cargo de un veterinario ó persona entendida, para que, bajo mi vigilancia se atienda con puntualidad á la asistencia de los caballos enfermos, debiendo existir en dicho lugar las herramientas y medicamentos para tal objeto.

Useñoría en consideración á lo expuesto, se dignará elevar el presente oficio al despacho del señor Ministro del ramo á fin de que resuelva lo que estime conveniente.

Dios guarde á US.—S. C.

MELECIO APARICIO.

Estado Mayor General.

Lima, Marzo 2 de 1901.

Señor Coronel Director de Guerra.

Elevo á US. con el presente oficio el que ha dirigido á este Estado Mayor General, el Coronel Jefe de remonta de

las caballadas del Ejército, dando cuenta de haberse hecho cargo de su empleo y del estado en que se encuentra el pasto de los potreros del Fundo "Santa Beatriz."

A la vez manifiesta en dicho oficio la conveniencia de trasladar las caballadas que hoy forrajean en dicho fundo á otro, á fin de dar lugar á que los alfalfares de aquel se pongan en buen estado.

Solicita además, dicho Jefe, la adquisición de tijeras y almohasas para el aseo y rasqueteo del ganado, y el establecimiento de una enfermería para la curación de éstos, la que deberá estar á cargo de un veterinario.

Useñoría se servirá poner en conocimiento del señor Coronel Ministro el contenido del oficio que elevo á fin de que se sirva acordar lo conveniente.

Dios guarde á US.

JOSÉ R. DE LA PUENTE.

Lima, Marzo 5 de 1901.

Visto el adjunto oficio del Jefe de remonta de las caballadas del Ejército, que eleva el Estado Mayor General; se dispone: que el Administrador de Santa Beatriz de acuerdo con el expresado Jefe, proceda en el día á contratar pastos bastante suficientes en las haciendas de particulares donde los haya; y ofíciese al Estado Mayor General del Ejército, á fin de que remita á este Despacho una factura valorada de las tijeras, bruzas, almohazas que solicita el mencionado Jefe para el aseo y conservación del ganado y para que el Veterinario formule un presupuesto de los medicamentos necesarios para establecer una enfermería en el referido fundo.

Comuníquese.

PORTILLO.

Santa Beatriz.

Lima, Abril 25 de 1901.

Señor Coronel Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

S. C.

Resulta de las visitas que en cumplimiento del oficio de US. practiqué á la caballada del Ejército, que se encuentran ahora en el Fundo Santa Beatriz, varios caballos enfermos ó en estado de debilidad estrema, para la curación de los cuales es urgente é indispensable proveerlos de alimentos sustanciosos lo que falta en lo absoluto en dicho establecimiento.

Propongo á US. dar órdenes para que se compre lo más pronto posible 500 kilos de afrecho de buena calidad.

Me permito llamar la atención de US. sobre la urgencia de la compra de esos alimentos, perder unos días podría ser causa de muerte de dos ó tres caballos.

Dios guarde á US.

El médico veterinario del Ejército,

Emilio Gailly.

V.° B.°
APARICIO.

Estado Mayor General.

Lima, Abril 25 de 1901.

Señor Coronel Director de Guerra.

Elevo al Despacho de US. el oficio del médico Veterinario del Ejército, manifestando el estado de debilidad extrema, en que se encuentran los caballos que forrajean en el fundo "Santa Beatriz," á consecuencia de ser poco sustanciosos los alimentos que se les dan.

A la vez propone como medida urgente, para evitar la muerte de alguno de ellos, por la causa indicada, la compra de quinientos kilos de afrecho de buena calidad.

Este Estado Mayor General estima atendible de preferencia, la indicada propuesta, y es de sentir que US. se sirva acordar con el señor Ministro en sentido favorable.

Dios guarde á US.

JOSÉ R. DE LA PUENTE.

Lima, Abril 23 de 1901.

Estando dispuesta la creación de un Instituto Nacional de Agricultura y Veterinaria á que ha de aplicarse el fundo de Santa Beatriz.

Se resuelve:

Desde el 1.º de Marzo próximo la hacienda "Santa Beatriz," con todos sus capitales y enseres, se entregará al Ministerio de Fomento bajo inventario que formará su actual Administrador, con intervención de las personas que designe el expresado Ministerio.

Por separado se expedirá la resolución conveniente á la manera como desde la fecha indicada se proporcionará forraje para el ganado del Ejército.

Comuníquese.

Rúbrica de S. E.

TOVAR.

ANEXO No. 9



Decreto sobre banderas y estandartes

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

No existe ley ni resolución alguna que prescriba el uso de banderas y estandartes en los cuerpos del ejército; y siendo

necesario que su empleo emane de disposición legal, á la vez que se determine su clase, forma y dimensiones;

Decreto:

1.° El uso de la "Bandera Nacional de Guerra" es obligatorio á los cuerpos de las tres armas.

2.° En los de infantería y artillería la bandera será de tela de seda llana, tendrá el largo de un metro cuarenta centímetros y de ancho ochenta y cuatro centímetros, llevando en su centro el escudo de las armas nacionales, bordado en seda y con entera sujeción á la ley de 25 de Febrero de 1825. Este escudo ocupará un espacio de cuarenta y dos centímetros en sus lados mayores, y veintiocho centímetros en su anchura.

3.° En los regimientos ó escuadrones de caballería, el estandarte, de igual tela, tendrá un metro y seis centímetros de longitud, por sesenta y tres de ancho; llevará así mismo, el escudo de las armas nacionales bordadas, ocupando un espacio en la parte central, de treinta y tres centímetros de largo por veinte y tres de ancho.

4.° El asta de la bandera tendrá una longitud de dos metros diez centímetros inclusive mohorra; y los estandartes dos metros setenta y dos centímetros comprendidos mohorra y regatón. La hoja ó lengüeta de la mohorra, será de cuatro filos y medias cañas de diez y ocho de largo, sin crucetas.

5.° Las banderas y estandartes no llevarán otra inscripción, que la siguiente bajo el escudo: batallón N.°... ó escuadrón N.°....

6.° Los abanderados; para llevar la bandera, usarán un porte de charol negro á manera de tahalí con un cubo para introducir y apoyar al asta; los porta-estandartes llevarán el regatón de la asta del estandarte apoyado en el cubo de la estribera, como es de costumbre.

Dado en Lima á cuatro de Julio de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Agustín Tovar.

ANEXO No. 10

TALLERES DEL ESTADO

Memoria de la Dirección

Lima, Junio 30 de 1901.

Señor Coronel Director de Guerra.

Me es honroso elevar por el digno órgano de US. la memoria correspondiente á la dirección de mi cargo, dando cuenta de las labores de ella durante el tiempo comprendido del 1.° de Julio de 1900 hasta la fecha.

En el segundo semestre del año próximo pasado se ocuparon estos Talleres en la hechura de calzado para el Ejército, monturas con todos sus accesorios y el correaje necesario al soldado de Caballería, como de Infantería, camisas, calzoncillos, vestidos de loneta, cristinas, etc, etc; habiendo cumplido con entregar todo lo que se hallaba consignado en el presupuesto administrativo para ese año, alcanzando sinembargo tan considerable economía, que dió lugar á que el Supremo Gobierno, en su deseo de auxiliar en lo posible á las laboriosas señoras encargadas de la costura, les acordara una gratificación.

Como el número de vestidos de verano hechos segun presupuesto, fuera insuficiente para abastecer al Ejército, hubo de confeccionarse á principios de este año una cantided más, de tal modo, que en vez de los 6,000, consignados en dicho Presupuesto, se han hecho 7,372, gravando así con la diferencia de 1,372 vestidos al del año en curso.

Idéntica cosa va pasando con el vestuario de invierno, calzado, monturas, camisas y demás prendas: así como por ejemplo, el Presupuesto administrativo señala solo 3,000 vestidos de paño, y sinembargo, sobrepasando á este número los pedidos, han tenido que construirse 4,409 hasta hoy, no siendo estraño que andando unos días, sean necesarios algunos más. La razón es bien sencilla: En años anteriores el Ejército no al-

canzaba á 3,000 hombres, de manera que se calculaba que con tal número podrían satisfacer sus necesidades en este orden. Y cuando por razón de los movimientos subersivos, hubo de aumentarse sobre dicho número, también se atendia al Establecimiento con el correspondiente aumento de dinero, que *no gravaba á la partida señalada para el Vestuario y Equipo*, sino á una nueva que con el nombre de "Restablecimiento del Orden Público," se abrió para el efecto. Y se procedía así sinembargo de que entonces contaba la indicada partida con S/ (100,000) cien mil soles más que le fueron rebajados, de S/ 291,960 á S/ 191,960 por el Congreso, solo en el Presupuesto para el año 1900.

En concepto de esta dirección debería estimarse en 4,500 el número de individuos de tropa al tratarse de la construcción del vestuario y equipo, pues la práctica así lo va demostrando, fuera de las consideraciones de aumento en el Ejército, constantes altas de nuevos soldados que necesitan también de nuevo uniforme, así como pérdida de los dados de baja, y otras más.

El Establecimiento en el día, se halla constituido de tal manera, que cualquier pedido podría ser brevemente llenado por grande que relativamente fuera, siempre que se le atienda con los fondos necesarios, pues cuenta con suficiente personal de prácticos obreros, quienes por otra parte, no gravan al Estado sinó en la forma del pago por la obra que realizan; se hace todo el trabajo á destajo y bien hecho, por cuanto es gente que lleva varios años al servicio de estos talleres.

La labor de costuras corre á cargo de 400 señoras, en su mayor parte gente vergonzante, que encuentra en el Establecimiento la manera de obtener recursos para la vida mediante su honroso contingente de trabajo. El Supremo Gobierno debe hallarse satisfecho del apoyo que presta á esa digna parte de la sociedad, que más que otra necesita su especial protección.

Con la alza de las tarifas tan expontáneamente acordada por S. E. el Jefe del Estado, se ha mejorado notablemente la condición de ellas, operándose un movimiento tal de demanda por trabajo, que diariamente se presentan nuevas señoras solicitándolo: desgraciadamente no puede satisfacérseles porque sería quitar parte de lo que ya se hayan acostumbradas á hacer las antiguas. Se ve en esto, es la mujer peruana trabajadora; cuando ve que ello puede producirle para vivir sin sacrificar su salud, se lanza anhelosa por ese bendito camino que la dignifica. ¡Ojalá hubiera muchos establecimientos en el país que pudieran utilizar sus servicios en condiciones análogas!

El aumento sobre las antiguas tarifas del Establecimiento se ha practicado en proporción de un 30, 50 y hasta 60 por

ciento, segun los artículos; de tal modo que si hoy se les compara con las que por trabajos semejantes se pagan en la calle, resulta que en estos talleres se les da el doble. Así pues beneficiadas las costureras, bendicen al Supremo Gobierno, que además evita caigan en manos de los contratistas tasadores *ad libitum* de sus débiles fuerzas.

Taller de Uniformes para Jefes y Oficiales.—Ocasiona considerable gravamen y pérdidas al Establecimiento, pues de un lado tienen que invertirse en material para su subsistencia sumas de dinero que corresponden al vestuario y equipo del Ejército, distrayéndose ellas del verdadero objeto para el que han sido destinadas en el presupuesto; y de otro, los Jefes y Oficiales que por muerte, separación del servicio ú otras causas, no cubren el valor de los uniformes que se les hace, irrogan al Establecimiento una pérdida segura, sin manera de recuperarla.

Aun hay más con respecto á los fondos que se distraen para este objeto. El valor de los uniformes que llega á ser cubierto en su totalidad por descuentos que realiza la Contaduría de Guerra, al verificar los ajustes de los cuerpos, no se entrega á estos talleres como el justo pago de las obras practicadas por ellos, y en las que han invertido sumas que se hallan cargadas al establecimiento y partida de Vestuario y equipo del Ejército, y que en buena cuenta lo que en verdad han hecho, es prestar al taller de uniformes de Jefes y Oficiales el dinero necesario para estas obras, sobreentendiéndose que ellas le deben ser pagadas.

El dinero que cobra la expresada Contaduría de Guerra, de este origen, debería pues ser entregado á estos talleres quienes lo cargarían en su Caja, abonándolo en el libro Mayor, no al "Ministerio de Guerra" sino á "Cuentas por cobrar," puesto que es valor que se le adeuda al establecimiento.

Además sería conveniente, consignar en el Presupuesto una partida para poder atender á la confección de estos uniformes, sin gravar á la suma que se vota en el General de la República para vestuario y equipo, y que se refiere al de tropa únicamente.

En tal caso, los materiales para este taller deberían encargarse á Europa por conducto idóneo, debiendo el comisionado presentar las facturas originales de las fábricas que se encargaran de hacerlos, y así se obtendría todo á precio equitativo, con beneficio de los Jefes y Oficiales nombrados.

Taller de Talabartería.—Se trabaja en este taller con el mejor material del país; para las monturas y su correspondiente correaje no se usa la suela de tara, material acostumbrado anteriormente en el establecimiento: todo se hace de

un año á esta parte, con suela de cáscara y cuero de primera calidad, poniéndose además especial cuidado en la obra.

Los bastos de monturas se han probado ya antes de emprender la construcción de éstas, por medio de modelos, y después con las hechas para el Ejército; reuniendo por su poco peso, apropiación para el caballo y buen material, las condiciones necesarias á este importante artículo.

Taller de Zapatería.—Fué variado el color del calzado, de negro á amarillo, y aunque siempre se emplea el mejor material, adolece de la dificultad para limpiarlo, procedimiento en el que los soldados emplean la lija que consiguientemente tiene que destruirlo, antes del término que alcanzarían sin tan original proceder. En vista de ello ha acordado el señor Ministro, vuelva á usarse el cuero negro.

Su construcción se lleva á cabo con la mayor escrupulosidad, usando no solo coserlo, sino también alambrarlo, para su mayor seguridad.

Taller de Kepicería.—En él se confeccionan hoy los kepís y cristinas para el Ejército, habiéndose suspendido la construcción de cascos para el soldado de caballería y shakós para infantería y artillería, atendiendo á la superior disposición recaida en la consulta que con tal fin elevó esta Dirección.

Además de los artículos hechos para el Ejército, se ha atendido también en el establecimiento á la obra de uniformes para Gendarmerías y Guardias Civiles de la República, para las marinerías de la Escuadra y de otras dependencias del Estado.

La contabilidad es llevada por partida doble y con la mayor minuciosidad posible, interviniendo para cualquier pago, recepción de mercadería, entrega de ella á cada taller y demás movimiento, el mayor número de empleados en cada operación, lo que aleja hasta donde es dado, la posibilidad de fraudes, no interrumpiéndose sin embargo la ligera marcha, por cuanto se estila el método que se llevaría en una escrupulosa casa de comercio ó Banco. Esto, aparte de que el escojido personal de empleados hoy existente, constituye una verdadera garantía para esta Dirección.

Presupuesto.—Al formar el del Ramo para el año próximo debe tenerse presente, como en parte dejo expresado en el curso de este documento:

1.° Considerar cómo base 4,500 vestidos y demás objetos necesarios para tal número de soldados;

2.° Que en el presupuesto para el año pasado de 1900, se disminuyó el valor de tasa de algunas prendas con relación al

que tenían en los Presupuestos anteriores, y que además hoy los materiales en plaza han subido considerablemente, debiendo alzar aún más en su costo, á consecuencia del fuerte aumento de derechos de Aduana; y

3.º Votar una partida, maduramente calculada, para hacer frente á los gastos y pérdidas consiguientes al taller de uniformes para Jefes y Oficiales.

No concluiré sin poner de manifiesto el bienestar que proporcionan estos talleres, llevando el pan á numerosas familias, ya de operarios ó costureras cuyos trabajos se pagan sin explotar su necesidad, y antes por el contrario, hasta con relativa largueza. Estas últimas fueron gratificadas extraordinariamente por disposición de S. E. el Presidente de la República, en vista de las economías alcanzadas en el establecimiento por el año próximo pasado.

Dejo trazadas á largos rasgos las labores que se me hallan encomendadas, y que he tratado de llenar de la mejor manera que me ha sido posible, teniendo siempre en mira el mayor orden y economía, partes del programa de la honrada y progresista administración que nos rige.

Dios guarde á US.

DOMINGO GAMIO.

ANEXOS DE MARINA

ANEXOS DE MARINA

ANEXO No. 1

Escuela Naval

Lima, 27 de Mayo de 1901.

Visto el proyecto de reglamentò presentado por el Director de la Escuela Naval y las modificaciones indicadas por la Junta Superior de Marina, se resuelve:

1.° Apruébase dicho reglamento con las modificaciones expresadas y póngase en vigencia desde la fecha.

2.° Autorízase al Director del Establecimiento, para que con fondos de la Escuela proceda á mandar imprimir el número de ejemplares que crea conveniente y remita al Ministerio del Ramo la cuenta respectiva, para su aprobación.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica de S. E.

TOVAR.

Memoria de la Dirección de la Escuela Naval

Callao, 30 de Junio de 1901.

Señor Capitán de Navío Director de Marina en el Ministerio del Ramo.

S. D.

Desde el 16 de Julio del año próximo pasado, en que á mérito de lo resuelto por el Supremo Gobierno quedó veri-

ficada la reinstalación de la Escuela Naval á bordo del Pontón "Perú," esta institución ha recuperado el carácter que le es propio y la desvinculación que le era necesaria para llenar, con su gradual desarrollo, el exclusivo fin á que está destinada.

No basta, sin embargo, para el completo lleno de su objetivo, el que sólo se halle á flote; pues, como US. sabe, para que la teoría reporte ventajas, especialmente en nuestra profesión, debe unirse á la práctica, y ésta no podrá obtenerse satisfactoriamente mientras el Plantel carezca del indispensable *buque-escuela*, armado y equipado para el servicio de mar.

Pero, ya que desgraciadamente no es aún posible llevar á cabo tan importante propósito, urge al menos que tengamos lo más indispensable á fin de que nuestros educandos puedan adquirir, á la vez que el estudio científico propiamente dicho, el conocimiento útil y práctico que en materia de náutica, maquinarias y armamentos es necesario hoy poseer, para poder manejar con buen éxito el complicado organismo de un buque de guerra moderno.

Poseyendo para estudio objetivo, siquiera en pequeño, algunos modelos referentes á diversos elementos profesionales, la instrucción será más amplia y sólida, y dispondrá mejor á los que la reciban para su cometido.

Proveido el Pontón con las dos piezas de artillería que, á solicitud de esta Dirección, tuvo á bien ese Ministerio hacer instalar á bordo, aprovechando del desarme temporal del crucero "Lima," los ejercicios del arma han podido verificarse de una manera real y efectiva, aunque en pequeño, por ser tal la condición de esas piezas; y, del mismo modo son practicados los demás ejercicios profesionales, en la forma y manera que lo permiten los escasos elementos de que disponemos.

Entre otras obras de menor importancia emprendidas á bordo, desde que la Escuela entró en posesión de este Pontón, haré mención de la que está próxima á terminarse relativa al espacioso compartimiento destinado á instalar los gabinetes de ciencias, aprovechando, para el intento, la sección que en el entrepuente servía para el emplazamiento de piezas y accesorios pertenecientes á la máquina y calderas del antiguo vapor; obras que vienen efectuándose con los propios ahorros de la Escuela, y con la autorización respectiva de ese Ministerio.

En cuanto al personal de dotación y docente se refiere, debo dejar aquí constancia que él cumple satisfactoriamente su cometido, siendo su número el indispensable para llenar las múltiples labores que le están encomendadas dada la limitación de nuestro Instituto. Su composición consta en los cuadros anexos A y B.

El próximo pasado año escolar, que terminó el 2 de Febrero último, tuvo principio en el local de Santa Sofía, con un total de cincuenta y cinco alumnos, funcionando allí hasta la fecha antes citada, en que quedó extinguida aquella Escuela, y continuando después en esta reinstalación con el personal de cuarenta alumnos, que le fué asignado, provenientes todos del anterior. Este personal, cuyo último resultado, hasta el principio del presente año escolar, después de los exámenes finales del anterior, y los de aplazados subsiguientes, aparece detallado en el cuadro que acompaño, letra C, dejó para las nuevas labores el contingente de treintiseis alumnos, habiendo sido separados los otros cuatro por diversas causas.

Estas vacantes fueron llenadas con los cuatro aprobados de los veintidos solicitantes que ingresaron al concurso realizado al efecto en los últimos días del mes de Marzo próximo pasado. Más, habiendo sido creadas cuatro plazas nuevas, sobre las cuarenta existentes, por la suprema resolución de 8 de Abril, ese Ministerio tuvo á bien designar para ocuparlas á otros tantos de los que tomaron parte en el referido concurso; de manera que el año corriente funciona con cuarenticuatro alumnos, entre los que se encuentran diez y nueve aspirantes de marina, conforme á lo dispuesto en la suprema resolución de 14 de Julio del año próximo pasado.

Normalizada la instrucción con el nuevo plan de estudios contenido en el Reglamento de la Escuela, últimamente aprobado, el que condensa en cuatro años toda la instrucción científica y profesional, conforme á lo dispuesto en la suprema resolución de 14 de Julio ya citada, se nota en la práctica serias dificultades para llevarlo á cabo, provenientes, por lo general, de la muy deficiente preparación de nuestra juventud, y también por la mucha densidad de las materias que contiene; por cuyos motivos sería muy conveniente para la mayor eficacia en la instrucción, el aumentar con un año más de estudios los cuatro actuales, tanto para desahogar la estrechez de su encadenamiento, como para poder dotar de mayor firmeza en sus principios á los ingresantes, que faltos de buena base, luchan con grandes dificultades para poder dominar el fuerte obstáculo que les oponen.

Inspirada esta Dirección en su idea dominante de ir haciendo prácticos los conocimientos teóricos que gradualmente adquieren los alumnos, ha juzgado conveniente establecer á partir del trimestre que vá á terminar, la celebración periódica de conferencias que, con el caracter de científico-profesionales, permitan, no sólo á los alumnos más adelantados, sino también á los oficiales de toda gerarquía, el provechoso desarrollo de sus ideas en el indicado sentido; teniendo también en mira que generalizándose la práctica de esta clase de

labores intelectuales llegue, con los nuevos contingentes que de la Escuela salen, á producir sus efectos en el Cuerpo general, donde con más amplios horizontes pueda en consecuencia generar más profícuos resultados.

Aprobado y puesto en vigencia, con fecha 27 del mes de Marzo último, el nuevo Reglamento, modificado para esta Escuela, es de consecuencia natural que su estricta observancia haga más firme la disciplina, quedando con ello asegurada la marcha regular del establecimiento.

US. se dignará llevar á conocimiento del señor Ministro el contenido de esta breve exposición y cuadros anexos, para los fines á que se contrae el oficio de US. fecha 22 del presente.

Dios guarde á US.

JUAN M. ONTANEDA.

ANEXO No. 2

Decreto creando la Escuela de Grumetes

Lima, 6 de Abril de 1901.

Considerando:

1.° Que la comisión nombrada para hacer la visita de inspección de los buques de la Escuadra, ha expresado en su informe de 5 de Marzo último, que los Comandantes han manifestado las dificultades que se les presenta para tener completas sus tripulaciones, pues se hace difícil conseguir gente idónea y que las deserciones son frecuentes por falta de educación militar.

2.° Que es por lo tanto de necesidad inaplazable dotar los buques de la Escuadra con personal propio, que tenga la instrucción marina y militar adecuada, para que pueda prestar con provecho servicios á la Nación.

3.° Que con la cantidad votada en el Presupuesto Gene-

ral para el sostenimiento del crucero "Constitución," se puede atender al expresado objeto, sin que el buque deje de estar siempre expedito para las comisiones del servicio y mantenido en pié de guerra.

4.° Que es atribución del Presidente de la República, organizar las fuerzas de mar y y tierra conforme al artículo 94 inciso 9.° de la Constitución del Estado.

Se resuelve:

Créase una Escuela de Grumetes á bordo del crucero "Constitución," en conformidad con los reglamentos orgánicos acordados.

El Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este decreto que se registrará y comunicará á quienes corresponda.

Rúbrica de S. E.

TOVAR.

Decreto señalando el Presupuesto de la Escuela de Grumetes

Lima, 6 de Abril de 1901.

De conformidad con el decreto de la fecha, que crea la Escuela de Grumetes, á bordo del crucero "Constitución," asígnase para su sostenimiento el siguiente presupuesto.

	AL MES		AL AÑO	
	£	S. C.	£	S. C.
Para un Comandante, Capitán de Navío Director	20		240	
Para un segundo Comandante, Capitán de Corbeta Subdirector.....	12		144	
Para gratificación de mando del Comandante	8	2	98	4
Para gratificación de embarcado del segundo Comandante.....	2	4	28	8
A la vuelta.....	42	6	511	2

	AL MES			AL AÑO		
	£	S.	C.	£	S.	C.
De la vuelta.....	42	6		511	2	
Para un teniente primero Cajero y Oficial de Detall.....	8			96		
Para dos Tenientes segundos á £ 6 cada uno	12			144		
Para dos Alfereces de Fragata á £ 5 cada uno.....	10			120		
Para un guardiamarina.....	3			36		
„ un capellán	4			48		
„ un cirujano	8			96		
„ gratificación de los ocho anteriores á £ 2 cada uno.....	16			192		
„ un primer ingeniero contratado..	25			300		
„ tres maestros, inspectores de instrucción primaria, á £ 5 cada uno.	15			180		
„ un contramaestre.....	5			60		
„ dos primeros guardianes, á £ 3—2 cada uno.....	6	4		76	8	
„ un condestable	5			60		
„ un carpintero calafate.....	4			48		
„ un pañolero general.....	3			36		
„ cuatro timoneles, á £ 2 cada uno.	8			96		
„ un maestro de víveres.....	3			36		
„ cuatro marineros á £ 1 cada uno.	6	4		76	8	
„ dos mayordomos de cámara á £ 2.	4			48		
„ tres cocineros, á £ 2 cada uno...	6			72		
„ cinco grumetes, á £ 1 cada uno..	5			60		
„ ciento cincuenta aprendices, á £ 1 cada uno.....	150			1,800		
„ un fogonero.....	2	8		33	6	
„ dos carboneros, á £ 1—6 cada uno	3	2		38	4	
„ cuarenta y seis raciones de armada diarias, á 37 cts. cada una.....	51	7	69	621	2	30
„ reposición de libros y útiles de enseñanza.....	10			120		
„ útiles de escritorio para el Detall.	2			24		
Total	419	1	69	5,030	0	30

ADICIONAL PARA EL SERVICIO DEL MAR

	AL MES			AL AÑO		
	£	S.	C.	£	S.	C.
Para un segundo ingeniero.....	18			216		
„ un tercer ingeniero.....	12			144		
Del frente.....	30			360		
„ un cabo de fogoneros.....	3	2		38	4	
„ cinco fogoneros, á £ 2—8 cada uno	14			168		
„ dos carboneros, á £ 1—6 cada uno	3	2		38	4	
„ diez raciones de armada diarias á 37 cts. cada una.....	11	2	54	135	0	50
Total	480	8	23	5,769	8	80

Comuníquese, regístrese y archívese, y cárguese el egreso á la partida número 6;245 del Presupuesto General.

Rúbrica de S. E.

TOVAR.

Decrete señalando el contingente de Grumetes por departamento

Lima, 16 de Abril de 1901.

Habiéndose creado la Escuela de Grumetes, por resolución Suprema de 6 de los corrientes, y siendo necesario que el personal que se eduque en ella, sea escojido y reuna las condiciones exigibles para que pueda prestar útiles servicios á la Nación,

Se resuelve:

Que los Prefectos de los Departamentos remitan á la expresada Escuela, el número de alumnos que se designará mas adelante y que reunan las condiciones siguientes:

1.ª Ser peruanos de nacimiento.

2.ª Tener de 16 á 18 años de edad.

3.ª Ser de constitución robusta y bien conformados.

Los Departamentos contribuirán con los alumnos que se expresan:

Lima	35
Callao	25
Arequipa	20
Puno	10
Libertad	10
Lambayeque	10
Piura	15
Ancachs	10
Tacna	5
Ica	10

El reconocimiento facultativo de los alumnos se hará en presencia del Subprefecto de cada Provincia por el médico titular de ella, y si, los jóvenes que se remitan á la Escuela de Grumetes no reuniesen las condiciones prescritas en este decreto, serán devueltos á su Departamento á costa de los que hayan intervenido en el reconocimiento.

Se fija el plazo de treinta días para la remisión á la Escuela de Grumetes del número de alumnos designados.

Los gastos de traslación del lugar de residencia hasta el Callao, cárguese á la partida N.° 6044 del Presupuesto General vigente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

TOVAR.

Reglamento orgánico de la Escuela

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que se ha dispuesto por resolución de la fecha la creación de una Escuela de Grumetes á bordo del Crucero "Constitución" con el objeto de formar marinería para la Escuadra y educar ténica y prácticamente á los individuos que deben

dedicarse á las especialidades de timoneles, artilleros, torpedistas, electricistas prácticos y oficiales de mar de maniobra: he venido en expedir el siguiente:

Reglamento orgánico de la Escuela de Grumetes

DISPOSICIONES GENERALES

1.° La Escuela de Grumetes tiene por objeto formar marineros instruidos, teórica y prácticamente, para el buen servicio de los buques de guerra nacionales.

2.° El Director de la Escuela y Comandante del buque dependerá del Ministerio de Guerra y Marina, con facultad de proponer á los Jefes, Oficiales y maestros-inspectores y nombrar á los demás del personal de la dotación.

DE LOS ALUMNOS

3.° Serán admitidos como grumetes los jóvenes que reunan las condiciones siguientes:

1.° Ser peruano de nacimiento y tener de 16 á 18 años de edad.

2.° Ser sano, bien conformado y de complexión robusta.

4.° El número de grumetes será por ahora de 150, dedicándose á los cursos especiales á los que por sus aptitudes se hayan distinguido durante el curso anterior.

DE LA ENSEÑANZA

5.° El plan de enseñanza será formulado por el Consejo de Instrucción presidido por el Director, y comprenderá sólo la instrucción elemental requerida para la especialidad á que se dedican los grumetes.

6.° El mismo Consejo acordará el programa á que debe sujetarse el plan de cada curso.

7.° Terminado los dos primeros años de instrucción, pasarán al servicio de los buques de guerra ó dependencias de marina en la clase de marineros.

8.° Los que terminen el tercer año de especialidades, pasarán al servicio de los buques de guerra en las clases que á continuación se expresan:

1.° Los del curso de timoneles, en la clase de timoneles de órdenes.

2.° Los del curso de artillería, en la clase de artilleros.

3.° Los del curso de torpedistas, en la clase de marineros torpedistas.

4.° Los del curso de oficiales de mar de maniobra, en la clase de gavieros.

9.° La Junta de instrucción acordará los programas á que deben sujetarse los oficiales, y los maestros inspectores para los diferentes cursos que enseñan.

SUELDOS, RENTAS Y GASTOS

10. El personal de la Escuela será el siguiente:

Un Director Comandante del buque.
Un sub-Director segundo Comandante.
Un Teniente primero cajero y oficial de Detall.
Dos Tenientes segundos.
Dos Alfereces de Fragata.
Un Guardia marina.
Un Capellán.
Un Cirujano.
Un primer maquinista.
Tres maestros Inspectores.
Un Contramaestre.
Un Condestable.
Un Farmacéutico.
Un Carpintero Calafate.
Dos primeros guardianes.
Un pañolero general.
Un Maestre de víveres.
Tres Cocineros.
Dos Mayordomos.
Cuatro timoneles.
Cuatro marineros.
Cinco sirvientes.
Un fogonero y
Dos carboneros.

11. Los fondos del personal detallado anteriormente se designará por decreto especial.

12. Al monto de esos haberes se agregará la suma de £ 10 mensuales para gastos de compra y reposición de artículos de enseñanza y £ 2 para gastos de escritorio.

13. Los gastos de conservación, limpieza y mantenimien-

to del buque será hecho en conformidad con las partidas que vote el presupuesto para el crucero "Constitución."

14. El costo del vestuario de la dotación se hará de la partida que para vestuario de la marinería de la Escuadra, se consigna en el presupuesto general.

15. El importe total de los haberes de los alumnos y raciones de la dotación se destinará á la alimentación del personal.

EXÁMENES

16. Los exámenes tendrán lugar anualmente: el Director dará aviso antelado al Ministerio, de la época en que deben tener lugar, quien nombrará una comisión que los presencie sin perjuicio de lo que concierne á la Dirección.

17. El gasto que demande los exámenes lo sufragará el Estado.

DISCIPLINA

18. Esta será conforme con lo que prescribe el Código de la marina militar y el Reglamento interior de la Escuela.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

19. El Comandante Director de la Escuela formulará el Reglamente interior de ésta, de acuerdo con el orgánico.

20. No será admitido como Grumete, ningún individuo que no satisfaga las condiciones prescritas por este Reglamento y prévio el reconocimiento médico respectivo.

Una vez dado de alta un Grumete no podrá solicitarse su baja de la Escuela, sin que se abone préviamente los gastos que hubiese aquel ocasionado al Fisco, durante su parmanencia en la Escuela.

22. Derógase todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los seis días del mes de Abril de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Agustín Tovar.

Farmacéuticos para la Escuela

Lima, 12 de Mayo de 1901.

Siendo necesarios los servicios profesionales de farmacéuticos en las Escuelas Naval y de Grumetes que funcionan á bordo del pontón "Perú" y del crucero "Constitución," para que corran á cargo de sus respectivos botiquines y atiendan á la asistencia de los alumnos.

Se resuelve:

Auméntase el personal de las mencionadas Escuelas, con dos farmacéuticos, con el haber mensual de cuatro libras cada uno. Cárguese el gasto respectivamente á las partidas números 7041 y 6241 del Presupuesto General vigente.

Regístrese, comuníquese, y archívese.

Rúbrica de S. E.

TOVAR.

Memoria de la Dirección de la Escuela de Grumetes

Señor Capitán de Navío, Director de Marina.

Señor Director:

Cúmplo con el deber de elevar al Despacho de V. S., la siguiente memoria correspondiente al Crucero de mi mando:

Con fecha 6 de Abril del presente año S. E. el Presidente de la República, tuvo á bien expedir el decreto supremo, creando la "Escuela de Grumetes" y designado este buque para que en el fuera establecida; debiendo, á la vez, permanecer en actitud de poder desempeñar las distintas comisiones del servicio que se le encomendasen.

El 10 de Abril, fuí nombrado Comandante del Crucero y Director de la Escuela, y habiéndome hecho cargo al siguiente día, procedí conforme mi deber, á formular los Reglamentos interior, ó de régimen militar, los que fueron elevados á U. S. para su aprobación respectiva.

Al hacerme cargo del buque, no se encontraba en condiciones para el buen funcionamiento de la Escuela, por lo que, ha sido necesario, hacer en él, indispensables reparaciones en los departamentos que á continuación se expresan :

Entre-puente.—Los entre-puentes en parte sin cubierta de madera, y sus costados que son formados por el casco, estaban completamente deteriorados por el óxido de hierro, por lo que ha sido necesario rascarlos y pintarlos convenientemente, tanto para su preservación como para el buen aspecto que deben presentar. Se les ha dado dos manos de pintura azarcón, y tres de blanco-zinc.

Las cubiertas que son también de hierro, han sido rascadas del óxido que tenían ; y después de pintadas, se les ha forrado con madera de pino de $0^{m.}$ 053 de espesor.

Hospital.—El buque carecía en lo absoluto, de un local adecuado en donde se pudiera atender á los enfermos, y consultándose esta imperiosa necesidad, se ha dispuesto un cómodo local en el rancho de proa, bajo el castillo, en donde podrán asistirse permanentemente y con bastante esmero á veinte individuos.

Adscrito al hospital se ha construido un *Botiquín*, con todos sus andamios y estantería, para poder servir con prontitud las exigencias de los enfermos, que se medicinan en el hospital.

Ranchos.—Careciendo el buque de material para el servicio de los ranchos, se ha construido por la Compañia del Dique Flotante diez y ocho mesas, y treinta y seis bancas.

Santa Bárbara.—Estos compartimentos tan importantes en todo buque, armado en guerra, se encontraban en malísimas condiciones ; pues uno de ellos, el de proa, estaba convertido en carbonera ; hoy se han rasçado y pintado convenientemente, encontrándose expedito para poder depositarse pólvora.

Pañoles de Bombas.—No habiendo en el buque depósito ni local preparado para guardar las bombas de los cañones, y siendo tan indispensables como importante mantener los proyectiles en un sitio apropiado, para su buena conservación, y que á la vez, preste facilidades á la artillería ; he habílitado dos pañolcs, uno á proa, y otro á popa, para que el servicio de municiones sea rápido y fácil en caso necesario.

Artillería.—Al hacerme cargo del Comando del buque, éste sólo estaba armado con cuatro cañones Krupp de $0^{m.}$ 087, dos en el castillo de proa, y los otros dos en la toldilla ; en la actualidad, tiene dos cañones Amstrong de $0^{m.}$ 152 montados uno en el alcázar y otro en el condoés ; dos máxim

Nordenfett, tiro rápido de $0^{m.}$ 057, montados ambos en la toldilla del centro, uno á babor y otro á estribor; cuatro cañones Krupp, de $0^{m.}$ 087, montados en los sitios ya enunciados, y una ametralladora máxim en el puente de mando; haciendo en todo, un total de ocho cañones y una ametralladora.

Armamento menor.—El buque de mi mando, cuenta con 60 rifles manlincher, con sus respectivos espadines, cananas y tahalíes, y dotados actualmente con 130 proyectiles por cada uno; también cuenta con 41 revolvers Adams, recibidos del Crucero Lima.

Como el número de rifles en la actualidad, es deficiente, he formulado el pedido por 103 que es la diferencia que corresponde, para que la dotación del buque quede con armamento completo.

Aparejo.—El aparejo del buque es *Goteta de tres palos*, no teniendo cruzada, sino la verga de trinquete, y estando la maniobra, tanto la firme como la de labor, en mucho deteriodo, por lo que se hace necesario su renovación completa. Así mismo, es indispensable cruzar á la mayor brevedad posible las vergas de velacha y juanete para que los *Grumetes Aprendices* puedan practicar los ejercicios de maniobra con la amplitud que les corresponde.

Alumbrado.—Al examinar este servicio, encontré que todo él se hacía con lámparas de kerosene, y en dos ó tres ocasionas se han presentado amagos de incendio por la explosión de las lámparas. Prohibido como es el kerosene en los buques y mucho más, su uso en los faroles de posición, los he hecho refeccionar todos para que puedan usarse con aceite.

La reciente disposición del Supremo Gobierno, para las instalaciones de *alumbrado eléctrico*, en el crucero de mi mando, es una de las necesidádes más imperiosas que se llevarán á cabo, porque el buque contaría con un buen servicio económico y garantizado.

Embarcaciones.—En la actualidad, existen á cargo del expresado, siete embarcaciones, como sigue: Una chalupa, tres Faluas, dos Guigs, y un Chinchorro, las que se tripulan con sesenta individuos, y siendo ciento cincuenta el número de Grumetes Aprendices, que deben practicar los ejercicios simultáneos en embarcaciones menores, sería conveniente aumentar por lo menos dos Falúas mas.

Cañerías y desagües.—Estas vías se encontraban en el peor estado de conservación y aseo: todas ellas han sido recientemente reparadas, por el plomero señor Long, á quien se le otorgó el contrato por haber formulado la propuesta mas económica.

Batallolas.—No podían darse el nombre de tales á las que existían á bordo, por estar colocadas en sitios inconvenientes, y hechas de una madera ordinaria y tosca; y siendo á la vez, insuficientes para el servicio á que están obligadas á llenar.

La Compañía del Dique flotante, ha construido, conforme á su contrato, las batallolas sobre la borda del buque, en toda su longitud, lo que satisface ampliamente las necesidades á que están obligados á cumplir, y dándo á la vez al buque el aspecto militar que le corresponde.

Grumetes Aprendices.—Dispuesto por el Supremo Gobierno, que todos los Departamentos de la República, dén á la Escuela de mi Dirección, el contingente que les corresponde; han ingresado hasta la fecha 109 alumnos, admitidos todos conforme á las prescripciones reglamentarias.

Alimentación.—Mi mayor anhelo, ha sido cimentar un rancho sano, abundante y variado, lo que felizmente ha podido conseguirse con la cantidad de S/. 10 mensuales que el Presupuesto del buque asigna para cada Grumete Aprendiz. Pero no ha podido satisfacerse en toda la cantidad necesaria, el jabón, que para el lavado se les suministra, dos veces por semana, por lo que me permito proponer, que sería conveniente aumentar á S/. 11 mensuales la asignación. Este pequeño aumento que siempre produciría una cantidad menor que la que corresponde á la ración de armada diaria, llenaría, en la Escuela de Grumentes, todas las necesidades; y aún, hasta mejorarse los premios que, por su buena conducta y aprovechamiento se asignan, para conseguirse el mayor estímulo.

Al Ancla, Callao, Julio 1.º de 1901.

S. D.:

RAMÓN FREYRE.

ANEXO No. 3

Decretos encomendando á la Junta Superior de Marina la formación del Código de Justicia Naval y Reglamento de servicio á bordo

Lima, 17 de Abril de 1901.

Considerando:

Que es indispensable un Código de Justicia para la Marina de Guerra:

Que los diversos proyectos formulados y remitidos á la Cámaras Legislativas, se resienten de antigüedad y por consiguiente carecen de las reformas que han dado á conocer como neçesarias, las últimas guerras navales,

Se resuelve:

1.° Encárgase á la Junta Superior de Marina, la formación de un proyecto de Código de Justicia Naval.

2.° Nómbrase asesor de la expresada Junta, para verificar ese trabajo, al doctor don Miguel Antonio de la Lama, y Secretario, durante la clausura del Congreso, al oficial 1.° de la Secretaría del Senado, don Víctor E. Ayarza.

El proyecto se presentará al Ministerio de Guerra y Marina, á fines de Mayo entrante.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

TOVAR.

Lima, 17 de Abril de 1901.

Considerando:

1.° Que la mayor parte de las disposiciones que contiene el Código de la Marina Militar, aprobado por el Congreso en 30 de Octubre de 1886, son meramente reglamentarias y de la competencia del Poder Ejecutivo.

2.° Que por el carácter de ley que tiene no se puede hacer en él, las reformas que las circunstancias reclamen.

3.° Que el Ejecutivo ha pedido ya al Congreso la derogación de dicho Código, sobre lo cual debe insistir en la próxima Legislatura,

Se resuelve:

Encárgase á la Junta Superior de Marina la formación de un proyecto de Reglamento para el servicio á bordo de los buques de la Escuadra y dependencias de Marina. La expresada Junta hará ese trabajo, con el Asesor y Secretario, designados para la formación del Código de Justicia Naval.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

TOVAR.

ANEXO No. 4

Decreto nombrando Jefe de la Flotilla de los Ríos orientales

Lima 23 de Agosto de 1900.

Con el fin de normalizar el servicio de las embarcaciones que el Estado posée en la región de los ríos y de arreglar el movimiento de los correos que cursan por la vía central, así

como, para dirigir la prosecución de los trabajos geográficos tendentes al mejor conocimiento de dichos ríos, nómbrase jefe de la flotilla que aquellas forman al Capitan de Fragata don Nicanor Asín y como ayudante al Teniente segundo don Augusto R. Pimentel. Este jefe se situará para el desempeño de sus funciones en el río Pachitea, eligiendo un punto próximo á la confluencia con el Ucayali, en cuyo apostadero se mantendrá en comunicación constante con la Dirección de Marina, en el Ministerio del Ramo, del que dependerá inmediatamente junto con el personal y naves de su mando. Por resolución separada, se fija los sueldos y gastos que corresponden á esta Jefatura, á la que se le darán por dicho Ministerio las instrucciones que corresponden.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

CARVAJAL.

Decreto fijando el sueldo del Jefe de la flotilla

Lima, 23 de Agosto de 1900.

Debiendo fijarse el presupuesto de gastos para la filotilla que estaciona en los rios orientales, se establece dicho presupuesto en la forma siguiente:

Para el jefe de la flotilla por sueldos y gratificación al mes.....	£ 55
Para un ayudante al mes.....	„ 15
	£ 70

Estos gastos se aplicarán á la partida número 6,242 del Presupuesto General vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

CARVAJAL.

Decreto fijando la dotación de las lanchas de la flotilla

Lima, 31 de Agosto de 1900.

Siendo conveniente determinar de una manera precisa la dotación de cada una de las lanchas de propiedad del Estado que navegan en el río Amazonas y sus afluentes, teniendo en cuenta los necesidades de su servicio á bordo y el que prestan en esa región fluvial.

Se resuelve:

Desígnase para las expresadas embarcaciones, la dotación y presupuesto siguiente:

Lancha «Cahuapanas»

	£	S.	C.
Para un Comandante	12		
Gratificación del mismo	3		
Para un práctico	10		
Para un primer Maquinista	13		
Para dos fogoneros á £ 4 S. 5 cada uno	9		
Para un cocinero	5		
Para un despensero	3	5	
Para cuatro marineros á £ 3 S. 5 cada uno	14		
Para dos carboneros á £ 3 S. 5 cada uno	7		
Para dos grumetes á £ 2 S. 5 cada uno	5		
Para diez y seis raciones diarias á 80 centavos cada uno	38	9	33
Para combustibles, aceite, pintura y demas gastos.	100		
Suma.....	220	4	33

Lancha «Iquitos»

	£	S.	C.
Para un Comandante	12		
Gratificación del mismo	3		
Para un práctico	10		
Para un primer Maquinista	13		
A la vuelta	38		

	£	S.	C.
De la vuelta.....	38		
Para dos fogoneros á £ 4 S. 5 cada uno.....	9		
Para un cocinero.....	5		
Para un despensero.....	3	5	
Para tres marineros á £ 3 S. 5 cada uno.....	10	5	
Para dos carboneros á £ 3 S. 5 cada uno..... ...	7		
Para dos grumetes á £ 2 S. 5 cada uno.....	5		
Para quince raciones diarias á 80 centavos cada uno.....	36	5	33
Para combustible, aceite, pinturas y demás gastos.	100		
Suma....	214	5	33

Lancha «Amazonas»

	£	S.	C.
Para un Comandante.....	12		
Para gratificación del mismo.....	3		
Para un práctico.....	10		
Para un primer Maquinista.....	13		
Para un cocinero.....	5		
Para un despensero.....	3	5	
Para dos marineros £ 4 S. 5 cada uno.....	7		
Para un grumete.....	2	5	
Para dos fogoneros á £ 4 S. 5 cada uno.....	9		
Para un carbonero.....	3	5	
Para doce raciones de armada á 80 centavos cada uno.....	29	3	
Para combustible, aceite, pintura y demás gastos,	96	5	
Suma....	194	3	

Lancha «Francisco Pizarro»

	£	S.	C.
Para un Comandante.....	12		
Para gratificación del mismo.....	3		
Para un práctico.....	8		
Para un Maquinista contratado.....	30		
Para un fogonero.....	4	5	
Para un cocinero.....	5		
Para dos marineros á £ 3 S. 5 cada uno.....	7		
Al frente.....	69	5	

	£	S.	C.
Del frente....	69	5	
Para un grumete.....	2	5	
Para ocho raciones diarias de armada á 80 centavos cada uno.....	21	9	33
Para combustible, aceite, pinturas y demás gastos.	79	2	67
Suma....	173	2	

Este gasto se aplicará en la forma siguiente: el que corresponde á las lanchas "Amazonas" y "Cahuapanas" á las partidas número 6249 y 6,250 respectivamente, y el que ocasionen la "Iquitos" y la "Francisco Pizarro," á la número 6,269 del Presupuesto General vigente, mientras el Congreso apruebe el proyecto que se le ha remitido sobre el particular.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rubrica de S. E.

DIEZ CANSECO.

ANEXO No 5

Memoria de la Capitanía y Comandancia principal de las Milicias Navales

Callao, 30 de Abril de 1901.

Señor Capitan de Navío Director de Marina.

S. D.

Cumpliendo una disposición reglamentaria, y, á la vez, lo ordenado por US. en oficio fecha 3 de Abril último, me es grato elevar á conocimiento del Supremo Gobierno, por el digno órgano de US., la memoria que me respecta, la cual abraza el período comprendido, entre el 1.º de Mayo de 1900, y el 30 de Abril del presente año.

I

CAPITANÍA

Personal

Durante el tiempo transcurrido, ha funcionado esta Oficina con la planta de Empleados que le asigna el Presupuesto de la República; pero es llegado el caso de manifestar, que este personal, no es bastante para satisfacer las exigencias que el servicio demanda.

Mis antecesores, fundándose en la recargada labor, solicitaron, en distintas épocas, el aumento de un Ayudante y de un amanuense. Esta razón, á mi juicio, atendible, adquiere mayor fuerza hoy, si se toma en consideración el desarrollo adquirido por el comercio como consecuencia de la paz, y de la confianza que inspira al capital la buena Administración del Estado. Aumentar pues, el personal de la Capitanía, es ásegurar mejora en el servicio.

Llamo también la atención de US. hacia el hecho siguiente:

El Presupuesto designa un primer y segundo Ayudante, con el haber, respectivamente, de doce y ocho libras mensuales. Es de práctica nombrar para dichos puestos, un Capitan de Fragata y uno de Corbeta.

Las delicadas labores que les están encomendadas, siendo el primero, Jefe Arqueador, y debiendo reemplazar al suscrito en los casos de impedimento legal, los coloca en condiciones de percibir el sueldo que por su clase militar les corresponde.

II

OFICINA

Aquí debería ocuparme del estado en que la recibí al hacerme cargo del puesto para el que fuí nombrado por supremo decreto fecha 16 de Enero último; pero teniendo US. y el señor Ministro del Ramo, perfecto conocimiento de los hechos, omito el detalle, y sólo me concretaré á manifestar que, dedico mi atencion preferente á la tarea de organizarla.

Oportunamente solicitaré la autorización Suprema para dotarla de todos los útiles indispensables que debe poséer.

III

LOCAL

Este, no reune las condiciones apetecibles, y juzgo conveniente, si no fuese posible la traslación de la Capitanía á otro local más apropiado y próximo á los muelles, procurar el ensanchamiento, construyendo en el espacio agregado, un departamento para los Ayudantes, y una barraca para los marineros de la dotación. Sobre el techo de la puerta principal. una torre para el servicio de vigías, debiendo, su altura, supeditar á la del edificio de la Estación del Ferro-Carril Inglés, á fin de que pueda libre de obstáculos distinguirse toda la Bahía.

IV

RADA

Durante veinte años, no había tenido lugar incidente alguno en el tráfico de embarcaciones mayores, hasta el día 27 de Abril último, en que el vapor Inglés "Bakuin," perteneciente á la casa Duncan Fox y C.ª, al ir á tomar su fondeadero para descargar el petroleo que conducía, chocó con un objeto desconocido causándole séria avería.

La construcción especial del indicado vapor, impidió su completa pérdida.

Inmediatamente, procedí á ordenar se hiciese el reconocimiento respectivo, y se determinase con toda exactitud el lugar en que se encontraba sumerjido el objeto.

De los estudios practicados y de los cuales tiene conocimiento US. resulta, ser su situación, la siguiente: 352 metros del faro de la Dársena, demorando S. ¼ S. O. magnético, dicho faro, y S. E. el Camal. La menor profundidad es de 13 pies de la superficie, en la baja mar.

Todo hace suponer sea la torre del Monitor "Atahualpa" echado á pique en la fecha luctuosa de nuestros desastres en la guerra con Chile.

Las apreciaciones hechas por el señor Capitan de Navío, Ernest Fleet, Comandante del crucero de S. M. B. "Phaeton," quien además reconoció el lugar por medio de un buzo, concuerda con lo que dejo expuesto.

Se ha colocado una boya provisional para indicar el peligro.

Como existen algunos buques á pique en la bahía, he ordenado el reconocimiento, y US. tiene noticia de estas disposiciones, así como, de que he iniciado la idea de solicitar postores para hacer desaparecer los obstáculos que se oponen al libre tráfico.

V

POLICÍA MARÍTIMA

El artículo 37 del Reglamento vigente, concordante con el 608 del Código Naval, encomienda ésta á las Capitanías de Puerto.

El cumplimiento extricto de estas funciones, absorbe por completo la atención de la autoridad.

En puertos como el del Callao, se requiere, vigilancia esmerada, con el fin de prevenir los desórdenes, y ésta no puede ejercerse debidamente, si no se cuenta con personal suficiente en número.

Ea dotación de la Capitanía no es bastante para lograr el orden, especialmente en los Muelles.

Aunque la Empresa del Dársena sostiene para su servicio un personal de treinta hombres, no obstante, el número es deficiente, y de una manera constante se practican robos, en el interior de ese recinto.

Causa reconocida es, el empleo de peones que no son matriculados, así como el ingreso al Muelle de individuos sin ocupación determinada.

Ambas causas pueden desaparecer—ya organizando cuadrillas con gente que debe ser matriculada para cumplir lo dispuesto en el artículo 510 del Reglamento,—ya impidiendo la entrada de personas, que no se dediquen á los trabajos que en el muelle se verifican.

Animados de los mejores propósitos, tanto el señor Prefecto de la Provincia, como el suscrito, y los señores Gerente de la Empresa del Dársena, y Agentes de las Compañías de Vapores, se encuentra próxmo á ser acordado, un reglamento que determine la forma en que deben organizarse las cuadrillas de trabajadores para servicio del Muelle y los Vapores, con lo cual, quedará asegurado el orden, la tranquilidad de las labores y garantidos los intereses del Comercio.

Oportunamente daré cuenta á US., de esta importante medida.

VI

MATRICULADOS

Sabe US. que conforme al Título 3.°, artículo 494 del Reglamento vigente, los Capitanes de Puerto deben tener organizados los matriculados por gremios, según sea la industria marítima á la que se dedican.

De la buena organización depende el mejor servicio, así como la vigilancia que con ellos debe ejercerse. Desgraciadamente, esta atribución ha sido descuidada, á tal punto, que se hace imposible determinar con exactitud el numero de matriculados con que cuenta cada gremio.

He emprendido pues, esta pesada labor, en la que se requiere luchar, entre el cumplimiento extricto del deber, y las poderosas influencias que se ponen en juego, por parte de los matriculados, para desempeñar los puestos de distinción en cada gremio.

Al terminar dicha organización daré cuenta á US.

VII

RECAUDACIÓN DE DERECHOS

Entre los derechos que recauda la Capitanía, se encuentra el de Faro creado por la ley de 21 de Enero de 1875.

La segunda parte del artículo segundo de la citada ley, establece que: "los Vapores pertenecientes á las lineas que hacen viajes regulares á las costas de la República, ó recorran sus puertos con permiso del Supremo Gobierno, pagarán solamente medio centavo de sol por cada tonelada de registro."

A la recaudación del derecho indicada, ha debido proceder la calificación respectiva para aplicar en justicia la tasa del impuesto.

Si por viajes regulares se entiende, los que están sujetos á itinerario fijo, es indudable que, solo á los Vapores de la Compañía Inglesa, Sud-Americana y Kosmos, corresponde abonar medio centavo por tonelada de registro, exceptuando de pago idéntico á los Vapores de las mismas Compañías que realizan sus viajes fuera de itinerario.

Los demás vapores deben pagar conforme al artículo 1.° de la ley; esto es: dos centavos por tonelada.

MUSEO NAVAL DEL PERÚ
Julio J. Elías Murguía

Sujiérenme estas consideraciones, las circunstancias de haber encontrado establecido el cobro en la proporción de medio centavo para todos los Vapores, con excepción de aquellos cuyos Agentes son, los señores W. R. Grace &. C.ª, y la de no existir en esta Oficina dato alguno que revele la exención de la tasa mayor que determina la precitada ley.

El producto de todos los derechos que recauda esta Oficina, se remite mensualmente á la Tesorería Fiscal y Comisaría de Marina conforme está mandado.

VIII

DEPENDENCIAS DE LA CAPITANÍA

Batería de saludos

La Batería de Saludos se encuentra á cargo del Teniente primero de la Armada Nacional señor José Félix García. Ha tenido como dotación hasta el 31 de Diciembre de 1900: Un Condestable, un Artillero de preferencia, uno ordinario y seis marineros. Por Suprema resolución fecha 12 de Enero último se redujo la dotación á un Artillero ordinario y tres marineros.

No es bastante para su servicio la dotación expresada, y convendría se aumentase en dos marineros. La Capitanía cuya dotación es pequeña, dada su labor, tiene que darle gente cuando se contestan los saludos hechos á la plaza.

IX

FARO DE PALOMINOS

Este se encuentra en buenas condiciones, y el personal encargado de su guardianía cumple fielmente sus deberes.

X

Comandancia Principal de las Milicias Navales

CAPITANÍAS

Personal

Las Capitanías de los puertos del Litoral, así como la del Apostadero de Puno, con excepción de las de Talara, Supe, Lomas y Quilca, se encuentran servidas por Jefes y Oficiales de la Armada Nacional.

Todos los Capitanes de Puerto llenan cumplidamente los deberes de su cargo, habiéndose hecho acreedores á mención especial, los de Talara, Supe y Puno. Por su distinguida consagración al servicio, el primero y último; y el segundo por los beneficios que en breve prestará á la navegación y á la localidad en que ejerce sns funciones. Mediante sus propios esfuerzos está llevando á cabo la construcción de un faro, sin gravamen alguno para el Estado, y actualmente se ocupa de dirigir los trabajos para dotar de agua potable á ese puerto. Esta conducta digna de ser imitada, revela las buenas condiciones de aquel funcionario.

El señor Theodosio H. Torrico, que es el Capitán del Puerto de Supe, posée título que lo acredita como Capitán de Travesía de la Marina mercante nacional.

El Anexo A, dará á conocer á US., el personal de las Capitanías, asi como la dotación que á cada una corresponde.

XI

LOCALES

Solo las Capitanías de Paita, Salaverry, Ancón, Callao y Mollendo tienen local propio. Para las demás, el Presupuesto señala la cantidad necesaria para abonar arrendamiento de casa.

Conveniente sería á los intereses del Estado procurar la compra de locales para el funcionamiento de esas oficinas. Es cierto que el gasto sería fuerte; pero se obtendría como resultado de esta medida, una verdadera economía.

XII

EMBARCACIONES

Por el Anexo B, tendrá US., conocimiento del número y medida de las embarcaciones que tienen á su servicio las Capitanías.

Las únicas que carecen de embarcación, son las de Sechura, Pimentel, Huanchaco, Samanco y Chancay.

Actualmente se encuentra en tramitación un expediente en el que consta la oferta hecha por el señor E. Berninzon para vender una embarcación al Estado, y la que, en el caso de ser adquirida, será destinada al servicio de la Capitanía de Samanco. Las demás Capitanías, hoy por hoy, no necesitan embarcación, por las condiciones del puerto y su insignificante movimiento marítimo, excepción hecha de Pimentel.

XIII

TERCIOS NAVALES

En todas las Capitanías se encuentran organizados los respectivos tercios, con los matriculados que forman los distintos gremios.

Con el propósito de que exista en esta Comandancia un libro matriz en el cual se registren los nombres de todos los matriculados, he dirijido una circular á los Capitanes de Puerto para que remitan los cuadros correspondientes.

Esta medida dará á conocer, de una manera inmediata, las fuerzas que constituyen las Milicias Navales en la República.

XIV

MOVIMIENTO MARÍTIMO

El Anexo C dará á conocer á U.S. el movimiento que ha tenido lugar en los puertos de la República.

Comparando el movimiento marítimo en el año trascurrido desde 1.° de Mayo de 1900, hasta 30 de Abril del presente, con el de igual fecha de 1899, y 1900, se observa aumento á favor de este año, lo que acredita mayor comercio, en la época de que me ocupo.

XV

MARINA MERCANTE NACIONAL

Los Anexos D y C manifiestan el número de embarcaciones mayores y menores que componen nuestra Marina Mercante.

En el presente año, no se revela aumento alguno de consideración, y las cifras que esos cuadros arrojan, son por demás desconsoladoras. Determinar las causas de esa paralización y los medios que deben emplearse para incrementarla, son cuestiones que merecen atento estudio por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

A mi juicio, dos son las causas principales que se oponen á su desarrollo, las excesivas franquicias acordadas á la marina mercante extrangera—y las fuertes gavelas que pesan sobre la Nacional.

Cuando se recorre la Historia de las grandes naciones cuyo poder marítimo hoy, causa verdadera admiración, se encuentra que en todo tiempo dictaron leyes protectoras para su Marina Mercante.

La conocida acta de Cronwell, sentó las bases de la futura grandeza de Inglantera, como poder marítimo comercial. En nuestros días, casi todas las naciones Européas y algunas del Continente Americano, empléan el sistema de primas para estímular el desarrollo de su marina. Sólo nosotros nos sustraemos á esa poderosa corriente, y entregamos nuestro comercio general, á las naves de distintas nacionalidades.

Bastará un ejemplo para conocer las condiciones de nuestra marina respecto de la extrangera. Los vapores y buques extrangeros abonan por derecho de Faro lo mismo que los nacionales, dos centavos por tonelada de registro—(Artículo 1.° de la ley de 21 de Enero de 1875.) Los vapores de las líneas establecidas y que hacen viajes regulares á nuestra costa y los qne toquen en los puertos con permiso del Supremo Gobierno *medio centavo* por tonelada.

El derecho de anclaje, y otros impuestos, los abonan los buques nacionales en la misma proporción que los extrangeros.

Se ve pues, de una manera clara, que la observancia de ese sistema, es causa para que el capital no sea empleado en esa industria, fuente de riqueza, de civilización y de progreso y de la que aún no se aprovecha.

Libertar á nuestra marina mercante de esos crecidos impuestos, acordarle primas que estén en relaçión con el porte

de la nave y las millas recorridas en viajes de comercio, ó sólo permitir el cabotaje á la Bandera Nacional; esa y no otra sería la manera de levantarla del estado de postracción en que se encuentra.

XVI

CAPITANES Y PILOTOS

Los anexos F, G, H, dan á conocer los Capitanes de Travesía, de Cabotaje, Primeros y Segundos Pilotos, y Pilotos prácticos, que poseen título de suficiencia. Su número no es crecido, porque está en relación con nuestra marina mercante.

XVII

CONCLUSIÓN

En mi doble carácter de Capitán de este puerto y Comandante Principal de las Milicias Navales de la República he procurado, apesar del corto tiempo que hace me encuentro desempeñando el puesto, reunir datos y hacer algunas indicaciones que manifiestan las mas urgentes necesidades.

El Supremo Gobierno, cuyo ferviente anhelo por el adelanto y progreso del país es notorio; dictará las medidas que, en su alto saber, juzgue convenientes.

Dios guarde á U. S.

S. D.

JUAN JOSÉ RAYGADA.

BIBLIOTECA
MUSEO NAVAL DEL PERU - CAPITAN DE NAVIO
JULIO J. ELIAS MUJICA"
as D353.51/Z6/1901
t. ...
Ing. 01649
ha 19a78

MINISTERIO DE MARINA
BIBLIOTECA

BIBLIOTECA
DIMIL.MAR

MARINA DE GUERRA DEL PERU
Sistema de Bibliotecas
Clas. 353.516M/M-1901
Nº Ins
Fecha
Inst. 3944